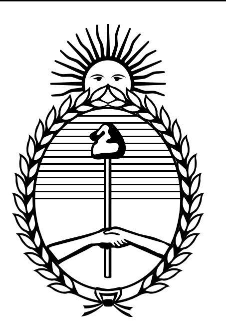
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.708

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1021/2009

Prorrógase la designación de la Directora Nacional de Políticas Regionales de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000812/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1318 del 2 de octubre de 2007, Nº 1491 del 16 de septiembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1318/2007 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Función Ejecutiva II, siendo prorrogada la misma por Decreto Nº 1491/2008.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1491/08 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.075.410) en el cargo de la planta permanente de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A con Función Ejecutiva II), autorizándose el correspondiente pago de la funciones ejecutivas y con autorización especial por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1008/2009

Desígnase Subsecretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero Roberto Armando CERETTO (DNI Nº 6.128.135).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1017/2009

Desígnase Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Ingeniero Juan Oscar LUNA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Juan Oscar LUNA (DNI. Nº 4.981.473) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1019/2009

Desígnase Director Vocal del Directorio.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al doctor Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. Nº 12.164.485).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1022/2009

Desígnase el Subsecretario de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Hugo Omar ANDRADE (M.I. Nº 14.635.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1023/2009

Desígnase el Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Alejandro Leopoldo ROBBA (M.I. Nº 14.097.597).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 925/2009

Desígnase el Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al contador público Carlos Alberto ALBARRACIN (D.N.I. Nº 13.287.240).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 60/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-15273-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones de diversas personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las mismas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1992).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B la exigencia de Título Universitario o Terciario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que en el Anexo adjunto se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
Arlandi Granados, Natalia Andrea	DNI 27.778.467	B-2	01/10/2008 al 31/12/2008
Rodino, Paula Andrea	DNI 22.403.477	B-0	01/10/2008 al 31/12/2008

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 70/2009

Adjudicación de las obras objeto de la Licitación Pública Internacional Nº 001/08.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº 2558/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 987 de fecha 1 de agosto de 2006, los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO titulada: "Políticas para Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las Resoluciones del MCTeIP Nº 40 de fecha 17 de febrero de 2009 y su modificatoria Nº 65 de fecha 27 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública Internacional Nº 001/08 a través de la cual se invita a oferentes elegibles a presentar ofertas para la construcción de la primera etapa de la nueva sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, INSTITUTOS DE INVESTIGACION, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, MUSEO DE CIENCIAS/AUDITORIO.

Que el procedimiento de selección se encuadró conforme los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO titulada: "Políticas para Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo".

Que el costo de la obra se financiará parcialmente con fondos del Programa de Modernización Tecnológica III, Préstamo BID 1728/OC-AR, estipulado en el Contrato del programa señalado.

Que con fecha 3 de marzo del corriente se procedió a la apertura de ofertas técnicas y de precios.

Que mediante la Resolución Nº 40/09 y su modificatoria Nº 65/09 se designaron a los integrantes del Comité Técnico Evaluador, quienes se abocaron al análisis y evaluación de las ofertas presentadas.

Que realizado el estudio y comparación de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 35 "Comparación de las Ofertas", del Apartado E) Evaluación y comparación de las ofertas, de la Sección I - Instrucciones a los Oferentes de las "Políticas para Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo", el Comité Técnico Evaluador recomendó la preadjudicación de las obras objeto de la licitación por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 99.652.520,61.-) a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) OHL S.A. - TEXIMCO S.A., por constituir la de menor precio, ajustándose a lo establecido en la Cláusula 38, "Criterios de Adjudicación" del apartado F), "Adjudicación del Contrato" de la Sección I, "Instrucciones a los Oferentes" de las Políticas referenciadas precedentemente.

Que, en el sentido expuesto, el Comité mencionado declaró que la firma AMG OBRAS CIVILES S.A. calificó en segundo lugar y la Unión Transitoria de Empresas (UTE) EMACO S.A - OBRAS Y SISTEMAS S.R.L en tercer lugar.

Que, asimismo, y remitidos los antecedentes al Banco Interamericano de Desarrollo, éste manifestó su no objeción, con relación a la evaluación de las ofertas presentadas.

Que, en esta instancia, corresponde adjudicar las obras objeto de la Licitación Pública Internacional Nº 001/08 para la construcción de la primera etapa de la nueva sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, INSTITUTOS DE INVESTIGACION, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, MUSEO DE CIENCIAS/AUDITORIO, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 99.652.520,61.-).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adjudícanse las obras objeto de la Licitación Pública Internacional Nº 001/08 para la construcción de la primera etapa de la nueva sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, INSTITUTOS DE INVESTIGACION, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, MUSEO DE CIENCIAS/AUDITORIO, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 99.652.520,61.-) a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) OHL S.A. - TEXIMCO S.A., por constituir su oferta presentada la de menor precio y ajustarse a lo establecido en la Cláusula 38, "Criterios de Adjudicación" del Apartado F), Adjudicación del Contrato de la Sección I, "Instrucciones a los Oferentes" de las "Políticas para Adquisición de Bienes y Obras Financiadas del Banco Interamericano de Desarrollo".

Art. 2º — El gasto que demande la presente contratación será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2009 y 2010.

Art. 3º — Autorícese a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 59/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1789/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149

del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Dardo Joel TORRES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer termino en el Visto.

Que el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del Título Universitario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Dardo Joel TORRES (D.N.I. Nº 22.383.407), para desempeñar funciones de Coordinador Zona Noreste, equiparado al Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 61/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 305/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en los Anexos I, II y III de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo diversas exigencias para cada caso.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en los Anexos II y III de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y III, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en los Anexos II y III, se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS			
CAÑELLAS, Sebastián Oscar	23.672.851	B-3	Asesor de Prensa
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS			
MACIEL, María Virginia	24.028.833	B-2	Asesora Legal
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
MAC CORMACK, Miguel Martín	24.663.678	B-2	Asesor Legal
SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA			
MATIAS, Marcela	16.054.441	C-8	Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA			
ROLON, Juan Ignacio	28.176.157	B-3	Asesor en Presupuesto
ROTA, Pablo Cristóbal	11.633.445	B-7	Asesor Informático en temas Presupuestarios
VAZQUEZ, Sergio Antonio	20.036.574	A-5	Asesor Especialista en Presupuesto
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
IRAZU, Claudia Susana	17.839.450	B-2	Asesor en Sistemas Gis para Programas de Producción
SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA			
BALLESTY, María Paula	25.396.648	B-1	Asesora Legal y Jurídica
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS			
BALLERO, Néstor Eduardo	22.057.038	C-4	Responsable de Sistemas Informáticos y Procesos Administrativos
CEREZO, Juan Matías	23.728.365	B-4	Coordinador Metodológico de Grupos en Foro de Responsables Informáticos
GUINI, Leonor Gladys	12.447.199	B-7	Asesor de Análisis legal de temas vinculados a las Tecnologías y Capacitación en la materia
PRECIOSO, Alejandro Luis	29.462.280	B-2	Coordinador de Mantenimiento Informático
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES			
SAVA, María Cecilia	24,422,417	B-2	Coordinadora Administrativa de Capacitación
TORRES MOLINA, Jessica Nadeshda	37,839,391	A-2	Asesor en Tecnologías Informáticas
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO			
BONIFACIO, Pablo Javier	16,920,809	B-2	Coordinador de Presupuesto en el Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION			
FRASCHINI, Mariano Julio César	22,992,287	C-6	Responsable de Asistencia Técnica en Organismos
GARVIE, Alejandro Norman	16,581,107	B-2	Asesor Técnico en Evaluación y Seguimiento de Procesos de Mejora de Calidad de los Servicios e Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana
KRYSKOWSKI, Juan Pablo	23,351,853	B-1	Coordinador de Programa
LOPEZ, Gustavo Marcelo	25,478,459	B-5	Asesor Especializado de Implementación de Mejoras de Calidad y Procesos de Gestión
LORENCES RODRIGUEZ, Héctor	16,037,289	B-1	Asesor Jurídico en la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional
LORENZO PERÓN, Mario Daniel	4,517,009	B-4	Asesor Técnico Especializado
PILOTTO, Aldana Micaela	27,803,237	B-2	Asesor Técnico en Procedimientos Administrativos para la Implementación de la Guía de Trámites
RAMPI, Néstor Raúl	13,222,588	B-7	Coordinador de Reingeniería de Procesos
SARQUIS, María Natacha	23,246,674	B-5	Asesor Técnico Especializado
SAUDINO, Martina	25,134,720	C-4	Responsable de Evaluación de Desempeño
TANO, Luciano Daniel	26,277,952	B-2	Asesor de Procedimientos Administrativos
TERESCHUK, Nicolás	25,615,029	B-2	Asesor en Asistencia Técnica
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO			
BROM, Lucila	18,509,689	A-2	Asesor Técnico Especializado
CLISO, Alberto Héctor	13,237,674	A-6	Asesor Técnico Especializado
FERNANDEZ, Gabriela Delia	18,475,423	A-3	Asesora Técnico Especializada
MONTERO, Elizabeth Gabriela	20,536,671	B-1	Asesora Técnica Especializada en Gestión y Desarrollo Personal
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
ENRIQUEZ, Inés Gilda	25,226,286	B-1	Coordinadora Administrativa
GAZZOTTI, Alejandro Manuel	4,550,627	C-8	Analista Mayor en Investigación
IRUSTA, Cristina Isabel	11,201,727	B-7	Asesor de Sistemas de Información

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
RATTI, Jorge Alberto	8.275.808	B-6	Coordinador de Proyectos de Formación en Apoyo Técnico de Actividades de Aprendizaje para Directivos con un Enfoque de Gestión del Conocimiento
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
CARUSO, Pablo Ignacio	21.100.236	A-3	Asesor Especializado en Ciencias Políticas y Públicas
MUSCHIETTI, Ulises José Matías	7.627.376	B-6	Asesor Especializado en Comunicación
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
FERNANDEZ, Ignacio Eduardo	24.293.485	B-2	Asesor Parlamentario
DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO			
BARBOSA, Sebastián Cruz	22.675.553	B-5	Asesor en Análisis Parlamentario
BENITO, Marina Nieves	23.276.455	B-4	Asesora en Análisis Parlamentario
MAESTRO, Martín Francisco	24.987.913	B-4	Asesor Legislativo
PLUNKETT, María Eva	23.513.614	B-1	Asesora en Relaciones Institucionales y Políticas
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSION			
SANTORO, Cecilia Andrea	27.113.853	C-4	Responsable de Información Administrativa
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
CANDIA, Indiana Sofía	24.030.867	B-3	Coordinador de Proyectos

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
ANCHART, Marcelo Carlos	14.569.510	B-3	Responsable Técnico de Mantenimiento y Servicios Generales
CASSANI, Diego Alexis	30.426.116	B-3	Asesor
PRIETO, Cintia Yandira	28.119.620	B-1	Coordinadora de la Secretaría Privada
SEGOVIA, Miguel Angel	7.374.668	B-4	Asesor de Análisis Legislativo

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS			
CASTRO, Alberto Fernando	29.007.940	B-1	Asesor Técnico Especializado
DUBOIS, Cristian Matías	30.862.721	B-0	Coordinador Administrativo
FEIDER IRIGOYEN, Frank Axel	31.026.427	B-2	Coordinador Administrativo
GHIOTTO, Evangelina	29.170.717	B-1	Asesora de Prensa
GHIOTTO, Valeria	28.358.758	B-1	Asesora de Prensa
VAQUERO, Daniela Carla	33.390.305	B-0	Asesora Administrativa
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			
LASCA, Edgardo Rodolfo	12.386.192	A-6	Asesor en Auditoría Contable
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DE NARDI, Hernán Darío	25.284.455	E-0	Auxiliar Administrativo
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS			
BARROS, Walter Fermín	26.516.247	C-4	Responsable Administrativo
GFELL, Liliana	5.968.851	C-4	Responsable Administrativo
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
SOLIS, Daiana Elizabeth	33.017.947	E-0	Auxiliar Administrativa
VÉLEZ, Mariel Lorena	31.656.791	B-0	Responsable de Coordinación de la Secretaría Privada
COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIAS Y TELECOMUNICACIONES			
CORDAL WAISMAN, Juan Esteban	26.709.024	A-2	Asesor Técnico Especializado en Informatica
JANIEWICZ, Federico	27.208.134	B-2	Coordinador Administrativo
MUÑIZ, Liliana	13.792.399	B-4	Coordinadora de Secretaría Privada
DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES			
MASETTI, Franco	34.999.018	E-0	Auxiliar Administrativo
COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES			
COLLI, Fabiana Mónica	13.146.126	B-2	Asesora de Bienes y Contrataciones
YPAS, Liliana Beatriz	10.425.248	C-4	Responsable Administrativa

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
CIANCHINO, Maricel Verónica	21.657.201	B-4	Coordinadora Administrativa Contable
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD			
AGRELO, Sandra Mónica	21.918.764	B-2	Coordinadora Administrativa
COLICCHIO, Martín Alfredo	25.960.863	B-0	Coordinador Administrativo
PEREZ, Federico Javier	31.208.912	C-1	Responsable Administrativo
POGGIO, Ana Clara	30.625.354	C-1	Responsable Administrativo
TORRES, Eduardo Jacinto	26.952.773	C-1	Responsable Administrativo
ZIEBART, María Eugenia	31.061.423	C-1	Responsable Administrativa
COORDINACION DE ADMINISTRACION			
ARZUAGA, María Juliana	22.349.473	B-2	Coordinadora Administrativa
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS			
LOPEZ, María Lucila	32.439.732	C-1	Analista Administrativa
LUCERO PALERMO, Ignacio Agustín	31.835.510	B-1	Coordinador Administrativo
NAVARRO, Zunilda Alicia	16.853.550	E-0	Gestor Administrativo
VAZQUEZ, Andrea Fabiana	23.025.085	C-4	Responsable Administrativo
COORDINACION DE PERSONAL			
SUELDO, Leandro Ariel	29.458.778	B-1	Coordinador de Recursos Informáticos
DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS			
CABALLERO, Pablo Martín	30.761.647	E-0	Auxiliar Administrativo
CAMBON, Omar Domingo	10.240.792	C-9	Técnico en Refrigeración y Calefacción
CAMPOS, Martín Félix	10.248.539	E-0	Auxiliar Administrativo
CAMPOS, María del Rosario	5.612.089	C-0	Responsable Administrativo
CIORCIARI, Liliana Alicia	12.088.371	E-0	Camarera
DI GIACOMO, Héctor Abel	10.281.121	C-0	Responsable Administrativo
FERNANDEZ, Norma Gladys	11.362.453	E-0	Camarera
SOSA, Walter Marcelo	23.602.149	B-3	Coordinador de Mantenimiento Eléctrico
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO			
GLARIA, Mariana	23.262.767	C-5	Responsable Técnico Administrativa
SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA			
CAMPOS, María Pía	11.957.250	B-8	Coordinadora de la Secretaría Privada
GORGAL, Leandro Adrián	31.684.541	B-1	Asesor Técnico
LARRABURU, Hugo Martín	30.191.857	B-0	Asesor de Comunicación de Políticas de Gestión
MASSA, Orlando Rubén	27.798.916	B-2	Coordinador Administrativo
NENNA, Maximiliano Jorge	27.026.309	B-4	Asesor en Comunicación de Políticas de Gestión
PABLOS, Damián Alejandro	31.434.160	C-0	Responsable Administrativo
RODEGHIERO, Daniel Esteban	25.897.326	B-0	Coordinador de Proyecto de Lineamientos Estratégicos
ROSALES, María Sol	24.957.152	B-1	Coordinadora Administrativa
UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES			
PAZO, Roberto Alejandro	30.924.842	B-1	Coordinador Administrativo
DELEGACION TECNICA ADMINISTRATIVA			
BROGNA, Gabriel Miguel Angel	14.819.475	E-0	Auxiliar Administrativo
GOROSITO, Leandro Ezequiel	27.307.331	D-0	Asistente de Funcionamiento
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	B-6	Coordinadora Administrativa
TOLEDO, Cristian Ariel	26.470.299	C-1	Responsable de Funcionamiento
VERONESI, Eduardo Rodolfo	13.186.322	C-8	Responsable Administrativo y de Servicios Generales
CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA			
TOLOZA, Hugo Osvaldo	13.049.550	B-2	Coordinador de la Ejecución del Plan de Comunicación Institucional
CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES			
DI MAURO, Liliana	12.406.097	C-5	Secretaría Privada
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO			
ÁLVAREZ, María Azul	28.508.688	B-0	Asesora en Comunicación
MACIEL, Juan Pablo	23.075.560	B-0	Asesor del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral
MARTINO, Julio César	7.656.311	B-0	Asesor en la Unidad de Análisis Estrátegico
VELOSO, Ramona María	11.261.642	C-5	Responsable Administrativa
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION			
VIOTTI, Martín Pablo	25.257.947	C-0	Responsable de Base de Datos
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS			
ANGELONE, Diego Gustavo	30.649.857	B-0	Coordinador de Soporte Técnico
BISCIONI, Carlos Fernando	29.004.073	B-3	Coordinador para Emergencias de Seguridad Informática
CROATTO, Juan	29.285.485	B-2	Asesor Infómatico

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCIÓN
GOBBI, Gustavo	26.056.218	B-2	Asesor en Administración de Servidores y Redes
JUSZCZUK, Daniel Eduardo	20.639.820	C-0	Analista de Soporte Técnico
KRASBUCH, Benjamín	30.385.017	B-0	Coordinador de Standares Tecnologicos de la APN
POGGIESE, Héctor Atilio	7.711.895	B-0	Asesor de Metodología de Gestión Asociada
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES			
AMANTO, Diego Ignacio	31.915.442	C-0	Responsable Técnico
CACERES PAREDES, Oscar	93.850.139	C-0	Responsable Técnico Informático
FERNANDEZ, Norberto Daniel	14.419.147	C-6	Asesor en Sistemas Informáticos de la Oficina Nacional de Contrataciones
ROVITO, Juan Carlos Fernando	25.726.919	C-4	Responsable Técnico Informático
SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO			
BELLO, Marcelo Andrés	34.375.014	B-0	Asesor Jurídico
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION			
CANIZO, Antonia Beatriz	5.429.666	B-1	Asesora en Guía de Trámites
ESPIÑO, Alberto Rodolfo	21.141.610	B-3	Asesor de Prensa
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
CARUSO, Alejandro Antonio	28.987.288	B-3	Asesor Técnico Especializado en Licitaciones Públicas
FUSTER, Adrián Gustavo	13.553.603	B-1	Coordinador de Programa
LASO, Maria Susana	12.002.729	B-9	Coordinadora de Proyecto
MENDIZABAL, Nuria Marcela	28.445.208	C-2	Responsable de Investigación
SARMIENTO, Marcela Verónica	18.541.521	B-2	Asesora Técnica en Gestión y Participación
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
CABRERA, David Nicolás	29.847.741	B-3	Coordinador de Programas de Economía Social
DE MAIO, Eleonora Lucía	18.829.642	A-0	Asesora Legal Especializada en Derechos Humanos
DI STEFANO, María Inés	28.815.228	A-0	Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias
MENVIELLE, Pablo Gustavo	23.574.246	B-3	Asesor
SEQUEIRA, María Julia	31.014.124	B-2	Asesora Técnica en Políticas Públicas
VIANCHETO, Juan Marcos	26.371.210	A-1	Asesor Técnico Especializado en Comunicación
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
ALE, Juan Carlos	16.395.431	B-0	Asesor
BRODA, Román Ángel	26.938.989	B-3	Asesor Legislativo
COMOTTO, María Luján	23.086.593	B-3	Asesora
GARCÍA HERRERA, María Isabel	18,671,796	B-0	Asesora Administrativa
LOPEZ, Abraham Jorge Matias	27,801,368	B-0	Asesor
MAZZEO, Jacqueline Evelyn	29,119,390	B-3	Asesora Legislativa.
RYBA, Martín Luis	28,463,681	B-2	Asesor en Relaciones Legislativas
SÁNCHEZ CAPARROS, Roberto	32,130,840	B-1	Asesor
SANVITALE, Luis Alberto	16,497,524	B-2	Asesor
SCHELLINI, Esteban Carlos Alberto	27,767,498	B-3	Asesor Legislativo
VILLANI, Pablo César	16,225,385	B-2	Asesor en Relaciones Parlamentarias
DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO			
ALTINIER, Nora Patricia	13,677,595	B-1	Asesora Comunicacional
COLOMBO, Lucas Rubén	26,032,035	B-0	Asesor
GONZALEZ, Emiliano	27,203,790	B-4	Asesor de Análisis Legislativo
ÑAMANDU, Mónica Graciela	14,862,906	B-1	Secretaria Técnica Administrativa
OLIVETO, Ana Belén	26,348,325	B-0	Asesora
ORLANDO, Leonardo Javier	32,636,772	B-0	Asesor
SUAREZ, Fernando Javier	30,368,363	B-0	Asesor
SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA			
JELCIC, Martin Alberto	25,745,422	B-1	Coordinador de Recursos Presupuestarios
PELLON MAISON, María Laura	21,828,557	B-1	Coordinadora Administrativa
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
LAGORIO, María José	18,411,479	B-1	Asesor Técnico Especializado
PEREZ BREGLIA, Lucas	26,796,714	A-0	Asesor Técnico Especializado
SIMÓN LÓPEZ FORESI, Marcelo	31,477,306	C-0	Soporte Técnico de Segundo Nivel
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSION			
BUSTILLO, Myriam Inés	26,435,865	B-0	Asesora Periodística
PEPE, Paula Natalia	25,557,057	C-5	Secretaria Privada
PERALTA, Marcelo Alejandro	21,055,554	B-0	Webmaster y Redactor
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
ARMAS, Matías Ezequiel	27,181,496	C-3	Responsable Administrativo de Secretaría
MONTEAGUDO, María Luján	27.592.956	C-0	Responsable Técnica Administrativa
PEDRAZA, Matías Ezequiel	30.269.935	C-0	Responsable Técnico Administrativo
WUTHRICH, Cristina Mabel	13,393,844	C-4	Secretaria Privada

RESOLUCIONES



Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 860/2009

Declárase de interés nacional el "Séptimo Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática - CIITI 2009" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 58425-09-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "SEPTIMO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA – CIITI 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Universidad Abierta Interamericana, alta casa de estudios de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que entre los objetivos del congreso se encuentran los de promover un espacio de reflexión académica, científica y sectorial sobre la importancia de la innovación tecnológica informática y de las comunicaciones como factor de competitividad e integración estratégica en la relación Estado-Universidad-Sector Privado-Universidades, desarrollándose en dos capítulos en las ciudades de Buenos Aires y de Rosario.

Que el mencionado evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero, como lo viene haciendo desde el año 2003, con una identidad y dinámica propia con un promedio de 1500 asistentes en Buenos Aires y 600 en Rosario.

Que en el año 2008 la edición anterior del acontecimiento en cuestión fue declarada de interés nacional a través de la Resolución SG Nº 995/2008.

Que en esta ocasión los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "SEPTIMO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA – CIITI 2009", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 8 de octubre de 2009, y en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 5 de noviembre del mismo año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 861/2009

Declárase de interés nacional a "Expopapelería 2009 - VI Edición Argentina" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 33431-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPOPAPELERIA 2009 – VI Edición Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara de la Industria de Artículos de Librería (CIAL), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas, rondas de negocios, seminarios y talleres de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que la V Edición de la EXPOPALERIA, realizada en el año 2007, obtuvo de esta Jurisdicción la Declaración de Interés Nacional a través de la Resolución SG Nº 924/07.

Que en esta ocasión el MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOPAPELERIA 2009 – VI Edición Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 25 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 862/2009

Declárase de interés nacional las "VII Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2009", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Actuación Nº 60495-09-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "VII JORNADAS NACIONALES, TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS – ROSARIO 2009", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, entidad de larga y fecunda labor profesional en el país, y que tendrá como lema en esta ocasión: "Protagonistas frente a la crisis".

Que entre los objetivos propuestos se encuentran los de acrecentar el aporte académico, técnico y profesional de los participantes, promoviendo el intercambio de conocimientos entre los panelistas, expositores, asistentes y organizadores.

Que dentro de las temáticas impulsadas se desarrollarán todas aquellas actividades profesionales de capacitación que propicien el compromiso con la comunidad.

Que, en esta ocasión y en el marco del Decreto 1517/94, ha intervenido el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y el MINISTERIO DE PRODUCION ha tomado la participación que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense de interés nacional las "VII JORNADAS NACIONALES, TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS – ROSARIO 2009", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los días 24 y 25 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 866/2009

Declárase de interés nacional a "Argentina Gráfica 2010 - 4ª Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Actuación Nº 53314-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "ARGENTINA GRAFICA 2010 – 4ª Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), entidad organizadora del evento en cuestión.

Que se trata de la cuarta edición de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector gráfico en el país.

Que se ubica entre las grandes exposiciones gráficas del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de PRODUCCION DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "ARGENTINA GRAFICA 2010 – 4ª Exposición Internacional de la Industria Gráfica y sus Proveedores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 18 al 23 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 60/2009

Desígnase el Director de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 2887/2009, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07 del 1º de febrero de 2007 y la Resolución ACUMAR Nº 6/2009 —Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo— publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.168 se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del artículo 3º de la Resolución ACUMAR Nº 6/09, el Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobó el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y su Estructura Orgánica.

Que por el artículo 1º inc. k) del Anexo I del mencionado Reglamento se crea la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ACUMAR.

Que resulta imprescindible el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos en materia de asesoramiento y asistencia jurídica a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que atento la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", impone el dictado de actos administrativos sin dilaciones, por parte de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo de la ejecución de la sentencia referida, intimó a la AUTORIDAD

DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a informar sobre las acciones de fortalecimiento institucional referidas a la sede, al esquema administrativo interno, a los departamentos, oficinas y secretarías, a los procedimientos de designación y nombramiento de personal.

Que en ese sentido, se requiere dar pleno cumplimiento a las facultades, atribuciones y competencias otorgadas a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que se requiere otorgar la mayor celeridad a distintos actos administrativos pendientes de resolución así como dotar a los mismos del previo dictamen del servicio jurídico, por lo que resulta necesario adoptar una urgente medida de carácter transitorio.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 6/2009 al establecer las atribuciones del Consejo Directivo de la ACUMAR, dispone la de garantizar la representación interjurisdiccional para la integración y designación de los miembros para la estructura orgánica que se aprueba. Hasta tanto se implemente lo dispuesto en este artículo, las designaciones serán efectuadas mediante acto administrativo de la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el artículo 15 inc. h) del Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenta Matanza Riachuelo faculta a la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a tomar por sí cualquier resolución de carácter urgente, con la obligación de rendir cuenta de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión siguiente a fecha de la resolución adoptada.

Que como medida de carácter excepcional cabe designar transitoriamente al Doctor MARTIN DIEGO CORTI (D.N.I. Nº 26.106.623) como titular en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por el término de treinta (30) días hábiles.

Que el Dr. MARTIN DIEGO CORTI, reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes profesionales para desempeñar dicha función.

Que el mencionado profesional ya reviste la calidad de personal contratado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que ha tomado la intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 26.168 y el Decreto Nº 92/07 de fecha 5 de febrero de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de treinta (30) días hábiles, al Dr. MARTIN DIEGO CORTI (D.N.I. Nº 26.106.623) como Director de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 2º — Infórmese de la presente medida al CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 inc. h) de la Resolución ACUMAR Nº 6/2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Homero M. Bibiloni.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 241/2009

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Industrias Guidi S.A.C.I.F.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0534452/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta de estampado para la industria automotriz a ser instalada por la solicitante en su planta ubicada en la Localidad de Burzaco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F. ha presentado un Certificado de Aprobación de Calidad emitido por BUREAU VERITAS CERTIFICATION avalando que la empresa cumple con los requisitos establecidos por las Normas ISO/TS 16.949 e ISO 14.001:2004.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 15 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F., consistente en la ampliación de una planta de estampado para la industria automotriz, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, notificarán del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Régimen a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de que proceda conforme sus competencias en la materia.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 241

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE UNA PLANTA DE ESTAMPADO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8462.10	Combinación de máquinas destinadas a estampar piezas metálicas con capacidad de producción entre DIEZ (10) y VEINTICUATRO (24) piezas por minuto, constituida por: prensa mecánica de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2.500 t) de capacidad con dispositivo automático para cambio de matrices y unidad generadora de presión hidráulica; alimentador de chapa con separador magnético y dispositivos de transferencia vertical y horizontal; unidad de manipulación de piezas en proceso con movimiento vertical, longitudinal y transversal y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000.-).

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2009

Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 642 de fecha 27 de julio de 2009 y la Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que por Resolución del Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 22 de julio de 2009, se convocó a los Consejeros del mismo a reunirse en sesión Plenaria Ordinaria el día 28 de julio de 2009.

Que según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha superado en la sesión plenaria del día 28 de julio de 2009.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que esta presidencia desea destacar el compromiso puesto en evidencia por los actores sociales, al renovar por sexto año consecutivo la vigencia de este espacio tripartito de diálogo, aportando también a la prosecución del paradigma del Trabajo Decente a través de la actualización del valor del Salario Mínimo y Vital.

Que los puntos B) y C) del orden del día de la reunión plenaria para el día 28 de julio de 2009 no fueron sometidos a votación, por cuanto respecto a los mismos se solicitó un mayor plazo para su estudio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5º, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO
MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013, de:

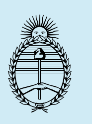
a) A partir del 1º de agosto de 2009, en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE ($ 7) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1º de octubre de 2009, en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 7,20) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1º de enero de 2010, en PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), con excepción de la situación prevista en el artículo 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3799/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 147-1110-75-09-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) BODY SPLASH -FLORES BLANCAS- EL RINCON DE LA FLORES Cont Neto 50cc. – INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento, 2) JABON LIQUIDO -LINEA ENERGIA VITAL- RINCON DE LAS FLORES- CONT Neto 250 cc. –INDUSTRIA ARGENTINA, sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento, 3) SALES DE BAÑO -LINEA FLORES BLANCAS- RINCON DE LAS FLOFES- cont. Neto 250 grs: –INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento; 4) ESPUMA DE BAÑO-LINEA ENERGIA VITAL- RINCON DE LAS FLORES- Cont. Neto 250 cc. INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento; 5) ZERO LATITUDE, sin datos de contenido neto, origen, función, formula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, careciendo además de número de lote ni fecha de vencimiento.

Que lo actuado surge que prosiguiendo con el Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, se realizó un procedimiento en el establecimiento denominado “Farmacia Herboristería Alsina” sita en la calle Adolfo Alsina 2842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo O.I. 659/08, donde se retiraron unidades de los productos nombrados en el párrafo precedente.

Que con relación al producto ZERO LATITUDE, sin datos de contenido neto, origen, función, fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, careciendo además de número de lote ni fecha de vencimiento, la Directora Técnica informa que es comercializado como gel de baño.

Que posteriormente se consulta al Departamento de Registro de esta Administración, a fin de que informe si los productos mencionados se encuentran registrados, mediante nota 495/08.

Que por su parte el Departamento de Registro informa que no se hallaron antecedentes de registro de los aludidos productos.

Que finalmente el INAME por lo expuesto y teniendo en cuenta que los rótulos de los mencionados productos no se ajustan a lo normado en la Disposición ANMAT Nº 374/06, y que se desconocen los ingredientes y concentraciones con las que fueron formulados, no pudiendo determinar si se adaptan a los lineamientos de la normativa vigente (Resolución 155/98 y Disposiciones Reglamentarias) y que es imposible determinar quiénes son los responsables de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, sugiere prohibir preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos descriptos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos, quedando evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con la previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la Resolución Nº 155/98 y Normas Reglamentarias, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) BODY SPLASH -FLORES BLANCAS- EL RINCON DE LA FLORES Cont. Neto 50 cc. –INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de inscripción ante la Autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha- de vencimiento, 2) JABON LIQUIDO -LINEA ENERGIA VITAL- RINCON DE LAS FLORESCONT Neto 250 cc. -INDUSTRIA ARGENTINA, sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento, 3) SALES DE BAÑO -LINEA FLORES BLANCAS- RINCON DE LAS FLORES- Cont. Neto 250 grs. -INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento; 4) ESPUMA DE BAÑO -LINEA ENERGIA VITAL- RINCON DE LAS FLORES- Cont. Neto 250 cc. INDUSTRIA ARGENTINA; sin datos de fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, número de lote ni fecha de vencimiento; 5) ZERO LATITUDE, sin datos de contenido neto, origen, función, fórmula cualitativa, inscripción ante la autoridad Sanitaria, nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, careciendo además de número de lote ni fecha de vencimiento, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3806/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-314-09-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: “EQUILIBRANTE CAPILAR DE BIO-POLEN - Cosmética Herel Capilar - cont. Neto 450 g - M.S. y A.S. Nº 27302-87-4; Industria Argentina”, sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; y “ROWLANDS DEPILATORIO FRIO - descartable-hipoalergénico - Cont. Neto 150 grs. - Industria Argentina - venta autorizada por M.S. y A.S. Cert. Nº 2872”, sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, bajo O.I. Nº 213/08, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma “Farmacia ADE” sita en la calle José León Suárez 53 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjunta a fs. 3/4, retirándose muestra de los productos objeto del presente.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro del elaborador y de los productos en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Registro, dependiente de la ANMAT.

Que por su parte el Departamento de Registro de la ANMAT informa que con respecto a la citada firma Cosmética Herel Capilar no se encuentran registros de habilitación ante esta Administración y con relación al producto Rowlands Depilatorio Frió manifiesta que, no se hallaron antecedentes de inscripción ante esta Administración.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado de los productos no se ajustan a lo normado en la Disposición Nº 374/06, y que se desconocen los ingredientes y concentraciones con las que fueron formulados, no pudiendo determinar si se adaptan a los lineamientos de la normativa vigente, (Resolución 155/98 y Disposiciones Reglamentarias), y que es imposible determinar quienes son los responsables de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de los productos rotulados como: “EQUILIBRANTE CAPILAR DE BIO - POLEN - Cosmética Herel Capilar - cont. Neto 450 g - M.S. y A.S. Nº 27302-87-4; Industria Argentina”; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento y “ROWLANDS DEPILATORIO FRIO - descartable - hipoalergénico - Cont. Neto 150 grs. - Industria Argentina - venta autorizada por M.S. y A.S. Cert. Nº 2872”; sin datos de nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: "EQUILIBRANTE CAPILAR DE BIO - POLEN - cosmética Herel Capilar - cont. Neto 450 g - M.S. y A.S. Nº 27302-87-4; Industria Argentina"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento y "ROWLANDS DEPILATORIO FRIO - descartable - hipoalergénico - Cont. Neto 150 grs. - Industria Argentina - venta autorizada por M.S. y A.S. Cert. Nº 2872"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3796/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expedientes Nº 1-47-1110-234-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que a través del Sistema Nacional de Fármacovigilancia se recibió una notificación sobre el producto ECAPRILAT 20 mg (Enalapril Maleato), comprimidos lote 9011, vencimiento 11/09 de la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que realizado el análisis en los Departamentos de Química y Física y de Galénica y Biofarmacia se detectó el no cumplimiento de la valoración del principio activo y de las impurezas totales.

Que se realizó una inspección de Fiscalización de Control de Calidad de Producto Nacional (Nº 361/09) en donde se analizó la contramuestra del laboratorio, repitiéndose el mismo resultado; dicha contramuestra presentaba diferencia en el aspecto de los comprimidos.

Que la verificación de otros lotes determinó que los mismos cumplían con la especificación de los caracteres generales.

Que por Acta de Entrevista se informó al laboratorio que debía proceder al retiro del producto del mercado.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "ECAPRILAT 20 mg (Enalapril Maleato), comprimidos lote 9011, vencimiento 11/09 de la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I."; el retiro del mercado del producto y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I. y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 3º y 19 incs. a y b de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "ECAPRILAT 20 mg (Enalapril Maleato), comprimidos lote 9011, vencimiento 11/09 de la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DR. LAZAR Y CIA S.A. Q. e I. y su Director Técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19º incs. a y b de la Ley 16.463, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3797/2009

Déjase sin efecto la Disposición ANMAT Nº 142/09 relacionada a la prohibición del uso y la comercialización de determinados productos.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-761-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que vienen las actuaciones referidas en el Visto de la presente, por las cuales el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) sugiere dejar sin efecto la Disposición ANMAT Nº 142/09 por la cual se prohibió el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 0007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 0009" pertenecientes a la firma SANDOZ S.A. por desconocerse su destino.

Que cabe aclarar que por la Disposición mencionada precedentemente se dispuso la prohibición de dichos productos en virtud de que éstos habían sido extraviados y se desconocían las condiciones en las que podrían encontrarse.

Que con posterioridad, se presentó la firma SANDOZ S.A. informando que se verificó que las dos unidades en cuestión (Talnur 25 mcg/h del Lote 0007 y Talnur 75 mcg/h del Lote 0009) se encuentran en stock, y que lo ocurrido había sido un error de inventario, por lo que solicitan se revoque la Disposición ANMAT Nº 142/2009.

Que finalmente, a fs. 22 obra el informe técnico del INAME, del cual surge que: "... atento lo expuesto, careciendo de actualidad los fundamentos que motivaran su dictado, se sugiere la prosecución del trámite a fin de dejar sin efecto la Disposición Nº 142/09".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición ANMAT Nº 142/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3798/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-232-09-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "ALOE VERA PRODUCTO NATURAL - Tónico estimulante natural reconstituyente general antiinflamatorio-hepatoprotector - Laboratorio Natufarma Industria Argentina - Contenido Neto 150cc. - R.N.P. 21.027078 - R.N.E. 21.062223 - Director Técnico: Dr. Raúl Coraglia -Sin más datos de identificación".

Que mediante O.I. 35.562 de fecha 14/04/09 y en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se realizó un procedimiento en el domicilio sito en la calle Galicia 1881, Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correspondiente a la Farmacia Escudero de Armando José Escudero, del cual se retiró una unidad del producto antes mencionada.

Que teniendo en cuenta los datos presentes en el rótulo del producto, se realizó una inspección en el establecimiento del Laboratorio NATUFARMA S.A., pudiendo constatar, según consta en O.I. Nº 35.570 ADJUNTA A FS. 3/13, que la unidad no era original, manifestando el Director Técnico de la firma que la muestra exhibida no se corresponde con un original del Laboratorio Natufarma porque presenta distinto R.N.P.A.; asimismo la muestra exhibida por las funcionarias del INAME presenta tapa de aluminio blanca con logo en la parte superior con la letra N, y la tapa utilizada por el laboratorio posee la inscripción NATUFARMA.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de todos los Lotes del producto rotulado como: ALOE VERA PRODUCTO NATURAL - Tónico estimulante natural reconstituyente general antiinflamatorio-hepatoprotector -Laboratorio Natufarma Industria Argentina - Contenido Neto 150cc. - R.N.P. 21.027078 - R.N.E. 21.062223 - Director Técnico: Dr. Raúl Coraglia - Sin más datos de identificación, por tratarse de unidades apócrifas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización, en forma preventiva, de todos los lotes del producto ilegítimo rotulado como ALOE VERA PRODUCTO NATURAL - Tónico estimulante natural reconstituyente general antiinflamatorio-hepatoprotector - Laboratorio Natufarma Industria Argentina - Contenido Neto 150cc. -R.N.P. 21.027078 - R.N.E. 21.062223 - Director Técnico: Dr. Raúl Coraglia - Sin datos de lote y vencimiento, en todo el país se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización, en forma preventiva en todo el Territorio Nacional de todos los lotes del producto ilegítimo rotulado como "ALOE VERA PRODUCTO NATURAL - Tónico estimulante natural reconstituyente general antiinflamatorio-hepatoprotector -Laboratorio Natufarma Industria Argentina - Contenido Neto 150cc.-R.N.P. 21.027078 - R.N.E. 21.062223 - Director Técnico: Dr. Raúl Coraglia - Sin más datos de identificación", por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado. Comuníquese al Ministerio de Salud de Santa Fe, y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3809/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-231-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que fiscalizadores de ese Instituto se hicieron presentes en la sede de la Fundación de la Hemofilia, ya que dicha institución había dado cuenta que habían sido remitidos desde el Programa Federal de Salud (PROFE – PARANA), 22 (veintidós) unidades del producto “INMUNATE 1000 UI / concentrado de factor VIII / Factor Von Willebrand Humano Termotratado por Vapor y Solvente / Detergente (S/D)”, con Lote: VNC3G03I vto. 03/2009.

Que en virtud de esta situación, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME mediante la Orden de Inspección Nº 35.919, se hizo presente en el establecimiento, donde el profesional médico dio cuenta que el PROFE de Paraná había remitido dichas unidades para cancelar la factura emitida.

Que mediante Orden de Inspección Nº 596/09 fueron exhibidas las unidades en cuestión ante el responsable técnico de la firma BAXTER ARGENTINA S.A., pudiéndose observar que algunas de las unidades poseían envase secundario, prospecto, frasco ampolla del liofilizado, etiqueta del frasco ampolla que no se corresponden con el original del laboratorio.

Que en particular el frasco ampolla del disolvente (agua estéril) no se corresponde con el original, y de acuerdo a lo expresado por la Directora Técnica de la firma, corresponde al utilizado para los productos Recombinante en todas sus presentaciones y Hemofil M.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con posterioridad se realizó un Acta de Entrevista a la Directora Técnica del laboratorio titular del registro, consignándose que el tapón de goma del indubitable del frasco ampolla del liofilizado es color gris y rojo lacre, respectivamente, dado que según informa la Directora Técnica el producto en cuestión puede ser envasado en dos líneas diferentes, para lo que se utilizan dos tipos de frascos LA24 e I72 los cuales tienen diferentes dimensiones, siendo el tapón de goma en el frasco LA24 color gris y en el tapón de goma en el frasco I72 es rojo.

Que se acompaña como Anexo I de la presente un cuadro que enuncia las diferencias que existen entre las unidades muestreadas con las contramuestras en poder del laboratorio titular del Registro de la especialidad medicinal.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que la situación detectada reviste un considerable riesgo sanitario, y podrían encontrarse en el mercado otras unidades de los lotes en las mismas condiciones, sugiriendo prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “INMUNATE 1000 UI / concentrado de factor VIII/ Factor Von Willebrand Humano Termotratado por Vapor y Solvente / Detergente (S/D)”, que contenga las irregularidades detalladas precedentemente.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que las especialidades medicinales que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos, debido a no ser elaborados o legítimamente comercializados por la firma titular.

Que la medida aconsejada por el I.N.A.ME, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ilegítimo rotulado como: “INMUNATE 1000 UI / concentrado de factor VIII / Factor Von Willebrand Humano Termotratado por Vapor y Solvente / Detergente (S/D)”, que difiere del original en las características que se consignan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/57 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras y demás entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

“INMUNATE 1000 UI / concentrado de factor VIII / Factor Von Willebrand Humano

Termotratado por Vapor y Solvente / Detergente (S/D)”

CARACTERISTICA	ORIGINAL	UNIDAD DETECTADA
Frasco ampolla del liofilizado.	Tapa plástica lacre rojizo, sin la inscripción. El tapón de goma es color gris o rojo lacre.	Tapa plástica violeta con la inscripción flip off. El tapón de goma es color celeste.
Etiqueta del frasco ampolla del liofilizado.	Color de fondo es blanco mate.	Color de fondo es color blanco.
Estuche (envase secundario).	La cartonería externa es blanca, sin rugosidad al tacto, con brillo. La cartonería interna es blanca amarillenta.	La cartonería externa es blanca amarillenta, levemente rugosa al tacto, casi sin brillo. La cartonería interna es blanca.
Frasco ampolla del Disolvente (agua estéril).	Etiqueta con fondo blanco y texto impreso en azul. La tapa plástica es color celeste claro, sin leyenda alguna. Precinto de aluminio sin inscripción alguna.	Etiqueta con fondo azul y texto impreso en blanco. La tapa plástica es color celeste oscuro, con leyenda flip off. Precinto de aluminio con número de lote de cuatro dígitos.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARANCELES

Disposición 459/2009

Modifícanse las Disposiciones Nros. 288/02 y 207/03 relacionadas al régimen de aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002, sus modificatorias y complementarias, las Disposiciones D.N. Nros 288 del 22 de mayo de 2002, 207 del 23 de abril de 2003 y 516 del 15 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la Resolución citada en el VISTO se estableció la percepción de un arancel máximo para el trámite de inscripción inicial o de transferencia de los automotores afectados al transporte de pasajeros o de carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación aprobada al efecto por esta Dirección Nacional resultare un valor mayor, al tiempo que se facultó a este organismo para determinar la forma en que se acreditaría esa afectación.

Que, en ese marco, por conducto de la Disposición D.N. Nº 288/02 se reglamentó el procedimiento para acreditar la afectación a los usos transporte de cargas o de pasajeros en oportunidad de peticionarse el trámite de inscripción inicial —mediante la presentación de una declaración jurada en los términos de la que obra como Anexo II de aquel acto—, estableciéndose además los tipos de automotores que pueden ser afectados a aquellos usos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de la Disposición D.N. Nº 207/03, se reglamentó un procedimiento, similar al referido en el Considerando anterior, para acreditar la afectación a los usos transporte de cargas o de pasajeros en oportunidad de peticionarse el trámite de transferencia de dominio.

Que, respecto de los transportes de carga, funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley Nº 24.653, en el que deben inscribirse todas las empresas y vehículos que efectúen transporte nacional e internacional de cargas.

Que, por tanto, mediante el dictado de la Disposición D.N. Nº 516/03, se estimó pertinente disponer que, a los fines de la aplicación de los referidos topes arancelarios, la acreditación de la afectación del automotor de que se trate al transporte de carga se practique mediante la presentación de la constancia de inscripción del peticionario del trámite en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.)

Que, conforme la reseña normativa efectuada, resulta claro que la fijación de un arancel máximo para estos trámites, tiene por objeto establecer un beneficio económico para aquellas personas que destinen los automotores de su propiedad a una actividad productiva.

Que, en ese contexto, la inclusión en los respectivos Anexos I de las Disposiciones D.N. Nros. 288/02 y 207/03 del tipo genérico “transporte de pasajeros” ha motivado erróneas interpretaciones, atento a la existencia de diversos tipos de automotores que pueden destinarse al transporte público de personas.

Que, por consiguiente, corresponde modificar los Anexos I de las Disposiciones antes referidas, con el objeto de incluir en aquéllos nuevas precisiones en relación con los tipos de automotores.

Que, sin perjuicio de ello, resulta oportuno establecer que, para hacer uso del beneficio arancelario, no resultará suficiente que se trate de uno de los tipos de transporte de pasajeros incluidos en la nómina, sino que además. el dominio debe encontrarse afectado a ese uso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Anexo I, Arancel 18), de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, sus modificatorias y complementarias y el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en los Anexos I de las Disposiciones Nros. 288/02 y 207/03 los siguientes tipos de automotores: “MINIBUS”, “MIDIBUS” y “OMNIBUS”.

Art. 2º — En el supuesto que el automotor no se encontrare afectado al uso “transporte de pasajeros”, sólo corresponderá el beneficio arancelario en caso de peticionarse simultáneamente el cambio de uso, conforme se encuentra previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XII, Sección 3ª.

Art. 3º — Las modificaciones establecidas por la presente se aplicarán a partir del día de su dictado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03		
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO En el marco de lo establecido por el Art. 55 del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 154.794/06 Conc. 132	Juez Federal de Primera Instancia de San Francisco (Provincia de Córdoba)	Dr. Héctor Eduardo MARTÍNEZ Dr. Mario Eugenio GARZÓN Dr. Mariano Federico LARREA Dr. Jorge Enrique JOHNSON
Se deja constancia de que el presente concurso fue publicado en los términos del Decreto PEN 588/03 el día 21 de julio de 2006. En atención a las sucesivas renuncias de los candidatos que integraban la terna, se solicitó al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación su debida integración. La nueva terna y su lista complementaria fueron remitidas el pasado 3 de julio, conformadas del modo que aquí se publica.		
Expte. 184.021/09 Conc. 157	Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas III, V, VI, VII y IX.	Dr. Enrique ARIAS GIBERT Dr. Roberto Carlos POMPA Dra. María Cristina SOLVÉS Dra. Beatriz Inés FONTANA Dr. Luis Aníbal RAFFAGHELLI Da. María Cecilia HOCKL Dra. Diana Regina CAÑAL
Expte. 182.237/09 Conc. 194	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Tucumán, Provincia de Tucumán.	Dr. Rail Daniel BEJAS Dr. Edgardo Santiago LÓPEZ HERRERA Dr. Fernando Luis Rodolfo POVIÑA Dr. José Manuel DÍAZ VÉLEZ
Expte. 184.025 Conc. 201	Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas I —dos cargos—, IV —dos cargos—, VI y X.	Dr. Carlos POSE Dra. Graciela Lucía CRAIG Dr. Víctor Arturo PESINO Dra. Silvia Esther PINTO VARELA Dr. Mario Ernesto ZURETTI (h) Dr. Enrique Ricardo BRANDOLINO Dra. Gloria María PASTEN Dra. Graciela Elena MARINO
Expte. 184.030 Conc. 203	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.	Dr. Patricia BARBADO Dr. Oscar Alberto PAPAVERO Dr. Alejandro Pardo MARANIELLO
Expte. 183.981/09 Conc. 43	Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Fiscalía Nº 4)	Dr. Javier Augusto DE LUCA Dr. Julio César CASTRO Dr. Mariano Hernán BORINSKY
Expte. 181.904/09 Conc. 59	Fiscal ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 2.	Dr. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI Dr. Enrique Horacio DEL CARRIL Dr. Rodolfo Fernando DOMINGUEZ

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, P.B. en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 04/08/2009 Nº 63584/09 v. 04/08/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60 a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1962 a 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17.157/09

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 04/08/2009 Nº 63298/09 v. 06/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. CECILIA SAAVEDRA, correspondientes a los años 1982 a 1998; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 a cargo de la Dra. RITA MARIA TERESA AILAN, Secretaría Nº 7 a cargo de la Dra. SILVINA AMBROZY, correspondientes a los años 1983 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1985 a 1997; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 8 a cargo de la Dra. CLARA MARIA DO PICO, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. FEDERICO MUZIO, correspondientes a los años 1993 a 1997; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. LILIA BEBE GOMEZ, correspondientes a los años 1987 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 20.763/09 - 20.764/09 - 20.765/09 - 20.766/09 - 20.767/09

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General – C.S.J.N.

e. 04/08/2009 Nº 63299/09 v. 06/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital. — C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP, D.G.A. Salta, A/C Div. Ad. de Salta.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 351/09	EP018302987AR	1	ELIANA CELESTE MARTINEZ PUNTA DIAMANTE M 2, L 15, AV 1° DE MAYO SS DE JUJUY – DANIEL DIAZ, EL CALAFATE CP 9405
DN 353/09	EP704643282AR	1	SUSANA FABIAN, FRESNOS 125 TRES CERRITOS SALTA – JOSE LUIS VALDEZ, EL CALAFATE STA CRUZ
DN 354/09	EP693499477AR	1	SABINO ESPINOSA FUENTES, CALLE PAVO REAL Nº 1886, Bº SOLIZ PIZARRO SALTA 4400 – HECTOR RODRIGUEZ, LUIS PIEDRA BUENA STA CRUZ
DN 355/09	EP657074404AR	1	GAVINO MAMANI, SARMIENTO 125, LA QUIACA JUJUY CP 4650 – SILVESTRE MAMANI, BANDERA DE LOS ANDES 12031, RODEO DE LA CRUZ MENDOZA
DN 356/09	EP701780960AR	1	ESTEBAN CRUZ, 9 DE JULIO 812 MONTERRICO JUJUY CP 4608 – ENRIQUE CRUZ GOBER GREGORE, STA CRUZ CP 9311
DN 396/09	22445	1	MARCELO ROJAS – OSCAR ROJAS, LA QUIACA SALTA
DN 397/09	22559	1	MIGUEL SARAPURA, LA QUIACA – CRISTINA APARICIO
DN 398/09	22596	1	CARLOS BELLUTA, LA QUIACA – JUAN ARANCIBIA, SALTA
DN 399/09	22560	1	NAHUEL PASTRANA, LA QUIACA – MARIA ESPINOZA, SALTA
DN 400/09	22499	1	MATIAS CASTRO, LA QUIACA – PAOLA CASTRO, SALTA
DN 401/09	22446	1	LORENZO APARICIO, LA QUIACA – MARTA APARICIO, SALTA
DN 402/09	22561	1	CARLOS FLOREZ, LA QUIACA – TATIANA ALTAMIRANO, SALTA
DN 403/09	22500	1	JUAN ARAMAYO, LA QUIACA – CARLOS ARAMAYO, SALTA
DN 404/09	22558	1	GUSTAVO VILTE, LA QUIACA – JONATAN FLORES, SALTA
DN 405/09	22396	1	SILVIA CRUZ, LA QUIACA – ORLANDO MAMANI, SALTA
DN 406/09	22373	1	ROSA CASTRO, LA QUIACA – LILIANA VENTICOLA, SALTA
DN 407/09	22666	1	ERIKA CANEDO, LA QUIACA – JULIO CANEDO, GRAL GUEMES
DN 408/09	22532	1	JORGE FLORES, LA QUIACA – MERI ROJAS, SALTA
DN 409/09	22556	1	MARCOS LIENDRO, LA QUIACA – ALBERTO LIENDRO, SGO DEL ESTERO 1920 SALTA

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 410/09	22553	1	CAROLINA FLOREZ, LA QUIACA – GABRIEL SANTIAGO, SALTA
DN 411/09	22552	1	CELSO GARRADO, LA QUIACA – GUMUCIO SEGUNDINO, SALTA
DN 412/09	22524	1	PEDRO QUINAYA, LA QUIACA – ADA CASTRO, SALTA
DN 413/09	22557	1	JOAQUIN TIRADO, LA QUIACA – FABRICIO LEONEL ORTUSTI, SALTA
DN 414/09	22397	1	BASILIO ROJAS, LA QUIACA – LAIRO CHOCOBAR GUEMES 1541, SALTA
DN 415/09	22488	1	FILOMENA CONDORI, LA QUIACA – MARIANO MAMANI, SALTA
DN 416/09	22554	1	CARLOS FLORES CONDORI, LA QUIACA – MAIRA SARAPURA, SALTA
DN 419/09			CLAUDIA SANCHEZ, INDOCUMENTADA Bº FERRO, ORAN SALTA
DN 423/09	EP707447865AR	1	QUISPE SORIA LARREA 630 Bº CNEL ARIAS CP 4600 SS DE JUJUY – FLAVIO GARCIA, LIBERTAD Nº 1058 CP 9420 RIO GRANDE , TIERRA
			DEL FUEGO
DN 424/09	EP651733015AR	1	ASUCENA ALVARADO, SAN LUIS Nº 36 LA QUIACA, CP 4650 JUJUY – GRISELDA CARDOZO, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BUENOS AIRES
DN 425/09	EP707447914AR	1	CELESTINA BUSTAMANTE, RUTA Nº 4 KM 14, LOCALIDAD GUERRERO, CP 4600 JUJUY – ANTONIO CASTILLO, SABINO ANDRADE Nº 1230, Bº BISCHOP, CP 9420, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
DN 426/09	EP652468841AR	1	NORA CALISAYA, Bº V. DEL VALLE MZA. 124 LOTE 2, CP 4506, FRAILE PINTADO, JUJUY – ROMULO ANTONIO LEAÑO CRUZ, BATAN, MAR DEL PLATA, CP 7601, BUENOS AIRES
DN 427/09	EP652468824AR	1	CELSO RAUL TELLI, MZA. 113 L.G. Bº BELGRANO, FRAILE PINTADO, CP 4506 JUJUY – JUANA DEL CARMEN TELLI, CALLE 603 Y 133, CP 1900, LA PLATA, BS AS
DN 428/09	EP657074673AR	1	ALEJANDRA ISABEL RAMOS, LEVANTAMIENTO DE QUERA Nº 37, CP 4650, LA QUIACA JUJUY – ENRIQUE MAMANI, MAYOR BURATOVICH, CP 8146, BUENOS AIRES
DN 429/09	EP651737604AR	1	GRASIELA CRUZ, CALLE PROLONGACION ARABECIRIA Nº 84, LA QUIACA, CP 4650 JUJUY – JOSE CHOQUE, ZONA RURAL, HILARIO ASCUBI, CP 8142, PROV. DE BS AS
DN 430/09	EP651737618AR	1	RUFINO BENITEZ, SAN MARTIN Nº 989, LA QUIACA, CP 4650 JUJUY – ANTONIO TOLABA, PEDRO LURO, CP 8148, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 432/09	EP690259954AR	1	CLAUDIO ARCE, URUGUAY 575, PERICO, CP 4610, JUJUY – JOSE LUIS ARCE, PILAR CP 5972, PROV DE CORDOBA
DN 433/09	EP690259968AR	1	CLAUDIO ARCE, URUGUAY 575, PERICO, CP 4610, JUJUY – JOSE LUIS ARCE, PILAR CP 5972, PROV DE CORDOBA
DN 434/09	EP690259971AR	1	CLAUDIO ARCE, URUGUAY 575, PERICO, CP 4610, JUJUY – JOSE LUIS ARCE, PILAR CP 5972, PROV DE CORDOBA
DN 435/09	EP690259985AR	1	CLAUDIO ARCE, URUGUAY 575, PERICO, CP 4610, JUJUY – JOSE LUIS ARCE, PILAR CP 5972, PROV DE CORDOBA
DN 436/09	EP651733298AR	1	CESAR RAMOS, AVDA ESPAñA SUR 565, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – LEONOR NAVARRETE, AVDA DE LOS TRABAJADORES 612, Bº PTE PERON, TRELEW, CP 9100, CHUBUT
DN 437/09	EP651733443AR	1	AZUCENAS TORRES, ALBERDI Nº 380, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – JESUS MOYANO, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS AS
DN 438/09	EP651733465AR	1	SOFIA CRUZ, TUPAC AMARU Nº 220, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – TERESA GUZMAN, MAYOR BURATOVICH, CP 8146, BUENOS AIRES
DN 441/09	EP692064142AR	1	HORTENSIA RIOS, AVDA MINA AGUILAR 128,Bº STA BARBARA, PALPALA, JUJUY – CLAUDIA CARDOZO, COLON 1017, PERITO MORENO, STA CRUZ, CP 9040
DN 442/09	EP696462975AR	1	MARIANO CONDORI, GUATEMALA 191, PERICO, JUJUY, CP4610 – DESIDERIA CONDORI, Bº GUEMES, MZA 200, SOLAR 29, LAS HERAS, STA CRUZ, CP 9017
DN 443/09	EP673135005AR	1	ALICIA ISABL RON, SAN MARTIN 200, POCITOS, SALTA, CP 4568 – WALFIN 1053, Bº PROVIDENCIA, CBA, CP 5000
DN 444/09	EP692064071AR	1	ADRIANA CLEMENTE, GUAYAQUIL 842, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – HUGO GONZALEZ, PTA BANDERA 1890, Bº LAGO ARGENTINO, EL CALAFATE, STA CRUZ, CP 9405
DN 445/09	EP663006451AR	1	JACINTO ALANOCA, CALLE JAVIER PANTALEON, VILLA DE LOS REYES, JUJUY, CP 4600 – ESTER DEL VALLE FARFAN, CALLE PAYEN, RINCON DE LOS SAUCES, NEUQUEN, CP 8310
DN 446/09	EP655047065AR	1	CRISTINA FERNANDEZ, Bº SAN FRANCISCO M193, L 8, LEDESMA, JUJUY, CP 4512 – MIGUEL ANGEL BARGAS, POSTE RESTANTE, CO. RIVADAVIA, CHUBUT, CP 9000
DN 447/09	EP696462935AR	1	FILOMENA CHALAPA, ECUADOR S7Nº, PERICO, JUJUY – NOEMI HUANCA, AVELLANEDA 301, ZAPALA, NEUQUEN, CP 8340
DN 448/09	EP696462961AR	1	FILOMENA CHALAPA, ECUADOR S7Nº, PERICO, JUJUY – NOEMI HUANCA, AVELLANEDA 301, ZAPALA, NEUQUEN, CP 8340
DN 449/09	EP696462958AR	1	FILOMENA CHALAPA, ECUADOR S7Nº, PERICO, JUJUY – NOEMI HUANCA, AVELLANEDA 301, ZAPALA, NEUQUEN, CP 8340
DN 450/09	EP696462944AR	1	FILOMENA CHALAPA, ECUADOR S7Nº, PERICO, JUJUY – NOEMI HUANCA, AVELLANEDA 301, ZAPALA, NEUQUEN, CP 8340
DN 451/09	EP651733182AR	1	SATURNINO OCAMPO, CORREO LA QUIACA, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – SOFIA OCAMPO, CORREO PTO DESEADO, CP 9050, PUERTO DESEADO, SANTA CRUZ
DN 452/09	EP651733125AR	1	MALVINAS SALOME CRUZ, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – RUBEN HECTOR MAMANI, EUGENIO BUSTOS SAN CARLOS, MENDOZA, CORREO CENTRAL, CP 5569
DN 453/09	EP651733148AR	1	MALVINAS SALOME CRUZ, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – RUBEN HECTOR MAMANI, EUGENIO BUSTOS SAN CARLOS, MENDOZA, CORREO CENTRAL, CP 5569
DN 454/09	EP651733117AR	1	MALVINAS SALOME CRUZ, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – RUBEN HECTOR MAMANI, EUGENIO BUSTOS SAN CARLOS, MENDOZA, CORREO CENTRAL, CP 5569
DN 455/09	EP651733134AR	1	MALVINAS SALOME CRUZ, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – RUBEN HECTOR MAMANI, EUGENIO BUSTOS SAN CARLOS, MENDOZA, CORREO CENTRAL, CP 5569
DN 456/09	EP651733196AR	1	LETICIA QUISPE, PROLONGACION ARABE SIRIA Nº 18, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – MIGUEL TINTILAY, PEDRO LURO, CP 8148. BS AS
DN 457/09	EP651733236AR	1	JUANA VARGAS, SANTIAGO DEL ESTERONº 16, LA QUIACA,JUJUY – TOMAS TOLABA, MAYOR BURATOVICH, CP 8146, BS AS
DN 458/09	EP679271264AR	1	ALEJANDRO NAPOLE, SS DE JUJUY, EXODO 500 – SERGIO NAPOLE, LANZILOTTO 199, MAR DEL PLATA, CP 7600
DN 459/09	EP010496505AR	1	ROSALIA GUMIEL, MIGUEL AVILA Nº 3449, Bº MALVINAS ARGENTINAS, JUJUY, CP 4600 – IGNACIO GUMIEL, L 3 MZA 139, Bº ISLAS MALVINAS, RIO TURBIO, STA CRUZ, CP 9407
DN 460/09	EP702506054AR	1	IRMA MAMANI, MORENO S7Nº, ABRA PAMPA, JUJUY, CP 4640 - NORMA
DN 461/09	EP704647528AR	1	ELSA TRUJILLO, Bº 20 DE JUNIO, NICOLAS MEDINA 599, SALTA – GLADIS QUISPE, CALAFATE, STA CRUZ
DN 462/09	EP704648381AR	1	EDGAR MAMANI, SALTA CAPITAL, CP 4400 – NATALIA RODRIGUEZ, PIEDRA BUENA, STA CRUZ CP 9303
DN 463/09	EP696463074AR	1	ESTELA RODRIGUEZ, CHILE 166, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY – LUCIA RODRIGUEZ, COLON 916, DPTO. B, RIOS GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 464/09	EP696463088AR	1	GEORGINA VELASQUEZ, LAS AMERICAS 181, PERICO, JUJUY, CP 4610 – ALBERTO SEGURA, GDOR PAZ 415, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN 465/09	EP687187475AR	1	AGUSTINA RUEDA, GORRITTI S7Nº, Bº SAN CARLOS, EL CARMEN, JUJUY – SEFERINO RUEDA, LAS CHACRAS S7Nº, FRAI LUIS BELTRAN, MENDOZA, CP 5531
DN 477/09	9091	1	CARMEN POZO, TARTAGAL – ELENA ROJAS, SALTA
DN 478/09	9028	1	MOISES CUELLAR, TARTAGAL – NELY MAMANI, SALTA
DN 479/09	9032	1	ROSA DURAN, TARTAGAL – NELY MAMANI
DN 480/09	9013	1	TOMAS SURITA, TARTAGAL – NELY MAMANI, SALTA
DN 481/09	9014	1	CARLA DIAZ, TARTAGAL – JUDIT CERVANTE, SALTA
DN 482/09	9086	1	ALDANA GUILLEN, TARTAGAL – MARTIN NIEVA, SALTA
DN 483/09	9088	1	PABLO FLORES, TARTAGAL – JUAN FLORES, SALTA
DN 484/09	9096	1	JOSE SERVANTES, TARTAGAL – JUDIT CERVANTE, SALTA
DN 485/09	9031	1	ROSANA ORTIZ, TARTAGAL – MERLEY DIAZ, SALTA

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 486/09	9029	1	LURDES FLORES, TARTAGAL – NELY MAMANI, SALTA
DN 487/09	9037	1	LUIS MARQUEGUI, TARTAGAL – RICARDO MAIDANA, SALTA
DN 488/09	9085	1	NOELIA SOTTO, TARTAGAL – LEONEL MENDOZA, SALTA
DN 489/09	8968	1	CARLOS ORTIZ, TARTAGAL – ABEL VALDEZ, SALTA
DN 490/09	82061	1	ARIEL TORRES, TARTAGAL – ELENA ROJAS, SALTA
DN 491/09	81879	1	MANUEL CARRANZA, TARTAGAL – SUSANA OXINAGA, SALTA
DN 492/09	81823	1	PAULA CASTILLO, Vº GUEMES TARTAGAL – MAMERTO ROJAS, SALTA
DN 493/09	81801	1	RUBEN SANCHEZ, TARTAGAL – LUCIA MARTINEZ, SALTA
DN 494/09	81850	1	MARGARITA CUELLAR, Vº SAAVEDRA TARTAGAL – MARCIAL GALVEZ, PJE. CORNEJO SARAVIA SALTA
DN 495/09	81824	1	CLARIBEL PEREZ, TARTAGAL – MARIO PEREZ, SALTA
DN 496/09	82059	1	SIMON FERNANDE, TARTAGAL – BERNA FERNANDE, SALTA
DN 497/09	81828	1	RICHARD ROJAS, TARTAGAL – EDUARDO ROJAS
DN 498/09	9075	1	RUBEN SANCHEZ, TARTAGAL – LUCIA MARTINEZ, SALTA
DN 499/09	9070	1	GLORIA ISABEL CUELLAR, TARTAGAL – ROLNADO CRUZ, SALTA
DN 500/09	9071	1	ISABEL CUELLAR, TARTAGAL – ROLANDO CRUZ, SALTA
DN 501/09	81927	1	EMANUEL PARADA, GUEMES 102 TARTAGAL – MARIA GARCIA, Bº SAN NICOLAS , GODOY CRUZ 474 PERICON
DN 502/09	9056	1	ADRIANA PAREDES, TARTAGAL – MIGUEL RAMOS, SALTA
DN 503/09	82060	1	GABRIELA ZERPA, TARTAGAL – ELENA ROJAS, SALTA
DN 504/09	75404	1	MARISOL GUAYMAS, TARTAGAL – MARLEY DIAZ, SALTA
DN 505/09	9072	1	GUSTAVO TAPIA, TARTAGAL – MARLEY DIAZ, SALTA
DN 506/09	75410	1	KARINA MELENDEZ, TARTAGAL – JUDIT SERVANTE
DN 507/09	82010	1	EDGAR FLORES, TARTAGAL – FEDERICO ACHATA
DN 508/09	81929	1	RAMON LUNA, TARTAGAL – ELIAS JURADO, GODOY CRUZ 474 PERICO
DN 509/09	75402	1	KARINA MELENORES, TARTAGAL – JHONATAN CUELLAR, SALTA
DN 510/09	81930	1	RAFAEL JURADO, TARTAGAL – MARTA LUCIA, SALTA
DN 511/09	81926	1	RAUL VERON, MAIPU 33 TARTAGAL – ELIAS JURADO, PERICO
DN 512/09	81918	1	MARIA DE MUñOZ, TARTAGAL – MABEL MUñOZ, SALTA
DN 513/09	81855	1	LUIS, TARTAGAL – GLADYS VALDIVIEZO, SALTA
DN 514/09	82003	1	MIGUEL PARRA, Bº PORTICO TARTAGAL – ABIGAIL CASTILLO, Bº LIMACHE SALTA
DN 515/09	82008	1	GLADYS VALDIVIEZO, TARTAGAL – JOSE LUIS ARCE, SALTA
DN 516/09	82005	1	ANDREA GUZMAN, TARTAGAL – MAURO GOMEZ, SALTA
DN 517/09	75419	1	MIROS LARA PALAVECINO, TARTAGAL – CAROL PANOSO, SALTA
DN 518/09	75415	1	JESUS GONSALEZ, TARTAGAL – PATRICIA GONSALEZ, SALTA
DN 519/09	82017	1	LUCIA SANCHES, TARTAGAL – LILIANA JURADO, SALTA
DN 520/09	82089	1	PEDRO CARRANZA
DN 521/09	82006	1	ANTONELLA PEREZ, TARTAGAL – CLAUDIA JURADO, SALTA
DN 522/09	82056	1	YANINA ORTIZ, TARTAGAL – ELENA ROJAS, SALTA
DN 523/09	81830	1	JUAN CRUZ, TARTAGAL – ANA CRUZ, SALTA
DN 524/09	75409	1	FLORA GOMEZ, TARTAGAL – JHONATAN CUELLAR, SALTA
DN 525/09	80255	1	ELVIO ROJAS, TARTAGAL – ELENA ROJAS SALTA
DN 526/09	82021	1	DUVELIN PORTILLOS, TARTAGAL – ARNULJO BURGOS, SALTA
DN 527/09	82019	1	LUIS MALDONADO, TARTAGAL – ANGELICA CASTRO, SALTA
DN 528/09	75396	1	RENE APAZA, TARTAGAL – ANTONIA RAMOS, SALTA
DN 529/09	75394	1	OSVALDO PACO, TARTAGAL – EDWIN APAZA, SALTA
DN 530/09	75417	1	GLORIA LIZARSO, TARTAGAL – HUGO GOMEZ, SALTA
DN 531/09	75403	1	GUILLERMO MAIDANA , TARTAGAL – JHONATAN CUELLAR, SALTA
DN 532/09	75397	1	RENE PACO, TARTAGAL – EDWUIN APAZA, SALTA
DN 533/09	75395	1	OSVALDO PACO, TARTAGAL - ANTONIA RAMOS, SALTA
DN 534/09	82062	1	ELVIO DIAZ, TARTAGAL – MARLEY DIAZ, SALTA
DN 535/09	75399	1	JUAN ILATAYA, TARTAGAL – JUDIT, SALTA
DN 536/09	75413	1	NORMA GUERRERO, TARTAGAL – MATIAS ROMERO, SALTA
DN 537/09	81925	1	CARLOS SOSA, TARTAGAL – CLAUDIO JURADO, SALTA
DN 538/09	75405		JOSE TOLABI, TARTAGAL – MARLEY DIAZ, SALTA
DN 539/09	75398	1	MOISES GONZALEZ, TARTAGAL – RUDI RODRIGUEZ, SALTA
DN 540/09	82012	1	SUSANA LOPEZ, TARTAGAL – JUAN PEREZ, SALTA
DN 541/09	75416	1	WENDY SEGOVIA, TARTAGAL – MERCEDES LEYTON, SALTA
DN 542/09	9064	1	ANDREA TARER, TARTAGAL – ANDRES DASA, SALTA
DN 543/09	75400	1	OMAR CUELLAR, TARTAGAL – BERNA FERNANDEZ, SALTA
DN 544/09	75418	1	ROSA CORTEZ, TARTAGAL – YULI FLORES, SALTA
DN 545/09	81802	1	GUSTAVO TAPIA, TARTAGAL – LORENA QUISPE, SALTA
DN 546/09	82011	1	MARIBEL GARCIA, TARTAGAL – FEDERICO ACHATA, SALTA
DN 547/09	75401	1	IRENE MELENDRE, TARTAGAL – NELY MAMANI, SALTA
DN 548/09	81859	1	NELSON CASON, TARTAGAL – FEDERCIO ACHATA, SALTA
DN 549/09	82023	1	ARTURO CASTILLO, TARTAGAL – OSCAR CASTILLO, SALTA
DN 550/09	75412	1	ADELA ORTIZ, TARTAGAL – RAUL LOPEZ, SALTA
DN 551/09	75406	1	FAUSTINA REINA, TARTAGAL – BERNA FERNANDEZ, SALTA
DN 552/09	75408	1	GUILLERMO MAIDANA, TARTAGAL – JHONTAN CUELLAR, SALTA
DN 553/09	81837	1	EULOGIA SOTO, TARTAGAL – ELSA URQUIZA, SALTA
DN 554/09	75414	1	MARY SANCHEZ, TARTAGAL – PEDRO GOMEZ, SALTA
DN 555/09	75411	1	GUILLERMO MAIDANA, TARTAGAL – JUDIT SERVANTE, SALTA
DN 556/09	82063	1	MIGUEL FERNANDE, TARTAGAL, BERNA FERNANDE, SALTA
DN 557/09	75407	1	JHONATAN GONZALEZ, TARTAGAL – NELY MAMANI, SALTA
DN 558/09	82019	1	EVA CHAVEZ, TARTAGAL – ANGELICA CASTRO, SALTA
DN 559/09	81853	1	MIGUEL TICONA, TARTAGAL – ANGELICA CASTRO, SALTA
DN 560/09	EP010496292AR	1	ALAVAR NORBERTO, TUSAQUILLAS Nº 1737, CP 4600 – ALEJANDRO CRUZ, AVDA LIBERTADOR Nº 1133,CP 9405, CALAFATE, LAGO ARGENTINO, PROV DE STA CRUZ
DN 561/09	EP687694945AR	1	FELISA JERONIMO, PJE TEMPLE Nº 476, SALTA – HERMEREGILDO VILTE, CASA Nº 42, Bº LOS TREBOLES, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 562/09	EP710348655AR	1	PILLCO REINALDO, DORREGO Nº 544, CP 4400, SALTA CAPITAL – PILLCO JOSE, SANTA CRUZ, CALAFATE, CP 9405
DN 563/09	EP673133199AR	1	CUFRE MARCOS EZEQUIEL, SAN MARTIN 100, CP 4568, SALVADOR MAZZA, SALTA – LEDESMA ANTONIO OSVALDO, 9 DE JULIO Nº 79, CP 5295, SALSACATE, CORDOBA
DN 564/09	EP673133208AR	1	CUFRE MARCOS EZEQUIEL, SAN MARTIN 100, CP 4568, SALVADOR MAZZA, SALTA – LEDESMA ANTONIO OSVALDO, 9 DE JULIO Nº 79, CP5295, SALSACATE, CORDOBA
DN 565/09	EP651731853AR	1	CAROLINA VILLALOBO, SAN JUAN 947, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – MARIA LUZ VEGA, CALLE Nº 24, CP 8148, PEDRO LURO, BUENOS AIRES
DN 566/09	EP651731898AR	1	GRACIELA CRUZ, PROLONGACION ARABESIRIA, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – MARIA LIQUITAY, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BUENOS AIRES
DN 567/09	EP695595547AR	1	ROCIO APARICIO, ESQUINA ZENDA MEDINA 299, Bº SAN MIGUEL, CP 4610, PERICO, JUJUY – SABINA MAMANI, CANING 3260, Bº COMENZARO, VILLA NUEVA, GUAYMALLEN, MENDOZA, CP 5521
DN 568/09	EP692064244AR	1	VILLENA ANGELICA, CONSTITUCION Nº 382, Bº GRAL SAVIO, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – LUIS GONZALEZ , PUNTA BANDERA Nº 2070, Bº LAGO ARGENTINO, EL CALAFATE, SANTA CRUZ
DN 569/09	EP701781758AR	1	ROLANDO RUIZ, BOLIVIA Nº 501, CP 4608, MONTERRICO, JUJUY – ENRIQUE ABEL FRIEDRICH, SANTA CRUZ, EL CALAFATE, AVDA LIBERTADOR 1133, CP 9405
DN 570/09	EP651737476AR	1	SIMONA MARTINEZ, BALCARSE Nº 540, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – HECTOR CRUZ, MAYOR BURATOVICH, CP 8146, BUENOS AIRES
DN 571/09	EP651456294AR	1	DONATO CAYO, SALVADOR DEL VLLAR Nº 140, Bº 23 DE AGOSTO, ABRA PAMPA, SAN SALVADOR DE JUJUY – DIEGO MAMANI, CORREO CALETA OLIVIA, PROV. DE SANTA CRUZ
DN 572/09	EP668967748AR	1	CAROLINA CAVANA, FRAY JUSTO STA MARIA DE ORO Nº 30, Bº BELGRANO, CP 4600, JUJUY – ALEJANDRA CAVANA, AVDA LOS MINEROS Nº 1437, SANTA CRUZ, RIO TURBIO, CP 9407
DN 573/09	EP651731629AR	1	VICTOR SALLALE, JUJUY 750, CORREO LA QUIACA, JUJUY – PRESENTA MENDEZ, CORREO TUPUNGATO, CP 5561, MENDOZA
DN 574/09	EP651731751AR	1	MARTINEZ MAMANI, CORREO CENTRAL, LA QUIACA, JUJUY – PATRICIO MAMANI, CORREO CENTRAL, CP 5525, REDEO LA CRUZ, MENDOZA
DN 577/09	EP695595887AR	1	CARLOS LIMA, ZEGADA 452, CP 4610, PERICO – FELIPE MAMANI FLORES, VILLA REGINA, RIO NEGRO
DN 578/09	EP695595913AR	1	HECTOR ARCE, CANADA S/Nº, CP 4610, PERICO JUJUY – LIDIA RODRIGUEZ, VELEZ SARFIELD 1117, ARROYITO, CORDOBA, CP 2434

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 579/09	EP695595927AR	1	HECTOR ARCE, CANADA S/Nº, CP 4610, PERICO JUJUY – LIDIA RODRIGUEZ, VELEZ SARFIELD 1117, ARROYITO, CORDOBA, CP 2434
DN 580/09	EP695595754AR	1	OSCAR GONZALO DIAZ, PERICO, JUJUY – HORTENSIA CHOQUE, RINCON DE LOS SAUCES, CP 8319, NEUQUEN, CALLE PERON Nº 1255 Y SALTA
DN 581/09	EP695595799AR	1	WILSON RAFAEL, LE ESPERANZA S7Nº, CP 4610, PERICO, JUJUY – OSCAR GONZALO DIAZ, RINCON DE LOS SAUCES, CP 8319, NEUQUEN
DN 588/09	EP660201805AR	1	JESUS GIMENEZ, SAN MARTIN ESQ. BELGRANO, ORAN, SALTA – HECTOR CASIMIRO, RINCON DE LOS SAUCES, NEUQUEN, Bº LAS FALDA, CALLE PICHACHEN S/Nº
DN 589/09	EP673743062AR	1	VICTOR GARCIA, JUJUY Y SANTIAGO DEL ESTERO, NORTE GRANDE, CP 4560, TARTAGAL, SALTA – DAVID SANTANDER, COLONIA BARON Nº 210, 25 DE MAYO, CP 8201, LA PAMPA
DN 590/09	EP702506111AR	1	VILMA CARILLO, MANUEL ALBERTI Nº 289, Bº 23 DE AGOSTO, ABRAPAMPA, JUJUY, CP 4640 – LILIANA LLAMPA CHURQUINA, JOSE MENENDEZ Nº 124, PIEDRA BUENA, PROV. DE SANTA CRUZ, CP 9303

e. 04/08/2009 Nº 63455/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
036/2009	GAUTHIER CHRISTIAN A.	DNI 25.795.774	987 C.A.	$ 1.660,59.-
063/2008	SPADAVECCHIA GENARO	DNI 4.629.200	986/7 C.A.	$ 4.602,02.-
108/2008	ZARAGOZA LUISA	DNI 11.935.807	986/7 C.A..	$ 3.042,11.-
037/2008	RAPISARDA GUSTAVO M.	DNI 14.498.744	985 C.A.	$ 3.235,04.-
082/2008	FURTADO RODRIGUEZ R.A.	CI 4.153.718-5	947 C.A	$ 1.904,00.-
082/2008	LEGUIZAMO PINTOS M.G.	CI 4.525.576-1	947 C.A	$ 1.904,00.-
033/2009	SEVERO HORACIO R.	CI 3.583.217-1	979 C.A.	$ 15.959,43.-
083/2008	ACOSTA CHAGAS R.	CI 3.877.642-1	979 C.A.	$ 5.991,00.-
085/2008	DOS SANTOS CHIAPPA R.	CI 3.637.380-5	947 C.A.	$ 8.346,00.-
013/2009	ARIS JUANA	DNI 6.137.762	987 C.A.	$ 1.351,21.-
031/2009	SILVA RIVAS HECTOR I.	CI 4.748.947-7	947 C.A.	$ 1.773,24.-
021/2009	BORDAGARAY PIÑEIRO J.A.	CI 3.418.041-6	947 C.A.	$ 2.548,96.-
006/2009	KOVALCHUK B. FABRICIO	CI 3.221.232-4	947 C.A.	$ 36.336,00.-
072/2008	GONZALEZ NUÑEZ D.L.	CI 4.095.713-8	947 C.A.	$ 10.643,62.-

e. 04/08/2009 Nº 63457/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 - Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53-06-203	Jorge Rafael Bazoalto	25801805	947	$ 2.598,42
SA53-06-208	Alejandra Adriana Villareal	27761713	947	$ 1.566,76
SA53-09-007	Gastón Miserez	28173222	986/987	$ 5.008,91
SA53-09-017	Ricardo Anibal Romero	21348045	986/987	$ 10.709,19
SA53-09-020	Constancio Flores Salinas	92926844	986	$ 11.650,04
SA53-09-046	Florencio Vedia Sambrana	92940391	987	$ 15.471,10
SA53-09-048	Rubén Francisco Olmedo	11482269	986/987	$ 11.702,88
SA53-09-049	Miguel Angel Gutierrez	20328641	986/987	$ 3.429,30
SA53-09-052	Sergio Alejandro Vargas	14365578	987	$ 2.952,33
SA53-09-053	Marlene Gutierrez	23872939	986/987	$ 3.801,20
SA53-09-054	Héctor Daniel Galván	17740703	986/987	$ 2.847,78
SA53-09-055	Florinda Márquez		985/987	$ 6.893,22
SA53-09-059	Julio César Maggiore	16500616	986/987	$ 3.524,88
SA53-09-060	María Rosa Gallo	18132432	986/987	$ 2.364,86
SA53-09-061	María del Valle Guerra	18768304	986/987	$ 3.030,03
SA53-09-062	Nancy Sandoval	93942732	986	$ 2.474,39
SA53-09-064	Catalina Alarcón	94091787	987	$ 8.433,17
SA53-09-067	Juan Domingo Vildoza	23333932	986/987	$ 2.822,89
SA53-09-068	Rosalia Guzmán	13145326	986/987	$ 2.372,32
SA53-09-069	Freddy Mamani	92014816	986/987	$ 2.235,40
SA53-09-070	Daniel Yasalval	18758653	986/987	$ 2.205,53
SA53-09-071	Liliana Laura Segovia	32216553	986/987	$ 2.479,37
SA53-09-073	Pascuala Maldonado Martinez	92665709	986/987	$ 2.016,35
SA53-09-074	Teófila María Cayo	92525360	986/987	$ 2.519,20
SA53-09-076	María Rosa Flores	22879027	986/987	$ 7.574,26
SA53-09-077	Felipa Chambi	4152288	986/987	$ 2.509,98
SA53-09-078	Felipa Chambi	4152288	986/987	$ 4.000,83
SA53-09-079	Norma Tárraga	22989273	987	$ 3.744,08
SA53-09-080	Roberto Daniel Vaqueros	31454219	986	$ 2.829,53
SA53-09-089	Roxana López Baldelomar	18761184	987	$ 4.334,41

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP, D.G.A. Salta, a/c Div. Ad. de Salta.

e. 04/08/2009 Nº 63492/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As..

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	LOA	18-JUN-09	09001MANI083925H	GEHAM3240.36273	BULTOS	403	qdc : plastic toys
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI087128G	SPBREMSCUBQ559771-B	BULTOS	1	qdc : motocicleta
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI088283J	SFDUR20091028	BULTOS	9	STC- PISTON RING CARRIE
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI082888Y	CHHONNYKS2380549790	CONTENEDOR	1	ADVANCE BRAND TIRES
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI086363G	SPBRE2220-0924-906.017	BULTOS	2	PORTALAMPARAS,AUTO SPAR
GEMEZ SA-PUERTO							
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI087233D	CHNGOHAPPY-S0013492	BULTOS	40	S.T.C.: PPR FITTINGS
LO PRIMO II							
	LOA	18-JUN-09	09001MANI084068G	GEHAM905490048	BULTOS	22	Q.D.C.REPUESTOS PARA AU
	MARUBA AFRICA	18-JUN-09	09001MANI082406A	PECAOANRMB93658162011	BULTOS	640	EXTRACTO SAPONIFICADO D
MEGATOM SA.							
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI083211S	CHHONNXMN09050012	BULTOS	570	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	LOA	18-JUN-09	09001MANI080962F	GEHAM0638948130009ZP-A	PALETA	1	AKAFOL HPH-AL
	LOA	18-JUN-09	09001MANI080962F	GEHAMCZLIC0065166901	CAJON	4	TOOLS
MERCOCARGA SA.							
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI085664J	SPBREGEFRE42H090600012	BULTOS	1	piezas y accesorios
MURCHISON							
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI075844X	CHSHASHBNA090460841K	BULTOS	129	Stc:Color yarn
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI083344C	ZZZZ582350667	CONTENEDOR	6	Q.D.C. LUGGAGE SET
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI083644F	CHHONDGG026302	CONTENEDOR	8	promotional items "dano
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI082459X	CHSHAYHBNA09521000	TAMBOR	12	GEMFIBROZIL
	LOA	18-JUN-09	09001MANI083070V	BEANWLEH/BUE/00018	PALETA	4	DIOSMINA
	LOG-IN AMAZON	18-JUN-09	09001MANI086556K	BRSTSSAN/BUE-051/09	BULTOS	309	stc: 309 cajas con glit
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI080338C	SPBREMAD/BUE/02227	BULTOS	6	Stc:Ropa,zapatos,menaje
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI082380B	SPVLC090101287/0210	BULTOS	8	LIBROS
TEFASA I							mlispubel
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI085984Y	CHSHAHABNA09431228	BULTOS	63	STC WASHING MACHINE PAR
TEFASA II							
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI086317F	ZZZZZDMCQSGN0565412	BULTOS	101	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI094306C	ZZZZZDMCQTST0324518	BULTOS	42	STC FOOTWEARS
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI094306C	ZZZZZDMCQTST0324519	BULTOS	38	STC FOOTWEARS
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI094306C	ZZZZZDMCQTST0324520	BULTOS	109	STC FOOTWEARS
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI084747K	CHHON1SH084247	PALETA	2	energy saving lamps
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI084747K	CHHON1SX040962	PALETA	3	prac 15w e14 220-230v t
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI084747K	CHHONCAN063975	PALETA	4	close spot lamps
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI082562D	CHNGOHDMUNXAR0057619	CONTENEDOR	1	QDC KETTLES
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI082562D	CHNGOHDMUNXAR0057620	CONTENEDOR	1	QDC CASSEROLES
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI084605D	ZZZZZDELBUE06038	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	HYUNDAI CHALL	18-JUN-09	09001MANI087124C	CHSHAFAKSHASE09050111	CONTENEDOR	1	q.d.c. cotton motif
	MARUBA AFRICA	18-JUN-09	09001MANI080499K	CISOWMRUBLGBBUE090013	CONTENEDOR	1	QDC PIECE BMW,HOND,KTM
	MARUBA AFRICA	18-JUN-09	09001MANI084725G	PECAO094-090061	CONTENEDOR	1	S.D.C. FRASCOS DE VIDRI
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI079915L	SPVLCSUDU790017447026	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGOES
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI082603W	ITGENBIE29024314	CONTENEDOR	1	HILADO DE POLYESTER
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI082844G	SPVLC90403024/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI083094E	SPPEZMSCUJ2465225	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TERMINAL SUR							
	LOG-IN AMAZON	18-JUN-09	09001MANI082003Z	BRSTS149058892019S	CONTENEDOR	1	S.T.C. TAMBOR DE FRENOS
	LOG-IN AMAZON	18-JUN-09	09001MANI084095G	BRSTSSSZBUE2054409	CONTENEDOR	1	S.T.C. TUBOS DE COBR E
TERMINAL. 4							
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI082403U	CHHONSUDUN94209355103	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	CAP HARRISSON	18-JUN-09	09001MANI084719J	CHHONHKBUE2905-0500	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HARLEY DAVIDSON
UNIV. CARGAS							
	MSC ANTARES	18-JUN-09	09001MANI083659L	SPBRE0272264	BULTOS	1	q.d.c. ahs 30/13 hydr p

e. 04/08/2009 Nº 63562/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI085983N	CHHONFDHKSE0905050	CAJA	558	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI085985P	CHHONFDHKSE0905051	CAJA	625	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI085992N	CHHONFDHKSE0905039	CAJA	610	QDC.PLASTIC TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI094303W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-JUN-09	09001MANI088707K	001TRAS/3	BULTOS	538	ENVIOS POSTALES
		23-JUN-09	09001MANI089000U	001TRAS/3	BULTOS	166	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-09	09001MANI076387L	USPVGMIABUE0921005	PALETA	2	QDC: CHEMICALS /ANTIFRE
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI085946M	CHHONHKBUE09050024	BULTOS	5	Q.D.C.: BOUYANCY TANK
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI086494L	CHHONHKGBUE908345	BULTOS	2	STC:BLOQUE TERMINAL INC
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI088270F	SPBRE002482	PALETA	3	QDC.CURTAIN FABRICS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI088168L	KSPUSBNAPUS0905083	BULTOS	5	S.T.C HANGER,STICKER
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI088220A	KSPUSFAKO0905018	BULTOS	7	PRINTING INK
LO PRIMO I							
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI086025B	IIOOVFDNBSE0905041	BULTOS	937	QDC COMMODITIES, PHOTO
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI086898T	CHHONAS20905215PLA	BULTOS	427	Q.D.C. SCOOTER & SPARE
LO PRIMO II							
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI091698N	CHSHASHABNA90565	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI092490E	CHSHASHABNA90569	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI087073F	CHHONHKHKG4200928413	PALETA	5	BIOTHERM SUMMER
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI087073F	CHHONHKHKG4200928414	CAJA	18	TG MAQUILLAGE
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI083339G	IIOOVMOLU388297041	CAJA	2500	Q.D.C MEDICAL GOODS
							mlispubel
MERCOCARGA SA.							
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI088555L	CHHONITBUE0905001	BULTOS	142	S.T.C.: ESTUCHES.-
	MOL DYNASTY	23-JUN-09	09001MANI088701E	CHHONMHKGBNA0905038	BULTOS	49	s.t.c.: woven shorts
MURCHISON							
	ITAL FESTOSA	06-JUN-09	09001MANI080411R	IIOOVSBUE0904286A	BULTOS	15	STC BOLSOS
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI085993Y	SPBREBIO011493	BULTOS	1	articulos de griferia

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON							
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086680X	SPBRE090401321/0412	BULTOS	8	LIBROS
SIEMENS S.A.							
		23-JUN-09	09001MANI086783M	00101904364	BULTOS	2	electricals
TEFASA I							
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI086181E	ZZZZACY9YTBUE40293	CONTENEDOR	2	QDC,ITEM NO.GE-17720,WH
		23-JUN-09	09001MANI086210U	001UY65544	TAMBOR	10	PROMASOL GR 42 B
TEFASA II							
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI086183G	CHHONACY9HKBUE40933/SW	CONTENEDOR	1	QDC,PLASTIC TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI085104V	SPVLCSUDU790017525028	CONTENEDOR	2	MACHINERY PARTS, NOS.
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086532E	ITGENMSCUGW553742	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086532E	ITGENMSCUGW568989	BULTOS	1	QDC MISSION GOODS
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086950X	SPVLC90403203/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086950X	SPVLC90403203/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC HONG KONG	23-JUN-09	09001MANI086958Z	SPBRE90600141/001	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL MACHINERY
TERMINAL 5							
	MOL DYNASTY	023-JUN-09	09001MANI086507G	KSPUSPLISL9332339	CONTENEDOR	4	stc LCD TV 42 & LCD TV

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 04/08/2009 Nº 63566/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	LIBRA MEXICO	24-JUN-09	09001MANI089722X	USHOUBUE/0008/090629	BULTOS	3	SKIDS STC RESTAURANT EQ
	LIBRA MEXICO	24-JUN-09	09001MANI089757Z	USHOUDG9M205253	PALETA	4	Q.D.C BEAUTY & SKIN CAR
		24-JUN-09	09001MANI087458M	001BR282602726	CAJA	2	PRODUCTOS PARA SOLDADUR
MEGATOM SA.							
	CSAV RAHUE	24-JUN-09	09001MANI087114B	GEHAM0638901000209TU	BULTOS	2	CENTTIFUGE
TERMINAL SUR							
	CSAV RAHUE	24-JUN-09	09001MANI087811F	BEANW2230-0429-905.019	CONTENEDOR	1	ALAMBRES DE ACERO
	LIBRA MEXICO	24-JUN-09	09001MANI086076H	BRSTSLSA128719	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUTYLGLYCOL ACET
	LIBRA MEXICO	24-JUN-09	09001MANI086529K	USHOUHLCUATL090540592	CONTENEDOR	1	STC DIFLUOROETHANE IMO
TERMINAL. 4							
	LAUST MAERSK	24-JUN-09	09001MANI086626X	SPAGS528245264	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	LAUST MAERSK	24-JUN-09	09001MANI086626X	SPAGS858182176	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISCOSE RING SPU

e. 04/08/2009 Nº 63570/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a ANTONIO PORTILLO LA ROSA, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 986/987 del CA., para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 12040-343-2006 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del CA.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $ 3.438 (Pesos tres mil cuatrocientos treinta y ocho) y hace el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE. Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 63604/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que a continuación se mencionan para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, d) en caso de optar por el ingreso a plaza de la mercadería en infracción al art. 977 del C.A., deberán abonarse además los tributos adeudados. Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
10055-3004-2007	I.B. S.R L.	Art. 991 C.A.	$ 144.368,48	----
12227-61-2008	GUANGHONG, WANG	Art. 977 C.A.	$ 9.733,24	$ 6.644,89
12144-72-2008	ANTONIO ALESSI S.R.L.	Art. 991 CA.	$ 4.525,14	----
12181-2451-2006	JORGE VARGAS, MARIA ROSA	Art. 979 C.A.	$ 2.086,50	----

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 63606/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a M.D.F. S.A., C.U.I.T. 30-68030881-7, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 991 del C.A., para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 12039-1750-2005 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del CA). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del CA.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $7.997,80 (Pesos siete mil novecientos noventa y siete con 80/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin. — Fdo.: Abogada SILVINA I. DE BISOGNO. Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 63607/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-12-2008

Registro Nro.

4718352	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: NUEVO ABC RURAL	Director: JUAN LUIS NARDI Propietario: NUEVO ABC RURAL SA
4718362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FIN DEL MUNDO	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA EL FIN DEL MUNDO	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO A MI	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO A MI	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACTO DE AMOR	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PACTO DE AMOR	Autor: VALERIO RINALDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4718368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MADRE	Autor: JONATHAN LILO Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MADRE	Autor: JONATAN LILO Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A NUESTRA MANERA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GATO DE PETECO	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718372	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MIRADA	Autor: HUGO CASA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMBICION	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718374	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMBICION	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIQUITO ALEGRE	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIQUITO ALEGRE	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADIOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADIOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES MEJOR	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES MEJOR	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANSADOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANSADOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES ROTOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES ROTOS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT
4718396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADO	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEMASIADO	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIA TRAS DIA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA TRAS DIA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGAS LO QUE DIGAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGAS LO QUE DIGAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRAL	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRAL	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGO ENFERMO	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4718454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGO ENFERMO	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE FUI	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE FUI	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHWEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERNTAINMENT SA
4718458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MIRES ATRAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MIRES ATRAS	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMITIVA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMITIVA	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4718465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MAL	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MAL	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA FUE	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA FUE	Autor: SEBASTIAN MARCELO ETCHEGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMETN SA
4718533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE MI PADRE	Autor: IVAN ELIAS NILSON Editor: IDEAS DEL SUR
4718534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE MI PADRE	Autor: IVAN ELIAS NILSON Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE SERA	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DEL SUR
4718536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE SERA	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DEL SUR
4718537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE QUE TE VI	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DE LSUR
4718538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE QUE TE VI	Autor: ROCKY NILSON Autor: ALEJANDRO STOESSEL Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER CHICA SUPER	Autor: ROCKY WILSON Editor: IDEAS DE SUR
4718540	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPER CHICA SUPER	Autor: ROCKY NILSON Autor: ALEJANDRO STOESSEL Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE DOLOR NO ES MIO	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DE SUR
4718543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE DOLOR NO ES MIO	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA LATINAS	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DE SUR
4718545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA LATINAS	Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DE SUR
4718546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: ROCKY NILSON Autor: TEDDY JAUREN Editor: IDEAS DEL SUR
4718547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Autor: MARIO SCHAJRIS Autor: TEDDY JAUREN Editor: IDEAS DEL SUR
4718548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO SUEÑOS	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DE SUR
4718549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO SUEÑOS	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DE SUR
4718551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: ROCKY NILSON Autor: ALEJANDRO STOESSEL Autor: MARIO JAVIER SEGADE Autor: ADOLFO GUSTAVO BELATTI Editor: IDEAS DEL SUR
4718553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTASIS DE PLACER	Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4718554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTASIS DE PLACER	Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4718555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS LA BANDA FLOGGER	Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4718556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS LA BANDA FLOGGER	Autor: CLAVITO Autor: RUBEN OSCAR MARINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4718574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCE NOTICIAS	Autor: SERGIOM DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4718578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA EL REINO	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA EL REINO	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE DONDE ESTES	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE DONDE ESTES	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESTIAS	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESTIAS	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FURIA	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMAS PRESENTES	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4718586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMAS PRESENTES	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: ALAN FRITZLER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FURIA	Autor: ALAN FRITZLER Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RUMBO DEL BRUJO	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RUMBO DEL BRUJO	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTUDIES	Autor: ADRIAN VAZQUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTUDIES	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Autor: ADRIAN VAZQUEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ROSA NO ME CORTES CON TU STRASS	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELEBRITY TOTAL	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELEBRITY TOTAL	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF S A Editor: MOCHATE SRL
4718646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FITNESS FOOTING	Autor: FERNANDO RAUL LIENDO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FITNESS FOOTING	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHIZOS	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHIZOS	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALIBRE 44	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALIBRE 44	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4718654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PAJAROS	Autor: FERNANDO RAUL LIENDRO Autor: ALEJANDRO ROBERTO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRl
4718655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FA CALDO QUE CALOR	Autor: GIORGIO DI LORENZO Autor: MAURO LECORNEL Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4718657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FA CALDO QUE CALOR	Autor: GIORGIO DI LORENZO Autor: MAURO LECORNEL Autor: ANTONELLA DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4718658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NEGRA BONITA	Autor: ALEJANDRO REGALADO Autor: MAURIZIO DONA Autor: ANTONELLA DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4718659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NEGRA BONITA	Autor: ALEJANDRO REGALADO Autor: MAURIZIO DONA Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4718660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY SIN MAS	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: HAMRONOVNI ABDERRAHMAN Autor: ALEJANDRO REGALADO Editor: CLANDILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4718661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY SIN MAS	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO Autor: HAMRONOUNI ABDERRAHMAN Autor: ALEJANDRO REGALADO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4718662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO FUEGO EN LA PIEL	Autor: ANTONELLA DI LORENZO Autor: HARMONOUNI ABDERRAHMAN Autor: ALEJANDRO REGALADO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4718663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO FUEGO EN LA PIEL	Autor: ANTONELLA DI LORENZO Autor: HAMRONOUNI ABDERRAHMAN Autor: ALEJANDRO REGALADO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-12-2008

Registro Nro.

4718753	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA AGENDA DE LA SUERTE	Director: MABEL ALICIA PALACIOS Propietario: MABEL ALICIA PALACIOS
4718754	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: NOTICIAS DE LA COMARCA	Propietario: SANDRA MARIELA LOSTRA Director: SANDRA MARIELA LOSTRA
4718755	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: GACETA DE PAZ	Director: ENRIQUE JOAQUIN REPETTI Propietario: ENRIQUE JOAQUIN REPETTI
4718756	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: DONDE LUGARES DE MI CIUDAD	Director: ANDREA SILVANA FERRARIS Propietario: ANDREA SILVANA FERRARIS

4718757	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INGENIERIA DE CONTROL	Director: MANUEL ANTONIO MENENDEZ Propietario: EDITORES SRL
4718758	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DEPARTAMENTAL DEL NORTE	Director: CARLOS ALBERTO LUCERO Propietario: CARLOS ALBERTO LUCERO
4718759	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO AZUL	Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTI Propietario: TURF S A C I F C I EDITORIAL
4718760	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ECO DE SUNCHALES	Propietario: JORGE RAUL TRIBOULEY Director: JORGE RAUL TRIBOULEY
4718761	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: GOLF SENIOR	Director: ROBERTO LEONARDO VIGNOLES
4718762	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: EDITION CRITIQUE	Director: MONICA CECILIA VILLAROIA Propietario: MARTA GISELE VILLAROIA
4718763	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: CONSTANCIA	Director: NILDA YOLANDA BRUNETTI Propietario: ASOCIACION ESPIRITISTA CONSTANCIA
4718764	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: OTROCAMPO ESTUDIOS SOBRE CINE	Director: VICTORIA CIAFFONE Propietario: VICTORIA CIAFFONE
4718765	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: MISION	Director: PABLO M CLAVERIE Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4718766	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: CAPITEL COSTA	Director: HUGO HORACIO GOMEZ Propietario: ALBERTO PEREZ SEGU
4718767	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA GOTTAU	Propietario: FUNDACION MONSEÑOR JORGE GOTTAU Director: JORGE OMAR ALMIRON
4718768	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: E UNIVERSITAS UNR JOURNAL	Director: MARTHA SIRAGUSA Propietario: MARTHA SIRAGUSA
4718769	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: CAPITEL	Director: HUGO HORACIO GOMEZ Propietario: ALBERTO PEREZ SEGUI
4718770	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE PSICOANALISIS	Propietario: ASOCIACION PSICOANALITICA ARGENTINA Director: ROBERTO DORIA MEDINA
4718771	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: E BOLETIN PSI	Director: ALEJANDRO ENRIQUE PARRA Propietario: ALEJANDRO ENRIQUE PARRA
4718772	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: GENESIS REVISTA DE LA CAMARA SEMILLERISTA DE LA BOLSA DE CEREALES	Director: GUSTAVO PICASSO Propietario: CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES
4718773	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DE INFECTOLOGIA Y MICROBIOLOGIA CLINICA	Propietario: LABORATOTIO ELEA SACIFYA Director: JOSE MARIA CASELLAS Director: ALICIA ESTHER FARINATI
4718774	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMATIVO SEMANAL BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Director: ROGELIO TOMAS PONTON Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4718775	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: ZONA SUR DEPORTES LA REVISTA	Director: HECTOR ANDRES FOGLIATO Propietario: GRUPO LIBERTADOR SRL
4718776	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DIABETES	Director: MARIANO RUIZ Propietario: ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DIABETES
4718777	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DEL RADIO CLUB ARGENTINO	Director: ROBERTO ULISES BEVIGLIA Propietario: RADIO CLUB ARGENTINO
4718778	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOTANICO SUR	Director: ANA PATRICIA VARELA Propietario: ANA PATRICIA VARELA
4718779	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO DEL SUR	Director: ABEL RICARDO BASTI Propietario: ABEL RICARDO BASTI Propietario: MARIANO SANTIAGO CORDERO
4718780	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA REVISTA MI BARRIO	Director: LUIS ALBERTO SERRES Propietario: LUIS ALBERTO SERRES
4718781	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: LA JORNADA	Director: CAROLINA GIRALDO CAICEDO Propietario: CAROLINA GIRALDO CAICEDO
4718782	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ULTIMO APLAUSO	Cedente: INDIECITO SA Cedente: ESTUDIO MASSA SA Cedente: MONOGATARI FILMS SRL Cesionario: INCAA
4718783	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUNCA ME FLATES Y OTRAS	Cedente: EPIFANIO ANTONIO RIOS Cesionario: DIEGO FERNANDO RIOS
4718792	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FRAMEWORK DE SEGURIDAD PARA INTERNET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
4718793	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACION Y GESTION SIGEVA	Autor: COLECTIVA Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
4718794	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INFORMATICA DE ADMINISTRACION DE FINANCIAMIENTOS SIAF	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
4718798	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CUBIR 20	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: DPTO DE CIENCIAS E INGENIERIA DE COMPUTACION
4718799	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FCA FILTROS DE CORRECCION AUTOMATICA	Autor: COLECTICVA Titular: DPTO DE CIENCIAS E ING DE LA COMPUTACION UNS
4718800	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE PRESTACIONES MEDICAS	Autor/Titular: ESTEBAN PABLO MARTIN Titular: RAUL EDGARDO MARTIN
4718801	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VENTATEC 2008	Autor/Titular: DIEGO CHIVILO
4718803	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENNERGO	Autor/Titular: FRANCISCO MARTIN SMORLESI
4718804	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MOVIMIENTO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: MOVIMIENTO APLICACIONES TECNOLOGICAS MOVILES SA
4718805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: XPERTIUM	Autor: DANIEL HORACIO FERRO Titular: FAST FORWARD TTG SRL
4718807	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GOLS CASINOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NEW GAMING SRL
4718814	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEXSTREAM	Autor/Titular: RODRIGO FERNANDO GRAU Autor/Titular: ALEJO GRAU Autor/Titular: ROLANDO MARTIN
4718815	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENCUESTA DOCENTE ONLINE	Autor: LUCIANO MARTIN SANCHEZ Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4718816	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOG ANALYSIS BASIC	Autor/Titular: EDUARDO DE LA CALLE Titular: GEOINFO SRL
4718817	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KSOS	Autor/Titular: HUGO RUIZ DE HUIDOBRO Titular: EXPERTICE SA
4718818	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GOURMET MANAGER	Autor/Titular: OSVALDO ATILIO GIARDINI
4718895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA ME QUEDO SIN TI	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LINDA LUNA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUACHO PISTOLA	Autor: REYNALDO LIO Autor: DALEBE Autor: CARLOS MARCELO FUENTES Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718900	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUACHO PISTOLA	Autor: REYNALDO LIO Autor: DALEBE Autor: CARLOS MARCELO FUENTES Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LINDA LUNA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES

4718902	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TREN	Autor: REYNALDO LIO Autor: DALEBE Autor: CARLOS MARCELO FUENTES Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TREN	Autor: REYNALDO LIO Autor: DALEBE Autor: CARLOS MARCELO FUENTES Autor: JUAN JOSE VALDEZ Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER ENAMORADA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER ENAMORADA	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TI MUJER	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA ME QUEDO SIN TI	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TI MUJER	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTINERO	Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTINERO	Autor: BADI MARCUCCI Autor: DALEBE Autor: PALI Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4718912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: DALAJO Autor: AMADEO Editor: FLASS PUBLISHING
4718913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL AMOR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHIRSTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4718945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAICES ARRANCADAS	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4718946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAICES ARRANCADAS	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4718947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRATEGIA DE ARRAIGO	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4718948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRATEGIA DE ARRAIGO	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4718998	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS DIAS FELICES	Autor/Titular: RICARDO OSCAR GEMMASSE Editor: RADIO Y TELEVISION RIOJANA LV 9 CANAL 91 LA RIOJA
4719256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME LAS VAS A PAGAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME LAS VAS A PAGAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ME PUSE A LLORAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG SRL
4719259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ME PUSE A LLORAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG SRL
4719260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MATA SI SE ENTERA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG SRL
4719261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MATA SI SE ENTERA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG SRL
4719262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE TERMINO EL AMOR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONGS SRL
4719263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE TERMINO EL AMOR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA VAS A QUERER CONMIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA VAS A QUERER CONMIGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LOCURA QUE TENGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LOCURA QUE TENGO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE QUIZAS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFRSONGS SRL
4719269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE QUIZAS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME CUANTO TENGO QUE PAGAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME CUANTO TENGO QUE PAGAR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL INFIERNO ESA MUJER	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL INFIERNO ESA MUJER	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SACAME ESTA ENFERMEDAD	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL

4719275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SACAME ESTA ENFERMEDAD	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE HERMOSO FUE ESO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HERMOSO FUE ESO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MEJOR DE LOS AMANTES	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MEJOR DE LOS AMANTES	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONGS SRL
4719280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABE QUE ME GUSTA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG SRL
4719281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABE QUE ME GUSTA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVALE ESTA CARTA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVALE ESTA CARTA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLEJERO FAVORITO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S SRL
4719285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLEJERO FAVORITO	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG SRL
4719286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: FEDERICO MARTIN FORNI Editor: SFR SONG S SRL
4719287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: FEDERICO MARTIN FORNI Editor: SFR SONG S SRL
4719288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO CON MIS MANOS	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO CON MIS MANOS	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TU AMOR	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TU AMOR	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SR
4719292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAMPA	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAMPA	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGALAME ESTA NOCHE	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG S SRL
4719295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGALAME ESTA NOCHE	Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ PATTARONE Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: SFR SONG SRL
4719296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FEITA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FEITA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VER DURITA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VER DURITA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE PREFIERO	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE PREFIERO	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTO LA FICHA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES
4719303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTO LA FICHA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BATARAZA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BATARAZA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TARARIRA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TARARIRA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARIO LA ABUELA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4719309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARIO LA ABUELA	Autor: SEBASTIAN GABRIEL VELAZQUEZ Autor: JORGE LUIS ROA FRETES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4719310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOO MUCH	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOO MUCH	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME QUEDO ACA	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME QUEDO ACA	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY GIRL IS GONE	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY GIRL IS GONE	Autor: JUAN M ACOSTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPANITA	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPANITA	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGUALA PARA MATIAS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAGUALA PARA MATIAS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVAL	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVAL	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAVERNAS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAVERNAS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES CHE YOU GOT THE GROOVE	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES CHE YOU GOT THE GROOVE	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPPERS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPPERS	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VER SALIR EL SOL	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VER SALIR EL SOL	Autor: LUIS A BERNAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A NUESTRA MANERA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMBICION	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMBICION	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GATO DE PETECO	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI MADRE	Autor: JONATAN LILLO Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI MADRE	Autor: JONATAN LILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI QUERIDO NEUQUEN	Autor: JONATHAN LILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI QUERIDO NEUQUEN	Autor: JONATHAN LILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIQUITO ALEGRE	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIQUITO ALEGRE	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MIRADA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO SIN LUZ	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: FYN SA EDITORIAL
4719342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN LAGRIMAS	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHO WANTS TO BE	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MESSENSHERIFF	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MESSENSHERIFF	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU WILL BELIEVE IT	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YUO WILL BELIEVE IT	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABY BABY	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABY BABY	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4719351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELOSA CELOSA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: STELLA MARIS ZALAZAR Editor: COLO MUSIC SRL
4719352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELOSA CELOSA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: STELLA MARIS ZALAZAR Editor: COLO MUSIC SRL

4719353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUIERO PELEAS	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: JOSE EMILIANO CUÑO Editor: COLO MUSIC SRL
4719354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUIERO PELEAS	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: JOSE EMILIANO CUÑO Editor: COLO MUSIC SRL
4719355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHATE	Autor: JORGE RAMOS Autor: CARLOS MEDINA Editor: COLO MUSIC SRL
4719356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHATE	Autor: JORGE RAMOS Autor: CARLOS MEDINA Editor: COLO MUSIC SRL
4719357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELEN HERMOSA	Autor: ALEJANDRO REGALADO Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELEN HERMOSA	Autor: ANTONELLA DI LORENZO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPETO	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPETO	Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: FYN SA EDITORIAL
4719361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIMINALES DE MEMORIA	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRIMINALES DE MEMORIA	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUEGO SIN LUZ	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAMILIA	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FAMILIA	Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: FYN SA EDITORIAL
4719366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEGAR Y GOZAR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEGAR Y GOZAR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DANIEL MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFIERNO	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFIERNO	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CRUZ	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBILIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL

4719371	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CRUZ	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL/MG
4719372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY A VENCER	Autor: ROLANDO RAMON URETA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4719373	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY A VENCER	Autor: ROLANDO RAMON URETA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4719374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NACER MORIR	Autor: GABRIEL EDIUARDO BOBILIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719375	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NACER MORIR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: EDITORIAL FYN SA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ
4719376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EXISTIR POR EXISTIR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719377	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EXISTIR POR EXISTIR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Editor: FYN SA EDITORIAL
4719378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN LAGRIMAS	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERSISTIR	Autor: GABRIEL ADUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4719380	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERSISTIR	Autor: GABRIEL EDUARDO BOBOLIS Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA Autor: ROBERTO VICTOR COSSEDDU Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA Autor: WALTER DARIO MEZA Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ Editor: EDITORIAL FYN S A
4719381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: I LL MAKE YOU MINE	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719382	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: I LL MAKE YOU MINE	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WHO WANTS TO BE	Autor: RODRIGO AGUSTIN CRESPO Editor: EMI MELOGRAF SA
4719384	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIVIR ES HOY	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIVIR ES HOY	Autor: EZEQUIEL COBO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719386	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SER REAL	Autor: EZEQUIEL COBO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SER REAL	Autor: EZEQUIEL COBO Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719388	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUDE VER	Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUDE VER	Autor: DIEGO BISIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719390	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN ETERNO SUEÑO	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN ETERNO SUEÑO	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719392	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN BUSCADOR	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN BUSCADOR	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719394	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR QUE	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR QUE	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719396	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI VIAJE	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI VIAJE	Autor: EZEQUIEL COBO Autor: MATIAS COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719398	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOLOR	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4719399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOLOR	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719400	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO NO TE MIRO	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO NO TE MIRO	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719402	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO UN SOBREVIVIENTE	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO UN SOBREVIVIENTE	Autor: EZEQUIEL COBO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL MUNDO ESTA LOCO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719405	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COLGADO DE AYER	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT
4719406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COLGADO DE AYER	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719407	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CADA VEZ MAS LEJOS	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CADA VEZ MAS LEJOS	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SE FUE	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719410	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO EXISTE LA MANERA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO EXISTE LA MANERA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP
4719412	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALDITO DOLOR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MALDITO DOLOR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719414	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JUEVES 31	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JUAVES 31	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719416	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL MUNDO ESTA LOCO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719417	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NO DARIA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NO DARIA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719419	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOCHE CLARA LUNA LLENA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOCHE CLARA LUNA LLENA	Autor: ALEJANDRO WEINER Autor: RAFA SAN JOSE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719421	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANTO MAS ME OLVIDAS	Autor: ALEJANDRO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANTO MAS ME OLVIDAS	Autor: ALEJANDRO WEINER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4719423	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLAR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLAR	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4719425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU HIJA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PENSAR EN NADA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PENSAR EN NADA	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE FUE	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU HIJA	Autor: ALBFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAVIA CREO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4719431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAVIA CREO	Autor: ALFREDO TORRES Autor: JUAN MANUEL TORRES Autor: MARTIN DIP Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/08/2009 Nº 63738/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Sra MC DEVITT SARA (PASAPORTE USA Nº 074019422), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del CA), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del CA., que se le imputa en el Expte. Nº 602.496/2004 ACTUACION Nº 12035-367-2007 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 1.483,05 (PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 05/100) dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 2.075,85 (PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO CON 85/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. Asimismo se cita al Sr. WILLEMS FRANK (PASAPORTE Nº 3229003553), en su carácter de garante de la multa, como también de la obligación tributaria , para que en el perentorio plazo de diez (10) días (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del CA) se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas. — Fdo.: Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable de la Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 63761/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la Div. Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-1747-2005 (EAAA-603.050-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: HOTEL SERVICE ARGENTINA S.R.L.

CUIT: 30-69287637-3

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64094/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 05/04/2006, el cual en su parte pertinente dice: Procédase a INTIMAR a la importadora-exportadora BRUBA S.A. y al Despachante Marcelo Biafore a dar cumplimiento a lo requerido por la Aduana en el término de DIEZ (10) días ante esta misma dependencia, bajo apercibimiento de considerar su conducta como falta grave en el ejercicio de su actividad (Art. 97 ap. 2º del C.A.) y de proceder a la apertura del sumario disciplinario correspondiente". FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 05/10/2006, el cual en su parte pertinente dice: Atento que existe similitud de sujetos y de hechos entre el expediente de la referencia y los Exptes. 425489/03; 425490/03, 425491/03 y 401173/04 procédase a su acumulación siendo el cabeza el ADGA 425487/2003.-

SUMARIO: SIGEA 12042-2678-2006 (ADGA 425.487/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BRUBA S.A. (CUIT 30-70821083-4).

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64095/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 10/03/2009, el cual en su parte pertinente dice: "...procédase a declarar la REBELDIA de RONCHAMP S.A.C.I.F. en los términos del art. 1105 del C.A.". Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: EAAA- 604.491-2000.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RONCHAMP S.A.C.I.F. (CUIT 33-54768802-9).

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64098/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 10691-137-2006/1

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MINERVINO HUGO LORENZO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64100/09 v. 04/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACTUACION Nº 12193-3296-2005

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 21 de Septiembre de 2007, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 21 de Septiembre de 2007. Visto lo informado por el Departamento de Fiscalización Aduanera Metropolitana- División Control Expost de Exportación a fs. 130, en cuanto a que la documentación presentada por el exportador LUCIANO HNOS. S.A. a fs. 40/124, no cumple con el requerimiento efectuado por ese área; INTIMESE a la firma LUCIANO HNOS. S.A. a efectos de que en el perentorio término de 10 (diez) días aporte la documentación exigida por el Departamento de Fiscalización Aduanera Metropolitana- División Control Expost de Exportación (ex División Valoración de Exportación) en autos; bajo apercibimiento de tipificar el presente accionar en falta grave (art. 97 ap. 2 y 100 del C.A.).- NOTIFIQUESE. Fdo. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones."-

SUMARIO: 12193-3296-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º Código Aduanero.

CAUSANTE: LUCIANO HNOS. S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64102/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable. Dpto. Procedimientos. Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION Nº 10487-356-2006/1

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DI PAOLO MARCOS CLAUDIO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/08/2009 Nº 64104/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 130/2009

Bs. As., 8/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0360141/2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular S01:0093985/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEMINIUM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2165 R, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta Nº 362, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2165 R, solicitada por la empresa SEMINIUM S.A.

ARTICULO 2º. — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/08/2009 Nº 63704/09 v. 04/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1474/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO los artículos 3 Inciso a) y m) de la Ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley Nº 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Largometrajes.

Que la Gerencia de Acción Federal considera necesario generar más y mejor producción nacional dirigida a la Infancia y a la Adolescencia que transmita con creatividad valores tales como la diversidad cultural, y los principios expuestos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, incentivando el interés de todos los profesionales del cine por este género considerando de manera especial el tratamiento de toda temática en atención a las etapas evolutivas que comprende a la Infancia y a la Adolescencia.

Que es importante tener presente que los niños y adolescentes forman parte de la población espectadora de Cine, siendo en consecuencia fundamental la gestación de producciones con sus correspondientes contenidos adecuados a las necesidades y características de esta audiencia.

Que por lo dicho precedentemente se considera oportuno generar el 1º Concurso Federal "INFANCIAS" cuyo objetivo es colaborar en la evolución de proyectos de todo el país dirigidos al público de referencia que resultaren seleccionados, a través de clínicas de capacitación dictadas por reconocidos profesionales en cada una de las áreas que integran una producción cinematográfica infantil y juvenil.

Que resulta necesario establecer la unidad organizativa que tendrá a su cargo la implementación del Programa y determinar su presupuesto.

Que la gerencia de asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Federal "INFANCIAS" para la selección de seis (6) proyecto largometrajes y (6) proyectos cortometrajes, con presentantes bajo seudónimo, por región del país que recibirán clínicas de capacitación y luego de éstas, tras reformular los proyectos, quedará (1) ganador en proyecto largometraje y (6) ganadores en proyectos cortometrajes de los premios en dinero para el desarrollo de proyecto, más la posibilidad de presentarse ante el comité de preclasificación del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales, en el caso de los largometrajes.

ARTICULO 2º — Por cada Proyecto deberá presentar cuatro (4) personas participantes, una para cada rol, (Director - Director de Arte - Guionista - Productor) tres de los participantes deberán acreditar residencia en la región por la que concursan, mínima de dos (2) años.

ARTICULO 3º — Cada postulante tiene derecho a la presentación de un (1) sólo proyecto y deberá presentar a éste bajo Seudónimo.

ARTICULO 4º — Fíjese los días 6 de agosto de 2009 al 9 de noviembre de 2009 como fechas de apertura y cierre para las presentaciones. Fíjese los meses de enero, febrero y marzo de 2010 para la realización de las clínicas de capacitación en las seis (6) regiones del país y el mes de junio de 2010 para la entrega de premios, del Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 5º — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) para el proyecto de largometraje cinematográfico ganador del concurso de desarrollo de proyecto.

ARTICULO 6º — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) para cada unos de los seis (6) proyectos de cortometrajes ganadores del concurso de desarrollo de proyecto.

ARTICULO 7º — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y desde que se hayan publicado los resultados por Resolución, los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para presentar los proyectos ante el comité de preclasificación.

ARTICULO 8º — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, que también oficiará de Capacitadores, constituido por CUATRO (4) profesionales de reconocida trayectoria y prestigio.

Las funciones de los mismos serán:

En primera instancia, la selección de los seis (6) proyectos de largometraje y los seis (6) de cortometraje por región que recibirán las clínicas de capacitación.

En segunda Instancia, encargados de llevar a cabo las clínicas de capacitación en DIRECCION, DIRECCION DE ARTE, GUION y PRODUCCION.

En tercera Instancia, seleccionarán a los proyectos ganadores, uno (1) en la categoría de largometraje y seis (6) en la categoría cortometraje del concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de TREINTA (30) días para la selección de los proyectos que participarán de las clínicas.

Luego de las clínicas los proyectos tienen TREINTA (30) días para presentarse nuevamente reformulados. El jurado, de esta presentación, nombrará a los ganadores del concurso. La decisión del jurado será inapelable.

ARTICULO 10. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente concurso, tendrán SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de las clínicas, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 11. — Los proyectos enviados por correo deben tener el sello del correo fechado como máximo el último día indicado para el envío y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles.

La no entrega del material implica la deserción del Concurso. No se contemplarán excepciones ni entregas fuera de término.

ARTICULO 12. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 13. — Apruébese el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

1º CONCURSO FEDERAL "INFANCIAS"

BASES y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

1.- OBJETIVOS

- Incentivar la producción y elevar la calidad de las películas de ficción dirigidas al público Infantil y Adolescente.

- Promover la Producción y ampliar los conocimientos específicos de este género.

2.- PARTICIPACION

Podrán participar todos aquellos DIRECTORES, DIRECTORES DE ARTE, GUIONISTAS, PRODUCTORES, con proyectos de largometraje y cortometrajes cinematográficos de ficción dirigidos al público Infantil y Adolescente.

Cada Proyecto deberá presentar cuatro personas participantes, una para cada rol (Director - Director de Arte – Guionista - Productor) tres de los participantes deberán acreditar residencia en la región por la que concursan, mínima de dos años.

La preselección se dará entre los Proyectos que pertenezcan a la misma región del país. Se considera a los efectos de este Concurso, la división del territorio nacional en seis regiones:

CENTRO METROPOLITANO: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CENTRO NORTE: Córdoba - Santa Fe

NEA: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa - Entre Ríos

NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero.

NUEVO CUYO: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja.

PATAGONIA: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

3.- QUIENES PUEDEN PRESENTARSE EN ESTE CONCURSO

Productores/as, Directores/as, Directores/as de Arte, Guionistas, con presentantes bajo seudónimo, nativos argentinos, nacidos y/o residentes con una antigüedad comprobable no menor a 2 años en cualquier localidad de las provincias pertenecientes a la región determinada.

4.- REQUISITOS

Los Productores, Directores/as, Guionistas, y Directores/as de Arte, no podrán presentarse en más de un Proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados.

Pueden participar proyectos que hayan sido presentados en otros concursos del INCAA.

Los Proyectos deberán presentar la ficha técnica en la cual consten los nombres de todo el equipo técnico tentativo.

Los Directores/as deberán presentar antecedentes de al menos un trabajo audiovisual anterior, en cualquier formato de registro.

Los Guionistas, Productores/as deberán presentar al menos un trabajo audiovisual anterior en cualquier formato de registro donde hayan cubierto su función o antecedentes laborales relacionados a su área o antecedentes académicos que sustenten su formación.

5.- FORMAS DE PRESENTACION DE CARPETAS PARA LA PRE-SELECCION

Se remitirán cuatro (4) carpetas que pueden ser presentadas impresas (anilladas y foliadas) o en soporte digital cumpliendo los requisitos de las bases, en cantidad, tiempo y forma (un CD por carpeta en formato cerrado. Ej. pdf).

EN SOBRE CERRADO Y QUE EN EL EXTERIOR DIGA:

CONCURSO FEDERAL "INFANCIAS"
Título del Proyecto:
Región/Provincia:
SEUDONIMO DEL PARTICIPANTE:

FUERA DEL SOBRE NO DEBE PONERSE NINGUN DATO QUE REVELE LA IDENTIDAD DEL PRESENTANTE. EN CASO DE QUE ASI SEA SERA DESCALIFICADO.

DENTRO DEL SOBRE

Nombre y Apellido del Presentante
Edad
Nacionalidad
Documento de Identidad
Dirección postal (incluido comprobante de residencia no menor a dos años en la región por la que participa)
Código Postal
Dirección Electrónica
Teléfonos de contacto
Inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o certificado de adquisición de los derechos de la obra, o autorización de utilización de los Derechos de la Obra en caso de ser personas diferentes de los presentantes.
Datos personales de los otros tres integrantes del equipo.
Currículum Vitae o Antecedentes del Director/a, Director/a de Arte, Guionista, Productor /a del proyecto.

6.- CONTENIDO DE LAS PRESENTACIONES

A) Carpetas de largometrajes (Acción viva o animación).

Storyline: Línea argumental del Proyecto en no más de 10 renglones.

Sinopsis: resumen de la historia en (1) una carilla únicamente.

Tratamiento del Guión: cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el film. Se entiende por Tratamiento de Guión a una versión de la historia de la película sin diálogos en no más de 10 páginas.

Guión: Opcional

Propuesta Estética: Concepción de los elementos visuales y sonoros según el Director/a de la película.

Presupuesto de desarrollo de proyecto. Presupuesto de los costos desde la idea hasta comienzo de la preproducción.

Presupuesto tentativo. Sobre rubros generales.

Plan económico. Opcional, ingresos asegurados o previstos de la película.

Estado actual del Proyecto: Descripción de las labores realizadas hasta el momento.

Motivaciones del Director/a.

Opcionales: Cartas de Apoyo y cualquier otro material adicional que consideren necesarios, ejemplo: trailer, teaser, storyboard, fotos de locaciones, fotos de personajes, etc.

Para los largometrajes de animación incluir en las Carpetas:

Técnica de animación a utilizar (2D, 3D, Stop Motion, Títeres) y la fundamentación de su elección.

Equipo de animadores con sus respectivas responsabilidades.

Bocetos de los diseños de los personajes y de un escenario o fondo.

Story Board de una escena.

B) Carpetas de cortometrajes (Acción viva o animación).

Los Proyectos de los cortometrajes deberán tener en cuenta que las películas no podrán tener una duración mayor de DOCE (12) minutos incluyendo los Títulos del comienzo y del final.

Storyline: Línea argumental del proyecto en no más de 10 renglones.

Sinopsis: resumen de la historia en (1) una carilla únicamente.

Tratamiento del Guión: cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el cortometraje. Se entiende por tratamiento de guión a una versión de la historia de la película sin diálogos y en no más de 4 páginas.

Guión: Opcional

Propuesta Estética: Concepción de los elementos visuales y sonoros según el Director/a de la película.

Presupuesto de desarrollo de proyecto. Presupuesto de los costos desde la idea hasta comienzo de la pre producción.

Presupuesto tentativo. Sobre rubros generales

Estado actual del proyecto: Descripción de las labores realizadas hasta el momento.

Motivaciones del director.

Opcionales: Cartas de Apoyo y cualquier otro material adicional que consideren necesarios, ejemplo: trailer, teaser, storyboard, fotos de locaciones, fotos de personajes, etc.

Para los cortometrajes de animación incluir en las Carpetas:

Técnica de animación a utilizar y su fundamentación.

Equipo de animadores con sus respectivas responsabilidades.

Bocetos de los diseños de los personajes y de un escenario o fondo.

Story Board de una escena.

DENTRO DE LAS PRESENTACIONES NO DEBE PONERSE NINGUN DATO QUE REVELE LA IDENTIDAD. EN CASO DE QUE ASI SEA SERA DESCALIFICADO.

7.- RECEPCION DE LOS PROYECTOS

La recepción de los Proyectos será a partir del 15 de julio de 2009 y hasta el 15 de octubre 2009 inclusive. Los proyectos deberán ser enviados o entregados personalmente, en Mesa de Entrada del INCAA, Lima 319-CP.1073 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.A.B.A.

Aquellos proyectos que sean enviados por correo, registrarán la fecha de entrega de acuerdo a la que figure en el matasellos de la empresa de correo que haya sido utilizada para su envío y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles.

8.- PRESELECCION Y CLINICAS DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES

Al finalizar la etapa de recepción de los Proyectos de todo el país, se seleccionarán por región: seis (6) Proyectos de Largometrajes y seis (6) Proyectos de Cortometrajes, que recibirán las Clínicas de Capacitación.

Se realizarán seis Clínicas, una en cada región, con sedes a confirmar.

Cada Clínica se dictará en dos jornadas de trabajo completas. En esas jornadas los proyectos serán trabajados en conjunto entre los Capacitadores y los Cineastas.

Luego de las Clínicas y tras dos meses de revisión y reformulación del material a raíz de las consignas dadas por los Capacitadores de los Proyectos los mismos deberán ser nuevamente presentados, y de esa instancia surgirán los Proyectos Cinematográficos Ganadores del CONCURSO FEDERAL "INFANCIAS".

Cumplido los dos meses de la capacitación vence el plazo para presentar las carpetas definitivas a concurso (4 copias idénticas, impresas, anilladas y foliadas) o su versión digital, cumpliendo los requisitos de las bases, en cantidad, tiempo y forma (un CD por carpeta en formato cerrado. Ej. pdf).

EL MATERIAL DEBE SER ENVIADO O PRESENTADO EN:

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)

Lima 319 (1073) CABA 1er piso, Mesa de Entradas.

Los proyectos enviados por correo deben tener el sello del correo fechado como máximo el último día indicado para el envío y el tiempo máximo para su llegada es de cinco (5) días hábiles.

La no entrega del material implica la deserción del Concurso. No se contemplarán excepciones ni entregas fuera de término.

9.- PREMIOS

A) LARGOMETRAJE.

Un (1) Proyecto de película de largometraje de Acción viva o Animación dirigido al público Infantil y Adolescente será el ganador de $20.000 en efectivo, que le otorgará el INCAA a través de la Gerencia de Acción Federal y auditada su inversión en el Proyecto a través de la Gerencia de Fomento.

El Proyecto ganador se considerará habilitado para ser presentado ante el Comité de Preclasificación bajo las normas que establecen las Resoluciones vigentes del INCAA en un plazo no mayor a los 180 días corridos de la correspondiente notificación.

B) CORTOMETRAJES

Seis (6) Proyectos de películas de cortometraje de Acción viva o Animación dirigido al público Infantil y Adolescente serán los ganadores de $6.000 cada uno en efectivo, que le otorgará el INCAA a través de la Gerencia de Acción Federal y auditada su inversión en el Proyecto a través de la Gerencia de Fomento.

EL MATERIAL ENTREGADO PARA LA PRIMERA SELECCION SE CONSERVARA EN EL INSTITUTO DURANTE 90 DIAS DESPUES DE PUBLICADOS LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR REGION, CUMPLIDO ESTE TIEMPO EL MATERIAL SERA DESTRUIDO.

e. 04/08/2009 Nº 63675/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.191 del 29 JUL 2009

Expediente Nº 52.245 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SIDONI, ENZO MARCOS (MATRICULA Nº 60.906) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SIDONI, Enzo Marcos (matrícula Nº 60.906), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.042 de fecha 4 de junio de 2009 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAS ROSAS Nº 186 (C. P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63681/09 v. 04/08/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.187 del 29 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.212 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOVELLANOS, MANUEL LUIS (MATRICULA Nº 64.950) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.212.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JOVELLANOS, Manuel Luis (matrícula Nº 64.950), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en WATT Nº 771 (C. P. 1765) – ISIDRO CASANOVA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63676/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.188 DEL 29 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.145 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOTELLA, GUSTAVO ALBERTO (MATRICULA Nº 30.840) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.145.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOTELLA, Gustavo Alberto (matrícula Nº 30.840), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GENERAL FRIAS Nº 2346 (C.P. 1834) —TURDERA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63677/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.189 DEL 29 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.150 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MUZZIO, ANA ESTER (MATRICULA Nº 36.893) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MUZZIO, Ana Ester (matrícula Nº 36.893), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.135 de fecha 25 de junio de 2009 obrante en fojas 10 - 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en PIEDRAS Nº 264 1º "B" (C.P. 1070) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63678/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.190 DEL 29 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.225 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SCIGLIANO DE FARCY, SUSANA SILVIA (MATRICULA Nº 65.506) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SCIGLIANO DE FARCY, Susana Silvia (matrícula Nº 65.506), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.137 de fecha 25 de junio de 2009 obrante en fojas 10 - 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. RIVADAVIA Nº 1929 2º "13" (C.P. 1033) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63679/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.192 DEL 29 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.161 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. TROVATO, PATRICIA ISABEL (MATRICULA Nº 53.841) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.161.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TROVATO, Patricia Isabel (matrícula Nº 53.841), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PAVON Nº 4215 (C.P. 1602) —FLORIDA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/08/2009 Nº 63682/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3808/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-293-09-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 9 de marzo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la farmacia Delicia, de la Ciudad de San Luis —Pcia. de San Luis—.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección Nº 34.573 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la Avda. Lafinur 660 de la Ciudad de San Luis —Pcia. de San Luis—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "C" Nº 001-00000810, de fecha 27/01/2009, emitida por DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA a Farmacia Delicia y b) Factura tipo "C" Nº 001-00000811, de fecha 27/01/2009, emitida por DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA a Farmacia Delicia, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la Droguería denominada Distribuciones Zabala de Carlos Zabala no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la firma denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: *"...frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas criticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*.

Que el artículo 3º del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos pon el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINTSTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA sita en la calle Bv. Alvear Nº 376, de la Ciudad de Villa María, —Pcia. de Córdoba— y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 04/08/2009 Nº 63709/09 v. 04/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3813/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-402-09-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) a fs. 1/7, comunica que, en el marco de un procedimiento de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) —Disposición ANMAT Nº 2819/04— se inspeccionó el establecimiento de la firma LABORATORIOS PALMARES.

Que en dicho procedimiento, realizado de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección Nº 952/09, en el establecimiento de la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, cuyas actas y anexos se agregan a fs. 9/22 y 23/27, respectivamente, según el rubro bajo el cual fuera habilitado por esta Administración Nacional mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 4419/98 como Elaborador de Productos de Farmacopea y Fraccionamiento, se detectaron deficiencias de cumplimiento a las BPF clasificadas como críticas y mayores conforme a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, indicadas en el informe de fs. 2/7.

Que señala el INAME que en el procedimiento de inspección de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección Nº 952/09 se verificaron, según consta en las actas y anexos mencionados, incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, Anexo señalando, entre otros, los siguientes: La firma elabora productos para los cuales no ha sido autorizada según la habilitación otorgada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4419/98, como ser productos que no se encuentran incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3409/99, y productos cosméticos, entre ellos: Talco Mentolado Lote 009041 Vto. 12/2011; Pomada de Belladona por 30grs.; Miel Rosada gotero por 30ml y Ungüento de Altea; éstos tres últimos sin número de lote y vto., desconociéndose la cantidad elaborada y la fecha de elaboración por no disponer de los respectivos registros de lotes de dichos productos como así también de todos los productos elaborados por la empresa (Incumplimiento de los ítems 16.8, 15.25, 15.27, 15.30, 15.41, 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencias en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la ausencia de registros de proceso de lotes (batch records) y productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la dirección técnica o del profesional autorizado por la misma.

Que se verificó que la firma no cuenta con un programa de garantía de calidad (Incumplimiento de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 de la Disposición 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II la inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad.

Que se constató que la firma no exhibe copia del título del responsable de Higiene y Seguridad de la empresa, considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la ausencia de responsable designado (perteneciente a la empresa o contratado) de higiene y seguridad industrial.

Que también se verificó que la firma no dispone de un sistema e instalación de tratamiento de aire (Incumplimiento del ítem 12.3 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la inexistencia de un sistema de filtración de aire para evitar la contaminación del ambiente con materias primas y/o productos, que pueda generarse durante las actividades de producción. Falta de sistemas para la extracción localizada de polvos y filtración de aire.

Que respecto del agua potable no se exhiben registros de limpieza de los tanques de agua ni controles físico-químicos ni microbiológicos.

Que asimismo se verifica que el agua deionizada, adquirida en forma comercial, no es analizada por el laboratorio; se exhibe un certificado de análisis del proveedor realizado un mes y medio antes de la última adquisición cuya fecha fue 30 de junio de 2009, según remito de compra que dispone la empresa. (Incumplimiento de los ítems 14.6 y 17.14 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque No se hacen ensayos microbiológicos los días de uso en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos. No se hacen ensayos fisicoquímicos codificados en farmacopeas FE, USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos.

Que también se verificó que no posee área de muestreo y no se realiza el muestreo de ningún insumo que ingresa en el establecimiento ni de los productos terminados antes de su liberación; la central de pesadas no dispone de puerta para la separación física; en el Lugar se ubica una balanza digital con parte del display quemado y no se encuentra calibrada (Incumplimiento de los ítem 12.22, 12.23, 13.5, 14.14, 17.1, 17.3(g), 17.15, 17.9 y 17.10 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la falta de área físicamente separada para central de pesadas. No se asegura la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso. Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. Falta de control de los instrumentos críticos de medición.

Que asimismo, en el área de depósito de productos terminados, se verifica que este depósito da a la calle y posee una ventana con persiana metálica en los laterales y material de obra en el centro como protección, sin hojas vidriadas y con el mosquitero abierto; en el lugar se observan, sobre tarimas de madera, diferentes productos terminados como por ejemplo solución fisiológica lote 030-044 vencimiento 12/2012 en pack termosellados; durante la recorrida se encuentra existencia de envases primarios con el mismo Nº de lote y vencimiento en el depósito correspondiente, que además coinciden y se corresponden con los encontrados en el área de fraccionamiento de líquidos/semisólidos (laboratorio 2) por lo que se deduce que se adquieren envases primarios para utilizar durante un período no definido fraccionándolos según la demanda del laboratorio; no se respeta la destrucción de envases ya codificados al finalizar la elaboración del lote correspondiente (Incumplimiento de los ítem 12., 12.6, 12.7 y 16.35 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, la ausencia de prevención contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales. Falta de registros que evidencien el uso adecuado de material de acondicionamiento codificado (incluyendo el almacenamiento, distribución, impresión y descarte).

Que la inspección constata que la firma no dispone de la siguiente documentación necesaria como parte del sistema de calidad, entre otros: procedimientos operativos, registros de lote y órdenes de producción de los productos elaborados a la fecha, planificación de la producción, liberación de lotes, liberación de líneas, protocolos de análisis y reanálisis de insumos, semielaborados y producto terminado, registros de toda la manipulación de materiales, y productos, tales como recepción y limpieza, cuarentena, muestreo, almacenamiento, rotulado, dispensación, procesamiento y acondicionado así como también toda la documentación referente a calibraciones, validaciones, estabilidades, reclamos, devoluciones y retiro del mercado (Incumplimientos ítems 2, 5, 4.1 al 4.11, 12.7, 13.6, 13.12, 14.7, 14.8, 14.9, 14.16, 14.17, 14.18, 14.23, 15.1 al 15.9, 15.14 al 15.18, 15.21, 15.31, 15.35, 15.38, 15.39, 15.41 al 15.44, 15.48, 16.2, 16.4, 16.16 al 16.18, 16.9, 16.26, 17.1, 17.4, 17.5, 17.14 al 17.20 Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, lo siguiente: Fórmula maestra no autorizada por el Director Técnico y Garantía de Calidad para cada producto y tamaño de lote a fabricarse. Falta de PON que establezca medidas para garantizar la trazabilidad de cada lote, en caso de fabricarse simultáneamente diferentes lotes del mismo producto en una misma área. Falta de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas. Falta de control de los instrumentos críticos de medición. No emisión de Ordenes de producción según Disposición 2819/04. Falta rotulación de las drogas pesadas o medidas que incluya nombre o código de la materia prima y nombre o código del producto al que se destina. Productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma. Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque. Uso de materiales de partida sin autorización de control de calidad. Falta de un programa y/o procedimiento de reanálisis de materias primas. Falta de control de calidad individual de lotes y/o sub-lotes de producción. Falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y falta de un programa de preparación y sistema

de mantenimiento para estandares y para soluciones y falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas. Falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada.

Que con relación al área de Depósito de Muestras de Retención, durante la inspección la Directora Técnica manifiesta que no reserva contramuestras. (Incumplimiento del ítem 17.22 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, lo siguiente: No se guardan muestras de retención de productos terminados y/o de materias primas.

Que la inspección observa, en líneas generales, falta de mantenimiento y limpieza. Se encuentran paredes y paneles de separación de áreas con evidente humedad, corrosión y enmohecimiento. Los pisos de mosaico se observan con polvo procedentes de los insumos manejados (por ejemplo talco, parafina) y del medio ambiente; algunas paredes de las áreas productivas se observan con humedad y pintura descascarada. (Incumplimiento a los item 12.2, 12.6, 12.27- de la Disposición ANMAT Nº 2819/04), considerándose deficiencia en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, Anexo II, lo siguiente: Daños (agujeros, grietas o descascaramiento de pintura) en paredes, piso y/o cielorrasos de áreas de manufactura en los cuales el producto está expuesto.

Que a fs. 28 la Dirección del INAME, informa que se detectaron deficiencias de cumplimiento a las BPF clasificadas como críticas y mayores conforme a la Disposición ANMAT Nº 2372/08, por lo cual sugiere, en forma preventiva, se ordene la clausura de la firma LABORATORIOS PALMARES, la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados e instruir sumarlo a la firma y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el NAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8º inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de productos medicinales, los mismos y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las medidas aconsejadas por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentran su sustento en el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que los productos medicinales elaborados o comercializados en la jurisdicción establecida por el artículo 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimos deben estar autorizados por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del artículo 2º de la norma precitada.

Que de conformidad a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/2008, Anexo II, CLASIFICACION DE DEFICIENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, las consecuencias de la clasificación como DEFICIENCIAS CRITICAS y DEFICIENCIAS MAYORES, es la siguiente: Clausura Total (del establecimiento de la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán).

Que respecto de los productos, los incumplimientos señalados y de aquéllos elaborados sin la debida autorización corresponde ordenar preventivamente la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por dicha firma.

Que en virtud de los incumplimientos señalados y de los artículos 2º y 3º de la ley 16.463, corresponde imputar las presuntas contravenciones a la Ley Nº 16.463 y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04 señaladas en el informe de fs. 1/7 y en las actas de la orden de inspección Nº 952/09 a la firma LABORATORIOS PALMARES, y conforme el segundo párrafo del artículo 3º de la ley 16.463, corresponde imputar dichas contravenciones a la persona del Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tornado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Clausúrase, con carácter preventivo, el establecimiento de la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de la firma LABORATORIOS PALMARES, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma LABORATORIOS PALMARES.

ARTICULO 3º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS PALMARES, y a su director técnico, por presunta contravención a los artículos 2º y 3º de la ley 16.463, y la Disposición ANMAT Nº 2819/04, Anexo, de acuerdo al informe de fs. 1/7 y el acta de la Orden de Inspección Nº 952/09, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines del cumplimiento del artículo 3º. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/08/2009 Nº 63711/09 v. 04/08/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BRISKLY S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.602/08, Sumario Nº 3988, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2009 Nº 62475/09 v. 07/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Guillermo Alberto CALVO (D.N.I. Nº 16.677.315), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 03/08/2009 Nº 62750/09 v. 05/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Gladys Mariel SASLAVSKY (D.N.I. Nº 16.335.859), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 03/08/2009 Nº 62751/09 v. 05/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida María Mercedes SOLER (D.N.I. Nº 22.227.508), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 03/08/2009 Nº 62753/09 v. 05/08/2009

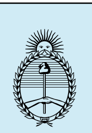
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Articulo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 03/08/2009 Nº 63687/09 v. 05/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1/2009

Registro Nº 31/2009

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.699/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a foja 1 suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. y H.) por la parte gremial, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.) por la parte empresaria, oportunamente signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que los actores negociales que oportunamente han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 378/04 han sido la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. y H.) por la parte gremial, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por la parte empresaria.

Que con la suscripción por parte de la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), la homologación requerida resulta procedente, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 y concordantes de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan para el mes de diciembre de 2008 y enero de 2009 un adicional no remunerativo especial por única vez para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referido, conforme el detalle allí impuesto.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 3 y 4 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.160.854/06 la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. y H.) por la parte gremial, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), por la parte empresaria, obrante a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.308.699/08.

ARTICULO 3º — Gírese las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.699/08

Bs. As., 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 31/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Bs. As., 29/12/2008

Sra. Secretaria de Trabajo del Ministerio
de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dra. Noemí Rial.-

REF.: Expte. Nro.1.160.854/06

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, representantes paritarios de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte trabajadora, y LA UNION ADMINISTRADORA DE INMUEBLES y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empleadora, ante la señora Secretaria de Trabajo representan y respetuosamente dicen:

Que venimos a informar que de acuerdo y en el marco de las negociaciones llevadas a cabo se ha alcanzado la firma de un acta en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 378/04, conforme pautas que se detallan a continuación y que tendrá vigencia en forma única y exclusiva para la remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2008 y enero 2009.

En tal sentido se establece incorporar a la remuneración de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, por única vez, una suma no remunerativa equivalente a $ 380 (Pesos Trescientos ochenta) para aquellos trabajadores de jornada completa. Para los trabajadores jornalizados y suplentes, se establece para ambos meses, el pago de una suma de igual concepto que surja de 190 dividido 200 y al resultado multiplicarlo por la cantidad total de horas trabajadas en el mes de diciembre de 2008. El adicional que percibirán los trabajadores de media jornada será equivalente al 50% de lo establecido para los trabajadores de jornada completa.

La suma mencionada en el párrafo anterior se abonará en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 190 pagaderos con los haberes de diciembre de 2008 y enero de 2009, de pago único y extraordinario, o establece en concepto de incentivo por dedicación y permanencia y serán beneficiarios del mismo la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 378/04.

Las partes dejan constancia que arriban al presente acuerdo a los fines de evitar el desarrollo de un conflicto colectivo y teniendo en cuenta que se tendrá una incidencia mínima en los costos fijos de los consorcios de propietarios.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 2/2009

Tope Nº 33/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 157 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.285.488/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 157/08 y registrado bajo el Nº 1232/08, conforme surge de fojas 258/260 y 263, respectivamente.

Que a fojas 270/273, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 157 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1232/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 67.668/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA -SEDE LOS POLVORINES	01/08/2008	$ 2.262,04	$ 6.786,12
—PINAMAR — GESELL CCT Nº 552/03 “E”	01/08/2008	$ 1.805,57	$ 5.416,71

Expediente Nº 67.668/98

Bs. As., 28/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 2/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 33/09T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 4/2009

Tope Nº 31/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 121 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.258.439/08 obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 770/06 E, homologado por Resolución Ss.R.L Nº 121/08, registrado bajo el Nº 937/08, conforme surge de fojas 159/161 y 164, respectivamente.

Que a fojas 179 obra la escala salarial presentada por las partes la cual se corresponde con lo pactado mediante acuerdo Nº 937/08.

Que a fojas 183/185, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 121 del 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 937/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.439/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT 770/06 “E”	01/07/2008	$ 1.908,08	$ 5.727,24

Expediente Nº 1.258.439/08

Bs. As., 28/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 4/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 31/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 5/2009

Tope Nº 32/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.155.537/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 142 de fecha 31 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 302/303 del Expediente Nº 1.155.537/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado mediante Resolución Ss.R.L. Nº 142/08 y registrado bajo el Nº 1006/08 “E”, conforme surge de fojas 329/331 y 334, respectivamente.

Que a fojas 343/345, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Empresa homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 142 de fecha 31 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1006/08 "E", suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.155.537/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ TREN PATAGONICO S.A. CCT Nº 1006/08 "E"	01/05/2008	$ 1.624,74	$ 4.874,22

Expediente Nº 1.155.537/06

Bs. As., 28/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 5/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 32/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 6/2009

Tope Nº 35/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.441/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 164 de fecha 16 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.258.441/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L Nº 164/08 y registrado bajo el Nº 1340/08, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 111/114, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 164 del 16 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1340/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.258.441/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 709/05 "E"	1/11/2008	$ 2.998,90	$ 8.996,70

Expediente Nº 1.258.441/08

Bs. As., 28/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL Nº 6/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 35/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 70/2009

Registro Nº 39/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.212.102/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS LINEAS AEREAS (APLA) y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 402/00 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS LINEAS AEREAS (APLA) y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.212.102/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.212.102/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.102/07

Bs. As., 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 70/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 39/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 2007, se reúnen los Sres. MARIO ANGEL BENARD, Gerente de Area de Recursos Humanos y MARTIN ALEJANDRO FERNANDEZ, Gerente de Relaciones Profesionales y Gestión Laboral, en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. (LA EMPRESA) y los Sres. JORGE PEREZ TAMAYO, en calidad de Presidente, y JORGE HERNANDEZ, Prosecretario Gremial, en representación de la ASOCIACION DE PILOTOS LINEAS AEREAS (APLA), como así también los Sres. DIEGO PEREZ BARIGGI y GONZALO MALDONADO en el carácter de Delegados, conforme lo exige la Ley 14.250 ante la naturaleza convencional de este Acuerdo, convienen lo siguiente:

I.- Considerandos

Que el nivel de diálogo social y vocación por alcanzar acuerdos sustentables que mantienen La Empresa y la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, hace posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado colectivamente por esa Asociación Profesional.

Que en ese marco y conforme la necesidad de adecuar los valores que se perciben en concepto de viáticos convencionales, suscriptos conforme al principio de autonomía de voluntad colectiva previsto en el artículo 106 in fine de la LCT, revisando la grilla de valores en materia de reintegro gastos por alimentación para los tripulantes de cabina técnica encuadrados convencionalmente.

II- Por todo ello, es que las partes Acuerdan:

Modificar el ANEXO III del CCT 402/00 "E", en sus puntos "A", "B" y "C", los cuales se adjuntan a la presente acta acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con el propósito de ser presentados ante la Autoridad Laboral para su correspondiente homologación en los términos de la Ley 14.250, circunstancia que determina la intervención necesaria de todas las partes signatarias del convenio colectivo de trabajo de Empresa referido.

Una vez firmada, ratificada ante la Autoridad Laboral y homologada por la misma, el contenido del presente Acuerdo pasará a formar parte del CCT 402/00 "E" dejando sin efecto el punto "E" en el acta acuerdo complementaria de fecha 30.11.99.

ANEXO III

"A" - REINTEGRO GASTOS POR ALIMENTACION

A partir del 01.03.07 $ 35

A partir del 01.09.07 $ 40

"B"- REINTEGRO GASTOS PARA POSTAS O PERNOCTES CABOTAJE

SUCURSAL	PAGO VALOR DIARIO
USHUAIA	$ 150
RIO GRANDE	$ 140
BARILOCHE	$ 150
CALAFATE	$ 170
CHAPELCO	$ 150
RIO GALLEGOS	$ 140
IGUAZU	$ 120
ESQUEL	$ 150
COMODORO RIVADAVIA	$ 120
TRELEW	$ 100
LAS LEÑAS	$ 140
NEUQUEN	$ 122
MENDOZA	$ 120
CORDOBA	$ 125
SALTA	$ 100
JUJUY	$ 100
BAHIA BLANCA	$ 102
RESISTENCIA	$ 112
MAR DEL PLATA (Temp. Dic/Mar.)	$ 112
RESTO DE LAS SUCURSALES	$ 100

* Por comida corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los valores de "pago valor diario".

* El Comandante al mando percibirá sobre estos valores un treinta por ciento (30%) adicional en concepto de reintegro de gastos extras.

* Incluye veinticinco por ciento (25%) en concepto de reintegro por gastos personales.

"C"- REINTEGRO GASTOS PARA POSTAS O PERNOCTES REGIONAL / INTERNACIONAL

SUCURSAL/AGENCIA	PAIS	MONEDA	PAGO VALOR DIARIO
ASUNCION	PARAGUAY	USD	30
BARCELONA	ESPAÑA	EUR	90
AUCKLAND	NVA. ZELAND	NZD	140
BOGOTA	COLOMBIA	USD	70
CANCUN	MEXICO	USD	80
CARACAS	VENEZUELA	USD	72
LA PAZ	BOLIVIA	USD	40
LIMA	PERU	USD	70
LOS ANGELES	EE.UU	USD	90
MADRID	ESPAÑA	EUR	90
MEXICO	MEXICO	USD	80
MIAMI	EE.UU.	USD	80
MONTEVIDEO	URUGUAY	USD	50
NUEVA YORK	EE.UU.	USD	90
PARIS	FRANCIA	EUR	100
P. ALEGRE	BRASIL	USD	76
P. DEL ESTE	URUGUAY	USD	55
PUNTA CANA	R. DOMINICANA	USD	72
RIO DE JANEIRO	BRASIL	USD	76
ROMA	ITALIA	EUR	90
SAN PABLO	BRASIL	USD	76
S. CRUZ DE SIERRA	BOLIVIA	USD	45
S. DE CHILE	CHILE	USD	75
SYDNEY	AUSTRALIA	AUD	97,5

* Por comida corresponderá el cincuenta (50) por ciento de los valores de "pago valor diario".

* El Comandante al mando percibirá sobre estos valores un treinta (30) por ciento adicional en concepto de reintegro de gastos extras.

* Incluye veinticinco (25) por ciento en concepto de reintegro por gastos personales, que se abonará cuando el Piloto haga uso efectivo del alojamiento provisto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 71/2009

Registro Nº 73/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO los Expedientes Nº 1.175.489/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/71 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador y el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen un incremento de los salarios básicos y de los adicionales actualmente vigentes, a partir del mes de junio de 2006.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y, la representatividad del SINDICATO LA FRATERNIDAD, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador y el SINDICATO LA

FRATERNIDAD por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 17/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 68/71 del Expediente Nº 1.175.489/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 68/71 del Expediente Nº 1.175.489/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.175.489/06

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 71/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/71 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 73/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2006 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Dr. Jorge Francisco CHOLVIS a cargo del despacho de la Gerencia General, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD, el señor Agustín SPECIAL.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1/06/06 el personal de la Administración General de Puertos S.E., representado convencionalmente por la entidad gremial La Fraternidad, tendrá derecho a la retribución por sus servicios conforme a la escala salarial que se acompaña a la presente como Anexo No. 1 y que pasa a formar parte de la presente, en función de la categoría de revista y de las modalidades de su prestación. La retribución estará integrada por el sueldo básico y las asignaciones complementarias que se determinan. Se deja establecido, que hasta tanto se suscriba la próxima Convención Colectiva de Trabajo cuya discusión paritaria se ha abierto mediante expediente 1.079.431/03 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el sueldo básico de los distintos niveles incluidos en la citada escala queda referido a un valor básico representado por el sueldo básico del Nivel Uno (1) de la escala de categorías de la Administración General de Puertos S.E. o categoría equivalente que eventualmente en un futuro lo reemplace y en consecuencia cualquier modificación de ese sueldo básico —ya sea por acto del poder público o acuerdo convencional— mantendrá la relación establecida en los restantes niveles.

SEGUNDO: La totalidad del personal representado convencionalmente por la entidad gremial LA FRATERNIDAD percibirá en concepto de Bonificación por antigüedad, por cada año de servicio sin límite la suma que resulte de aplicar los coeficientes que se detallan a continuación, sobre el sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente que eventualmente en un futuro reemplazare a aquél:

NIVEL 7: 0,0362
NIVEL 3: 0,0323
NIVEL 2: 0,0313
NIVEL 1: 0,0307

1. La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la Administración General de Puertos.

Unicamente podrá computarse otros servicios como de la empresa al personal transferido de otras Reparticiones o Empresas del Estado en cumplimiento de disposiciones de carácter general y/o racionalización administrativa, y siempre que no medie interrupción entre una y otra prestación.

Igual temperamento rige para el personal de reparticiones o empresas que hubieran pasado o pasen en el futuro a formar parte de la Administración General de Puertos.

2. Los servicios prestados en la empresa o como de la empresa, que hubieren originado pensión, jubilación o retiro y los períodos de licencias sin goce de haberes por un término superior a treinta (30) días corridos, excepto por ejercer representación gremial, no serán computables a los efectos de este régimen.

3. El incremento anual que corresponda por dicho adicional, se liquidará a partir del día siguiente a aquel en que el agente haya cumplido el período que le da derecho el mismo.

4. Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de aportes jubilatorios y a los que fijan las normas para la liquidación de haberes.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, este beneficio se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, sin recargo de ninguna naturaleza.

TERCERO: Las partes acuerdan expresamente para el personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. representado convencionalmente por la entidad gremial La Fraternidad que se suspenda transitoriamente la aplicación del concepto “Bonificación por presentismo”, estableciéndose un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos para tratar nuevamente la aplicación de este concepto.

CUARTO: El personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. comprendido en los Niveles 1, 2, 3 y 7 que posea título habilitante, secundario, de enseñanza media o especial, universitario o títulos equivalentes, percibirá la Bonificación por Título, de acuerdo con lo establecido seguidamente:

A) Título habilitante, secundarios, de enseñanza media o especial, expedidos por establecimientos oficialmente reconocidos, para cuya obtención se requiere el cumplimiento de un plan de estudios no inferior a tres (3) años y haber cursado el ciclo completo de enseñanza primaria, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

B) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de uno (1) a tres (3) años, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

C) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cuatro (4) años, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

D) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cinco (5) cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

Unicamente se bonificarán títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes. No podrá bonificarse más de un título habilitante por agente.

La bonificación por título, sufre proporcionalmente los descuentos que corresponden efectuar por las leyes y reglamentaciones vigentes que se relacionen con las remuneraciones. Para el reconocimiento de la Bonificación por título, el recurrente deberá presentar previamente la documentación que acredite la obtención de dicho título. La liquidación se practicará a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la presentación de la respectiva documentación probatoria.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, esta bonificación se abonará proporcionalmente al tiempo de trabajo, con los recargos que prevé la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

QUINTO: Las nuevas escalas salariales para los trabajadores representados por La Fraternidad, serán las que se fijen en el momento de suscribir la nueva Convención Colectiva de Trabajo, que las partes se comprometen por este acto de acelerar las negociaciones comenzadas y darlas por finalizadas en el más breve lapso posible.

SEXTO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo con intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar antes indicados.

ANEXO Nº 1

COEFI.	CATEGORIA	SUELDO BASICO	DECLARACION FUNCIONAL	ADICIONAL NO REMUN	GASTOS COMIDA	TOTAL CATEGORIA
1,388	NIVEL 7	694,00	485,80	485,80	317,10	1982,70
1,130	NIVEL 3	565,00	395,50	395,50	317,10	1673,10
1,060	NIVEL 2	530,00	371,00	371,00	317,10	1589,10
1,000	NIVEL 1	500,00	350,00	350,00	317,10	1517,10

BASICO: Coeficientes que se aplican sobre el sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente.

DEDICACION FUNCIONAL: Suma no bonificable y que resulta de aplicar el 70% del sueldo básico.

ADICIONAL REMUNERATIVO (no bonificable): Importe que resulta de aplicar el 70% del sueldo básico.

GASTO DE COMIDA: El personal percibirá por día hábil de trabajo el concepto de gasto de comida, cuyo importe resultará de aplicar el coeficiente 0,0302 del sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente.

NOTA: La presente escala de sueldo reemplaza y anula a la anterior quedando sin efecto en lo inmediato todo concepto que no figure en la misma.

En cuanto al concepto permanencia del Nivel 7 (código 140) a partir de la fecha será abonado mediante el coeficiente 0,093 del básico.

La asignación certificado de idoneidad (código 160) se abonará mediante coeficiente 0,2087 del Nivel 8 o categoría equivalente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 72/2009

Registros Nº 76/2009 y N° 77/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.263/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.289.482/08 agregado a fojas 87 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a fojas 102/130 del Expediente Nº 1.226.263/07 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 “E”, ratificándolo a foja 101 de autos, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95,

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.289.482/08 agregado a fojas 87 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 “E” que fuera celebrado entre la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, que luce agregado a fojas 102/130 del Expediente Nº 1.226.263/07, ratificado a foja 101 de autos.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 Expediente Nº 1.289.482/08 agregado a fojas 87 al principal y el texto ordenado agregado a fojas 102/130 del Expediente Nº 1.226.263/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a la establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 E.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.263/07

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 72/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/6 del expediente Nº 1.289.482/08 agregado como fojas 87 al principal y a fojas 102/130 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 76/09 y 77/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 2008, por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Oscar Laplace DNI 13.1013.271, en su carácter de Secretario General, y Humberto Nieves Araya, DNI 6.903.721, en su calidad de Tesorero, y por la otra parte POTASIO RIO COLORADO SA, con domicilio en Olga Cossetini 731, 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Bernardo Nolfi, DNI Nº 17.321.501, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Dra. Susana C. Menéndez, T* 24, F* 362 en su calidad de asesora de la misma, en adelante conjuntamente las Partes, resuelven celebrar la siguiente acta acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación:

Primero: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 928/07 y en atención a lo establecido en su art. 10, las Partes acuerdan modificar la estructura de categorías de manera de adaptarlas a los cambios y ajustes que el desarrollo de la presente Fase I (Factibilidad) requiere. Es por ello que luego de una serie de deliberaciones, se conviene redactar el art. 10 conforme el siguiente texto:

Art. 10.

CATEGORIAS

En atención a las manifestaciones realizadas en las disposiciones generales de este convenio, y hasta tanto se concrete el Proyecto Definitivo, las partes acuerdan que la descripción de categorías y su contenido funcional se irán adaptando a los cambios y ajustes que las Fases requieran. Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipularse en forma adicional nuevas categorías a las mencionadas en este convenio.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en este convenio tienen carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. La Empresa, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos y organizativos que tenga implementado o se implementen en el futuro, en un todo de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

a. Operación de mina:

Operadores de caverna: Es el trabajador que opera la caverna y controla su proceso cumpliendo con los estándares establecidos.

b. Servicios:

Operador de Servicios: Es el trabajador que opera la caldera y se encarga del mantenimiento del circuito de generación de vapor. Debe poseer matrícula habilitante.

c. Mantenimiento:

Operario de Mantenimiento Planta Piloto: Es el trabajador encargado del mantenimiento electromecánico de todas las instalaciones y equipamiento de la planta piloto. Entre sus funciones se encuentran la de analizar, diagnosticar y evaluar las problemáticas electromecánicas determinando y definiendo el modo de corrección/reparación.

d. Administración

Administrativo en el Sitio: Es el trabajador encargado de las tareas administrativas que se llevan a cabo en la planta piloto. A título ejemplificativo se mencionan las siguientes: coordinación de viajes desde y hacia el sitio; coordinación del alojamiento y servicio de catering del sitio; coordinación de la limpieza de las instalaciones; etc.

e. Transporte

Técnico especializado conductor de vehículo: Es el operario encargado de la conducción de los camiones y vehículos que transportan el producto (potasio) desde y hacia el yacimiento. Como operador especializado deberá estar capacitado para la toma de decisiones ante situaciones que se desvíen de los programas originalmente planificados y además deberá contar con conocimientos en computación; sistemas informáticos y de monitoreo satelital.

f. Perforación

Operador de perforación minera:

Se trata del operario encargado de la gestión operativa de los equipos denominados “Fortlift”, “Vacum” e “Hidrogrúa” y/o cualquier otro equipo asociado a dichas actividades al igual que las actividades asociadas al desarrollo de las perforaciones destinados a la extracción del mineral.

Como operador especializado deberá contar con conocimientos en equipos de perforación minera así como de la tecnología de minería por disolución.

Ayudante de Perforación minera:

Se trata del operario sin la calificación del operador de plataforma que asiste a éste en la operación de la plataforma y actividades asociadas.

Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico:

Se trata del operario encargado de realizar las tareas de mantenimiento mecánico de acuerdo a los estándares definidos que aseguren el funcionamiento de motores, generadores, sistemas hidráulicos y sistemas neumáticos del equipo de perforación; además es el encargado de operar los equipos móviles necesarios para las tareas de operación y/o mantenimiento de equipos.

Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico:

Se trata de operario encargado de realizar las tareas de mantenimiento eléctrico de acuerdo a los estándares definidos que aseguren el funcionamiento de motores, generadores y sistemas hidráulicos y neumáticos asociados, además de ser el encargado de operar los equipos móviles que sean necesarios para las tareas de operación y/o mantenimiento de equipos.

Operario soldador:

Es el operario encargado de las actividades de soldadura, participando asimismo de las actividades de mantenimiento mecánico y de reparación. Asimismo se encarga de operar los equipos autoelevadores.

Segundo: Los sueldos básicos correspondientes a las categorías descriptas en el artículo anterior son los siguientes:

Ayudante de Perforación:	$ 3.766.-
Técnico Especialista en Perforación minera:	$ 4.727.-
Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico:	$ 7.992.-
Técnico Electricista:	$ 7.992.-
Operario Soldador:	$ 5.236.-

Los nuevos básicos aquí establecidos se tomarán en cuenta para el cálculo de los adicionales “antigüedad” y “zona desfavorable” (art. 13).

Tercero: Las escalas salariales acordadas regirán a partir del 1 de julio de 2008 y tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2009. Las partes acuerdan reunirse a partir del 28 de febrero de 2009 a efectos de revisar las cláusulas económicas de la CCT en la medida en que se verifique la culminación de la Fase I del Proyecto (Factibilidad) y se de inicio a la etapa de Construcción o Fase II prevista en la CCT. A tal efecto, la empresa se compromete a notificar a AOMA sobre estos avances.

Cuarto: Las partes en conjunto se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para su homologación y la elaboración del texto ordenado.

De plena conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas antes indicados.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE POTASIO RIO COLORADO S.A. Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA)

CAPITULO I: GENERAL

Art.1.

REPRESENTACION

Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante indistintamente “la Asociación Obrera Minera”, o “AOMA”, con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271 en su carácter de Secretario General y Humberto Nieves Araya, DNI. 6.903.721, Tesorero, y por la otra parte, Potasio Río Colorado S.A., en adelante indistintamente “la Empresa”, o “Potasio Río Colorado”, con domicilio en Olga Cossetini 731 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Dr. Bernardo Nolfi, DNI Nº 17.321.501 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y la doctora Susana Carmen Menéndez en su carácter de asesora de la misma, en adelante conjuntamente “las Partes”.

Art. 2.

LUGAR Y FECHA

La presente Convención Colectiva de Trabajo por empresa, se celebra a los 6 días del mes de junio de 2007 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3.

DECLARACIONES Y COMPROMISOS CONJUNTOS

Potasio Río Colorado S.A. es parte de una compañía líder en el mundo dedicada a la búsqueda, explotación, procesamiento y transporte de minerales que ayudan a satisfacer las necesidades globales y contribuyen a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y de la comunidad en general, con una particular orientación en su responsabilidad sobre la salud y seguridad de aquéllos, que constituye una de sus principales prioridades, así como la protección del medio ambiente. Ambos Principios se encuentran expresados en su Declaración de Práctica empresarial denominada “Cómo Trabajamos”.

El Proyecto que ha decidido iniciar La Empresa en la República Argentina está destinado a la búsqueda, extracción, procesamiento y transporte de cloruro de potasio, todas ellas actividades que se desarrollarán en las regiones del sur de la provincia de Mendoza, y las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y la ciudad de Bahía Blanca en la provincia de Buenos Aires para su ulterior embarque y exportación a distintos mercados del mundo. Este Proyecto consiste en la obtención del potasio apto como fertilizante a partir de una tecnología que no reconoce antecedentes en el país ni en la región por sus especiales características, y que es denominada “Minería de Disolución”, única apta para lograr la obtención y producción de mineral de potasio a escala industrial.

La Asociación Obrera Minera Argentina —por su parte— es una organización que cuenta con personería gremial desde el año 1954, con una amplia, respetada y reconocida trayectoria a nivel nacional internacional, y que representa a los trabajadores en relación de dependencia de la empresas comprendidas en el art. 1° del Código de Minería de la República Argentina, y en todas las etapas (principales y accesorias) de exploración, explotación, aprovechamiento y transporte de sustancias minerales de todo tipo, siendo —en consecuencia— la asociación con personería gremial legitimada para ejercer dicha representación, y que es expresamente reconocida por La Empresa. AOMA tiene por principios rectores —entre otros— el de preservar los derechos de los trabajadores, velar por su permanente crecimiento y capacitación, y representarlos en todos aquellos ámbitos en que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente y al espíritu de defensa de sus intereses que siempre ha animado a esta asociación sindical.

Con este mutuo reconocimiento, ambas partes han decidido arribar a la instancia de negociación y suscripción de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que excluye a cualquier otro convenio colectivo ya sea de carácter nacional, de actividad o empresa, y que regirá las relaciones entre ellas y los trabajadores, todo ello en el marco de la buena fe, paz social y diálogo, promoviendo la activa participación y compromiso de cada uno de los trabajadores en él comprendidos.

En virtud de las especiales características que presenta la explotación del mineral de potasio en todos sus etapas, desde su extracción, pasando por su procesamiento (evaporación; cristalización y compactación) hasta su transporte multimodal y posterior embarque a los mercados requirentes del producto de distintas partes del mundo, las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa acompañará en su contenido, vigencia y renegociación, a las distintas fases que presenta el Proyecto (en adelante “Las Fases”), las que se identifican del siguiente modo:

Fase I: “Factibilidad”: la que inicia desde la fecha de celebración de este convenio y que involucra las actividades que se vienen desarrollando en la denominada “planta piloto” que se encuentra dedicada a la realización de los ensayos y prueba o testeos requeridos en la etapa de factibilidad técnica, hasta el inicio de la construcción de la mina y la planta procesadora propiamente dicha. Las partes estiman que esta Fase tendrá una duración aproximada de un año contado desde el mes de septiembre de 2006 hasta el mes de octubre de 2007. Dicha Fase podrá comprender, asimismo, con el inicio de las actividades de perforación o “drilling” a efectuarse en el transcurso de ese período.

Fase II: Ingeniería y Construcción: la correspondiente a la etapa de construcción propiamente dicha de las instalaciones del sitio (Mina y Planta) ubicadas en Cañadón Amarillo del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza y de la infraestructura logística correspondiente a la estación de transferencia del transporte multimodal previendo su instalación en la provincia del Neuquén y las facilidades portuarias localizadas en el Puerto de la ciudad de Bahía Blanca. Las partes estiman que esta Fase tendrá una duración aproximada de dos años contados desde el mes de octubre de 2007 hasta el mes de octubre de 2009. Esta etapa, también podrá estar caracterizada por una continuidad y/o intensificación de las actividades de perforación a realizarse en el ámbito del yacimiento.

Fase III: Operación: corresponde al inicio de las operaciones industriales propiamente dichas. Las partes estiman aproximadamente que esta Fase dará inicio una vez finalizadas las obras de construcción, es decir, a partir del año 2009.

Las partes entienden que las Fases I y II son fases de inicio, elaboración y desarrollo, base para el “Proyecto Definitivo”. Teniendo en consideración que no se cuenta a la fecha de celebración de este acuerdo, con la totalidad de los elementos, definiciones y caracterizaciones propios de una novedosa tecnología que se incorpora al País, y que por ello se requiere de sucesivas aproximaciones que se irán concretando a medida qua se avance en las fases descriptas supra (a partir de la paulatina incorporación del know how que generará cada hito de la concreción del proyecto), ambas partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo se caracteriza y caracterizará en sus sucesivas renegociaciones por su flexibilidad y adaptabilidad, propendiendo a garantizar y estimular el exitoso cumplimiento de las etapas que involucre el desarrollo de una operación compleja y novedosa, y a facilitar la realización de los cambios, adaptaciones y ajustes pertinentes de condiciones tecnológicas y estructuras organizativas qua demandará la operación en el futuro.

Ambas partes son conscientes que la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de trabajo constituyen una condición para el crecimiento de la economía regional y nacional, por lo que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, es mutuo el deseo de acordar —en esta primera fase— las condiciones laborales, salariales, de salud y seguridad, entre otras, que rijan las relaciones con los trabajadores actualmente contratados y que vayan acompañando en el futuro al resto de las fases involucradas.

Por todo ello las partes acuerdan promover:

- Una fluida cooperativa interacción entre la Asociación Obrera Minera, los trabajadores representados y la Empresa;

- la continua capacitación y desarrollo de los trabajadores, para su mejor desempeño en el trabajo, Io que redundará en una superior calidad de vida;

- El desarrollo de un ámbito de trabajo saludable y seguro, partiendo de la exigencia de los más altos estándares en materia de Salud, Seguridad, y Medio Ambiente para lo cual se desarrollarán distintas acciones conducentes;

- El desarrollo de una fuerza de trabajo adaptable y flexible, en la que todos los trabajadores se encuentren suficientemente entrenados para el desarrollo de las tareas y el cumplimiento de los objetivos dentro de las categorías que les sean asignadas.

- La implementación de esquemas de jornadas especiales con tumos de 12 horas, que se adapten a las específicas características requeridas por el proceso de minería de disolución y logísticos asociados.

- Una infraestructura de vivienda, comedor y esparcimiento acordes a las necesidades de los trabajadores que deban residir en el sitio de las operaciones mientras dure su jornada o conjunto de ellas.

- La contratación de contratistas para la realización de para actividades ajenas a la extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio. En casos especiales, la empresa podrá recurrir a los servicios de contratistas cuando se trate del mantenimiento de los equipos y elementos del proceso en los casos en los que se requieran específicos conocimientos y técnicas avanzadas para el desarrollo de los procesos de extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio.

- Un compromiso de paz social que propenderá a la prevención de los conflictos, privilegiando el desarrollo de comunicaciones entre las partes que favorezcan el diálogo y expresen la voluntad de arribar a entendimientos provisorios y/o definitivos que prevengan la ocurrencia de conflictos y/o que brinden soluciones a los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.

Art. 4.

REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa siendo aplicables —en todo lo no regido por éste— las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del CCT 38/89 y/o de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza.

Art. 5.

AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Este convenio se aplicará a todos los trabajadores de POTASIO RIO COLORADO que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, principales o accesorias, con las exclusiones que se detallan en su cláusula 8ª.

Art. 6.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio será aplicable a todas las operaciones mineras, principales y accesorias de POTASIO RIO COLORADO que se desarrollen en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 7.

VIGENCIA

En función de las Fases descriptas en el art. 3º del presente, este Convenio tendrá vigencia de 1 (un) año a contar desde su homologación y todas sus cláusulas se mantendrán válidas durante dicho período y aún con posterioridad hasta su renovación. La vigencia acordada se fundamenta en la necesidad de regular las condiciones laborales, salariales y otras en la Fase inicial I “Factibilidad” y desarrollar su más óptima adaptación de cara al advenimiento de las dos fases siguientes.

En atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan reunirse con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo antes mencionado, a los fines de reiniciar la negociación y suscribir un nuevo convenio colectivo de trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que ello no suceda, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo.

Art. 8.

PERSONAL EXCLUIDO

Se encuentra excluido de este convenio el personal que a continuación se detalla:

1. Directores, Gerentes, Jefes, Superintendentes Supervisores y Coordinadores.

2. Profesionales universitarios y/o terciarios.

3. Especialistas en Instrumentaciónn y Sistemas de control.

4. Contadores, asistentes, y personal de Tesorería, créditos y cuentas a pagar, liquidación de impuestos, remuneraciones; administración y finanzas, y todo el personal perteneciente al área de Recursos Humanos.

5. Especialistas en Aseguramiento de la Calidad;

6. Secretarias y asistentes de personal gerencial;

7. Enfermeros/as, paramédicos, administradores, compradores, analistas, asistentes y/o secretarias y en general, todos los dependientes con personal a cargo y/o asociados al personal jerárquico y/o de dirección, supervisión, control y/o asesoramiento, cualquiera sea su denominación.

8. Personal de seguridad patrimonial propio;

9. Personal con cargos que impliquen manejo confidencial de información.

10. Empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de la empresa. Se enumeran a continuación ejemplos a título meramente enunciativo: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles; sistemas de vigilancia y seguridad; servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; preparación, distribución y servicio de comidas; manejo, recepción y despacho de materiales; servicios médicos y enfermería; servicio de informática.

Capítulo II. CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 9.

POLIVALENCIA Y POLIFUNCIONALIDAD

La empresa organizará el trabajo sobre la base de criterios de multifuncionalidad, favoreciendo y propiciando en el trabajo la formación polivalente y la movilidad polifuncional de los trabajadores, atendiendo a sus necesidades operativas, pudiendo asignar al trabajador funciones de acuerdo a dichas necesidades que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad, sin que esto genere un perjuicio económico ni moral para el trabajador.

Art. 10.

CATEGORIAS

En atención a las manifestaciones realizadas en las disposiciones generales de este convenio, y hasta tanto se concrete el Proyecto Definitivo, las partes acuerdan que la descripción de categorías y su contenido funcional se irán adaptando a los cambios y ajustes que las Fases requieran. Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipularse en forma adicional nuevas categorías a las mencionadas en este convenio.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en este convenio tienen carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. La Empresa, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos y organizativos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

a. Operación de mina:

Operadores de caverna: Es el trabajador que opera la caverna y controla su proceso cumpliendo con los estándares establecidos.

B. Servicios:

Operador de Servicios: Es el trabajador que opera la caldera y se encarga del mantenimiento del circuito de generación de vapor. Debe poseer matrícula habilitante.

C. Mantenimiento:

Operario de Mantenimiento Planta Piloto: Es el trabajador encargado del mantenimiento electromecánico de todas las instalaciones y equipamiento de la planta piloto. Entre sus funciones se encuentran la de analizar, diagnosticar y evaluar las problemáticas electromecánicas determinando y definiendo el modo de corrección/reparación.

D. Administración

Administrativo en el Sitio: Es el trabajador encargado de las tareas administrativas que se llevan a cabo en la planta piloto. A título ejemplificativo se mencionan las siguientes: coordinación de viajes desde y hacia el sitio; coordinación del alojamiento y servicio de catering del sitio; coordinación de la limpieza de las instalaciones; etc.

E. Transporte

Técnico especializado conductor de vehículo: Es el operario encargado de la conducción de los camiones y vehículos que transportan el producto (potasio) desde y hacia el yacimiento. Como operador especializado deberá estar capacitado para la toma de decisiones ante situaciones que se desvíen de los programas originalmente planificados y además deberá contar con conocimientos en computación; sistemas informáticos y de monitoreo satelital.

F. Perforación

Operador de perforación minera: Se trata del operario encargado de la gestión operativa de los equipos denominados “Fortlift”, “Vacum” e “Hidrogrúa” y/o cualquier otro equipo asociado a dichas actividades al igual que las actividades asociadas al desarrollo de las perforaciones destinados a la extracción del mineral.

Como operador especializado deberá contar con conocimientos en equipos de perforación minera así como de la tecnología de minería por disolución.

Ayudante de Perforación minera:

Se trata del operario sin la calificación del operador de plataforma que asiste a éste en la operación de la plataforma y actividades asociadas.

Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico:

Se trata del operario encargado de realizar las tareas de mantenimiento mecánico de acuerdo a los estándares definidos que aseguren el funcionamiento de motores, generadores, sistemas hidráulicos y sistemas neumáticos del equipo de perforación; además es el encargado de operar los equipos móviles necesarios para las tareas de operación y/o mantenimiento de equipos.

Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico:

Se trata de operario encargado de realizar las tareas de mantenimiento eléctrico de acuerdo a los estándares definidos que aseguren el funcionamiento de motores, generadores y sistemas hidráulicos y neumáticos asociados, además de ser el encargado de operar los equipos móviles que sean necesarios para las tareas de operación y/o mantenimiento de equipos.

Operario soldador:

Es el operario encargado de las actividades de soldadura, participando asimismo de las actividades de mantenimiento mecánico y de reparación. Asimismo se encarga de operar los equipos autoelevadores.

Art. 11.

COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra condicionada a la existencia de una vacante en la categoría superior, que deba ser cubierta por necesidades operativas y del momento. El trabajador deberá reunir las condiciones de aptitud, actitud, experiencia, formación, conocimiento técnico de la función y del puesto y capacidad para adquirir nuevas habilidades para ser desarrolladas en la categoría superior, de acuerdo con la evaluación de desempeño.

Art. 12.

EVALUACION DE DESEMPEÑO

La Empresa posee implementado un sistema de evaluación de desempeño anual cuya finalidad es la de contribuir a la mejora del desempeño de los trabajadores propendiendo a su desarrollo profesional y personal.

El Supervisor directo del trabajador es el responsable de realizar la evaluación e informar a éste acerca de su resultado.

Capítulo III. SALARIOS

Art. 13. REMUNERACIONES

Los trabajadores percibirán un salario mensual por categoría conforme los siguientes montos que se especifican:

Categoría	Salario Básico
Operador de caverna Planta Piloto	$ 2.700
Operador de servicios Planta Piloto	$ 2.500
Operador de Mantenimiento Planta Piloto	$ 4.100
Ayudante de Mantenimiento Planta Piloto	
Administrativo de Planta Piloto	$ 2.300

Categoría	Salario Básico
Ayudante Perforación	$ 3.766
Técnico Especialista en Perforación Minera	$ 4.727
Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico	$ 7.992
Técnico electricista	$ 7.992
Operario Soldador	$ 5.236

Las partes acuerdan que los salarios básicos estipulados incluyen los montos correspondientes a horas extras, adicional especial, bonificación graciable, horas diurnas, nocturnas y cualquier otro adicional, bonificación o recargo de cualquier tipo establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Antigüedad:

El adicional por antigüedad corresponde a un 1% del salario básico de cada categoría.

Zona desfavorable

El adicional por zona desfavorable corresponde a un 10% del salario básico más antigüedad de cada categoría.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por 168.

Las escalas salariales consignadas en este artículo son aquellas vigentes y para las categorías existentes en la Empresa a la fecha de celebración de este acuerdo. Ambas partes se comprometen a negociar los salarios, asignaciones, beneficios, adicionales o suplementos, remunerativos o no remunerativos que las distintas Fases vayan requiriendo y a medida en que se cubren los puestos de trabajo establecidos en el artículo 10º.

Art. 14

PAGO DE LA REMUNERACION

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 124 de la L.C.T., las remuneraciones podrán ser pagadas hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de cada período mediante depósito bancario en caja de ahorro común a nombre del trabajador en la institución que designe la empresa. Este depósito no exime a la empresa de la liquidación, en recibo, de los salarios en legal forma que entregará al trabajador el día de pago de cada período contra la firma de su duplicado, en señal de recepción de su original. El costo de la apertura y mantenimiento básico de la cuenta en la cual se depositarán los haberes serán a cargo de la empresa. El empleador no queda liberado de su obligación de pago hasta la efectiva acreditación de los fondos en la caja de ahorro respectiva.

Capítulo IV REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO.

Art. 15.

JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, y las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 198 de la L.C.T. Las partes expresan su voluntad de diagramar un sistema de trabajo por jornada promedio a medida que la segunda y tercera fases se vayan desarrollando.

Con el objeto específico de promover el desarrollo eficiente de la industria, proteger el nivel de empleo en situaciones de transformaciones tecnológicas, falta prolongada de abastecimiento o

fluctuaciones económicas o de mercado la empresa podrá establecer jornadas laborales flexibles por ciclos diferentes a los habituales, dentro del establecimiento, área, sección o línea de producción, tendientes a optimizar los tiempos de trabajo a fin de lograr mayor productividad, ajustándose a la legislación vigente.

En función de lo expuesto y en atención a las especiales características que presenta el Proyecto de Potasio Río Colorado, las partes acuerdan organizar la jornada de conformidad con los siguientes esquemas:

- Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 7 días trabajados y 7 de descanso.

- Operaciones por menos de 24 horas a razón de 5 días de trabajo por 2 días de descanso.

- Diagramación de horarios por sistema de turnos fijos o rotativos por equipos.

Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo a lo requerido por la operación, computándose dentro de dicha extensión horaria sólo los períodos de trabajo efectivo y los descansos durante la jornada previstos expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

Mientras dure su jornada, los trabajadores que presten sus tareas en el ámbito del yacimiento deberán residir en las viviendas que la Empresa brinde y ponga a su disposición.

La empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse. Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipular en forma adicional otros esquemas y/o programas de jornada diferentes a los mencionados en este artículo.

Art. 16

COMIDAS Y REFRIGERIOS.

La empresa otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, así como a quienes se encuentren fuera del horario de trabajo las condiciones para las comidas o refrigerio.

El tiempo para la ingesta de las comidas o refrigerios será de dos interrupciones diarias de 30 minutos cada una, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin.

Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan del funcionamiento operativo de la mina, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

Capítulo V REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 17.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La licencia anual ordinaria será otorgada de acuerdo con la L.C.T y su programación se hará de manera que los trabajadores gocen de la misma por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Con motivo de las especiales características de la actividad, la licencia anual ordinaria podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 30 (treinta) días.

Aquel personal que encontrándose de licencia anual, contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho a la empresa en forma inmediata por medio fehaciente, informando, asimismo, su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual. El empleador podrá constatar la causal invocada.

En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos del personal durante el goce de la licencia, éste prolongará dicha licencia por el plazo establecido para el acaecimiento de dichos hechos.

Art. 18.

LICENCIAS ESPECIALES

La compañía concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, 3 (tres) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3. Por fallecimiento de padres, hijos, y cónyuge, tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

Las licencias antes enunciadas se tomarán coincidentemente con el evento que las generó y podrán acumularse a la licencia anual ordinaria y descansos a excepción de la estipulada en el apartado 5.

ART 19

TRASLADO EN CASOS ESPECIALES

La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660.

En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse efectuado el traslado antedicho.

CAPITULO VI. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 20

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En todos los casos la Empresa dará cumplimiento a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y sus modificatorias.

La Salud y Seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que le conciernen tanto a la empresa como al trabajador y que tienen por objeto:

i. proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; asegurando una cultura de trabajo seguro que evite los accidentes de trabajo;

ii. prevenir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

iii. estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes que puedan derivarse de la actividad laboral. La responsabilidad de preservar los objetivos del presente conciernen tanto al empleador en su obligación de dotar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir lo aquí pautado, como a los trabajadores en cuanto a cumplir las normas establecidas por la empresa así como el uso de los elementos de protección que ésta le otorgue.

iv. Llevar a cabo programas intensivos de capacitación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como campañas de concientización tanto a trabajadores como a contratistas;

En todos los casos los trabajadores estarán obligados a:

1. Cumplir con las normas de Salud y Seguridad, y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, así como del cumplimiento de los estándares de las operaciones y procesos de trabajo.

2. Cumplir con los exámenes médicos preventivos o periódicos y con las prescripciones e indicaciones que a tales efectos se formulen. Del mismo modo, cuando se produzcan modificaciones de las exigencias técnicas laborales, las mismas darán lugar a un nuevo examen médico del trabajador para verificar si posee o no las aptitudes requeridas por las nuevas exigencias.

3. Observar las prescripciones contenidas en avisos y carteles así como contribuir a su conservación en perfecto estado. Todas las señalizaciones e indicaciones deberán ubicarse en lugares visibles y con letras grandes.

4. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Art. 21

SERVICIO MEDICO

La Empresa dispondrá en el ámbito de la operación de un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, a fin de contribuir a una política preventiva en materia de salud ocupacional y asegurar una efectiva atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia al centro asistencial que corresponda. Además deberá establecer un servicio de enfermería con un paramédico y ambulancia de traslado.

Art. 22

COMITE DE SALUD Y SEGURIDAD

Las partes acuerdan integrar un Comité Consultivo Mixto de Seguridad integrado por tres representantes designados por la Asociación Gremial (AOMA) y tres funcionarios de la empresa.

La actividad de este Comité se enmarca en el interés común y compromiso de las partes con el cuidado y la prevención en el ámbito laboral, sin perjuicio de las responsabilidades que la empresa ejerce respecto de los trabajadores.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a. Tratar cuestiones relativas a Salud, Seguridad, Prevención y Medio Ambiente, y todo lo concerniente a las actividades tendientes a la prevención y reducción del riesgo ocupacional derivado de las actividades industriales.

b. Difundir y estimular el cumplimiento de las normas internas y legales sobre Salud y Seguridad, capacitándose a los trabajadores a tal efecto, como así también velar por el cumplimiento de las normas sobre la protección del medio ambiente y que pudieren afectar a la comunidad, receptando propuestas de los trabajadores relacionadas con el tema.

c. La programación conjunta de encuentros de concientización, a realizarse bajo la dirección de la empresa.

d. El seguimiento y análisis de los accidentes de trabajo ocurridos y/o enfermedades profesionales detectadas, y de sus causas, con el propósito realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas, y evitar su ocurrencia y/o reiteración en el futuro.

e. La realización de reuniones periódicas para tratar los temas de su incumbencia elaborando un acta de cada reunión con los puntos tratados. Las reuniones serán presididas por el responsable del Departamento de Higiene y Seguridad.

Art. 23

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO A LAS COMUNIDADES

Ambas partes se comprometen a respetar los estándares vigentes que propendan a la conservación del medio ambiente así como el respeto a las comunidades locales y en general; creando y desarrollando una cultura de respeto y buena vecindad de todos los trabajadores de la empresa para con los ámbitos en los que se desarrollan las actividades laborales.

Art. 24

ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al inicio de la prestación de servicios dos equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal y calzado de seguridad, de acuerdo a la índole y características de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

Para la fase I los equipos de trabajo consistirán en los siguientes elementos de protección personal: casco; guantes y anteojos de seguridad.

Serán entregados a cada trabajador un equipo cada seis meses consistente en camisa; pantalón y calzado de Seguridad. Una vez al año recibirán un mameluco convencional y además, y cada

dos años le serán entregados los siguientes elementos: dos pares de medias térmicas; mameluco térmico; campera de "Goretex"; campera impermeable; "nuquera"; y remera y pantalón primer piel. Los equipos se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

Los trabajadores están obligados al uso de todos los equipos que le sean entregados e indicados, y serán capacitados para el correcto uso de los mismos así como para su conservación e higiene. Los criterios de reposición de los equipos serán decididos por la Empresa.

El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por cada cambio de ciclo.

Art. 25

DISPOSICIONES SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes acuerdan que es necesario estimular una conducta de vida sana y equilibrada que rechace el consumo de alcohol y drogas, para lo cual aplicarán normas de educación, prevención y de conducta. Se prohíbe en consecuencia, la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos los ámbitos de trabajo, ya sea por parte de los trabajadores, contratistas o cualquier persona involucrada directa o indirectamente en la prestación de servicios.

Capítulo VII CAMPAMENTO.

Art. 26

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

En atención a las características de la zona donde se desarrolla la actividad y tratándose de un establecimiento distante de centros urbanos, la empresa proveerá a sus trabajadores ocupados en el yacimiento de un alojamiento cercano al lugar de trabajo que les permitirá tener descanso, recreación y servicios de alimentación adecuados. La Empresa asume el compromiso de mejorar las actuales condiciones del campamento a medida que se vayan desarrollando las distintas Fases. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de suscripción de esta convención colectiva de trabajo el sitio cuenta con:

- Servicio de comedor con provisión gratuita de comida (desayuno, almuerzo y cena) en condiciones óptimas de infraestructura;

- Sala de descanso y recreación con televisión por cable y juegos de mesa para la distracción del personal cuando éste se encuentra fuera del horario de su trabajo;

- Conexión a Internet y telefonía disponibles;

- Habitaciones provistas de camas confortables y baño individual con calefacción y aire acondicionado.

- Cancha de fútbol;

- Servicio de transporte a cargo de la empresa desde y hacia el campamento, desde puntos de encuentro previamente determinados. A partir de la firma de esta CCT este servicio se efectuará exclusivamente en los puntos de encuentro definidos actualmente para la fase I, a saber, Neuquén; Rincón de los Sauces y Malargüe; y los que eventualmente se puedan definir en el futuro para las fases II y III por la empresa. El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

Los ritmos de trabajo se organizarán de forma tal que les permitirá a los trabajadores tener el tiempo adecuado de descanso previo y posterior a su turno de trabajo y lapsos de recreación entre jornadas.

Art. 27

TRASLADO EN SITUACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el trabajador que no pueda concurrir al punto de encuentro referido en el punto precedente en el horario correspondiente, deberá contactarse con suficiente anticipación con su superior jerárquico o autoridad designada por la empresa, a los fines de evaluar la posibilidad de su traslado posterior al campamento y/o la adopción de las medidas correspondientes. Dicha situación, de carácter extraordinario, deberá encontrarse debidamente justificada por el trabajador.

Art. 28

SUSPENSION DE TAREAS

Situaciones imprevistas

28.1 Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 28.2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a LA EMPRESA a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los Artículos 98, 99 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

28.2 Queda expresamente aclarado que la facultad de LA EMPRESA prevista en el punto 1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

28.3 Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 28.1 de este Artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76), equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en el Artículo 34 de este Convenio concordante con el Artículo 38 de la Ley 23.551, y artículo 36 del aporte empresario.

Capítulo VIII RELACIONES LABORALES.

Art. 29

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación del Convenio (en adelante, la Comisión) que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por la Asociación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación con suficiente antelación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250.

Art. 30

MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICION

30.1 La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

30.2 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

30.3 Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

CAPITULO IX REPRESENTACION SINDICAL

Art. 31 REPRESENTACION

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) por intermedio de sus representantes sindicales, quienes serán asistidos por la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los representantes sindicales en el cumplimiento de sus funciones específicas, solicitarán autorización a su superior para retirarse momentáneamente de sus tareas. En caso de situaciones especiales o de emergencia que no admitan dilación, coordinarán con éste la oportunidad para dicho retiro. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de AOMA o de la Seccional de AOMA correspondiente.

Se le otorgará a cada representante un crédito en horas para actividad gremial de 1 (un) día de trabajo por cada dos semanas efectivamente trabajadas. Dentro de este crédito de horas se encuentra incluido el tiempo requerido para la realización de las actividades previstas en el párrafo anterior. La empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, la empresa proporcionará a los representantes sindicales un lugar para desarrollar dicha actividad.

Art. 32

LOCAL PARA REUNIONES SINDICALES

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para reuniones. Tales reuniones no serán efectuadas en horas de trabajo.

Art. 33

PRINCIPIO ORIENTADOR PARA LA APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

La empresa y la representación sindical declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones del trabajo, prevenir y solucionar los conflictos y asegurar la competitividad. La empresa se compromete a considerar las sugerencias que la parte sindical le haga llegar para el logro de esos propósitos.

Art. 34

DIA DEL OBRERO MINERO

Se establece el día como Día del Obrero Minero el 28 de octubre de cada año para todo el personal comprendido en este convenio, y se celebrará el primer domingo siguiente, abonando un jornal íntegro a todo aquel personal que reúna las condiciones establecidas para el pago de jornales en días feriados nacionales. Esta situación no alterará el régimen de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades.

Art. 35

CARTELERAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa colocará carteleras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a difundir las comunicaciones sindicales de carácter oficial.

Tales comunicaciones deberán estar firmadas por miembros de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Art. 36

CONTRIBUCION EMPRESARIA

LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de

que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será abonada por LA EMPRESA en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, los días 05 de cada mes o siguiente día hábil.

Art. 37

CUOTA SINDICAL

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

Art. 38.

ORGANISMO COMPETENTE

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo competente para vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, estando cualquiera de las partes habilitada para solicitar su intervención cuando considerare que la otra ha incurrido en violación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 90/2009

Tope Nº 27/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.044.269/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1126 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 208 del Expediente N° 1.044.269/01, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1126/08 y registrado bajo el Nº 813/08, conforme surge de fojas 220/222 y 225, respectivamente.

Que a fojas 249/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1126 del 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 813/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.269/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES C/ SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	01/05/2008	$ 1.840,76	$ 5.522,28
	01/10/2008	$ 2.131,41	$ 6.394,23
▪ Tope General	01/05/2008	$ 2.116,76	$ 6.350,28
▪ Tope Capital Federal	01/10/2008	$ 2.450,91	$ 7.352,73
CCT 312/75			

Expediente Nº 1.044.269/01

Buenos Aires, 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 90/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 27/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 91/2009

Registro Nº 83/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.324/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 y foja 39 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TASK SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento acompañado, los agentes negociales pactan nuevas condiciones laborales y una nueva escala salarial, para los trabajadores alcanzados por la Rama Nº 8, “Electrónica” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

Que a fojas 36/37 y 39 los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, se estima pertinente hacer saber a las partes que el listado de trabajadores acompañado a fojas 8/20 no resulta materia de homologación, habida cuenta que los acuerdos colectivos deben ser suscriptos considerando al colectivo sin referir en forma individual a cada dependiente.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TASK SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 y foja 39 del Expediente Nº 1.307.324/08, celebrado en el marco de la Rama Nº 8 “Electrónica” del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 y foja 39 del Expediente Nº 1.307.324/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber qua en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.324/08

Buenos Aires, 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 91/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 39 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 83/09. — JORGE ALAEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
U.O.M./TASK SOLUTIONS S.A.

En San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen por una parte El Sr. Osvaldo LOBATO, en su carácter de Secretario General de SECCIONAL SAN MARTIN de la UOMRA, asistido por el Dr. Tomás A. CALVO por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional SAN MARTIN, y los Sres. Nahuel CASADO LEDO, Verónica GREGORATTI, Diego DE DOMINIS y Alberto DE NAPOLI, en su carácter de Delegados de Personal integrantes de COMISION GREMIAL INTERNA, en adelante “LA U.O.M.R.A.”, y por la otra TASK SOLUTIONS S.A., representada por el Sr. Sebastián Vizcay, en su carácter de Presidente, el Sr. Gustavo FODINO, en su carácter de Gerente General, y los Dres. Darío HERMIDA e Ignacio CAPURRO, en adelante “LA EMPRESA”; con el fin de suscribir el siguiente Acuerdo en materia de reconocimiento de representatividad e incorporación a nivel de Empresa de la siguiente regulación específica del funcionamiento de Establecimiento de contactos comunicacionales que la misma opera; en forma articulada al C.C.T. 260/75, RAMA 8 —ELECTRONICA—, ARTICULO 4º) “SECTOR TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES”.

ARTICULO PRIMERO: Antecedentes.

El presente acuerdo tiene como origen, la transferencia que la firma SIEMENS ENTERPRISE COMUNICATIONS S.A. efectuara en fecha 01.10.2008, respecto de las operaciones realizadas en sus Establecimientos de realización de contactos comunicacionales encuadrados en CCT 260/75, sito en Calle 122, Ex Gral. Roca Nº 5485, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; a la Empresa TASK SOLUTIONS S.A. la que continuará con las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: Representatividad de la UOMRA.

En función de lo expuesto en el ARTICULO PRIMERO, LA UOMRA ratifica la representatividad que le compete respecto de la totalidad del personal convencionado que a esa fecha se desempeñaba en la actividad objeto de transferencia; con el alcance personal y territorial vigente conforme establece el CCT 260/75, RAMA “8” ELECTRONICA, Art. 4º; y que TASK SOLUTIONS SA ha incorporado a su nómina.

ARTICULO TERCERO: Cesión del Personal.

La lista cuya nómina forma parte del presente como ANEXO “A”, por desarrollar sus tareas en el Establecimiento cuya operación fuera objeto de transferencia, pasó a depender de LA EMPRESA en el curso del mes de octubre/2008, a través de la instrumentación de cesiones individuales de sus contratos de trabajo, con reconocimiento de su antigüedad laboral a todos sus efectos, de sus condiciones salariales y derechos laborales, de acuerdo a lo previsto en el Art. 229 y ccs. de la LCT.

ARTICULO CUARTO: Jornada Laboral.

Dada la naturaleza de la actividad que requiere un desarrollo permanente, continuo y normal de tareas y servicios; la jornada de trabajo del personal encuadrado en las funciones de operaciones que se identifican en el ARTICULO QUINTO, será de una extensión semanal de 36 horas en 6 días laborables, la que podrá asignarse, administrarse y computarse, de acuerdo a las siguientes pautas:

4.1.- La jornada normal ordinaria semanal de trabajo podrá ser distribuida en seis (6) días laborables por semana; de acuerdo al diagrama de turnos en que se organizara el empleador, para la atención de la cuenta o servicio en que se desempeñara el empleado. Estos turnos, en su conjunto, podrán comprender indistinta y/o alternadamente los siete (7) días de la semana calendario.

4.2.- Asignados los “turnos” de trabajo a cada empleado, el empleador, por causas originadas en el flujo de la demanda de servicios y la adaptación de los recursos necesarios para su atención; podrá disponer modificaciones en el inicio y finalización de los mismos; según lo establecido en el contrato individual, o bien fuera uso y costumbre en el establecimiento.

A tal fin, el empleador deberá comunicar al empleado antes del cierre de cada semana de actividades, el diagrama de horarios que aplicará a la semana siguiente, el que podrá contemplar el inicio de actividades hasta dos (2) horas antes del horario regular o habitual y/o la finalización de las mismas hasta dos (2) horas después de éste. En todos los casos, la extensión semanal de la jornada de trabajo ordinaria deberá mantenerse sin modificaciones.

4.3.- Feriados Nacionales: El personal que desarrollara tareas en días feriados nacionales, percibirá la remuneración devengada en el mismo en forma duplicada, conforme establece el Art. 166 LCT.

4.4.- La jornada ordinaria convenida en el presente acuerdo para esta operación, es de 36 hs. semanales de trabajo. Sin perjuicio de ello, el Empleador, en los términos previstos en el Art. 198 LCT, y en función de las necesidades del servicio a satisfacer, podrá contratar a personal, al cual asignarle el desempeño de tareas en una jornada laboral semanal de una extensión horaria fija inferior a la ordinaria.

4.4.1.- Aquellos trabajadores contratados con una extensión horaria inferior a la ordinaria (Art.198 LCT), devengarán las remuneraciones y compensaciones que por todo concepto le aplicaran, en forma proporcional al tiempo efectivo trabajado por el mismo; tomándose como referencia los valores vigentes para la “jornada ordinaria completa” de 36 horas.

4.4.2.- Todas aquellas horas de trabajo que eventualmente se desempeñaran en exceso de la base de 36 horas semanales, serán remuneradas con los recargos previstos en el Art. 201 LCT.

4.5.- Descanso durante la Jornada: el trabajador cuya jornada sea completa y continuada de seis (6) horas diarias o más, gozará de un descanso pago de treinta (30) minutos dentro de la jornada. El diagrama de goce de estos descansos, será establecido por el Empleador de acuerdo con los requerimientos y características del servicio. Esta pausa no podrá ser asignada dentro de la primera hora y media de trabajo ni tampoco, durante la última hora y media previa a finalizar el turno. Estas extensiones y tiempos serán proporcionales en caso de personal contratado para jornadas reducidas (Art. 198 LCT).

4.6.- Con independencia de los horarios de inicio y/o finalización de los turnos de trabajo, y de la eventual rotación de los mismos, la totalidad de las horas desempeñadas en “horario nocturno” (entre las 21 y 06 hs.) serán retribuidas exclusivamente con el recargo salarial equivalente a 8 minutos.

ARTICULO QUINTO: Funciones Comprendidas.

Las partes enuncian seguidamente, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se puede desempeñar en estos Establecimientos y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo:

OPERACIONES: Se considera personal de operaciones al que realiza tareas y funciones atinentes a mantener la actividad operativa de las empresas. Entre este personal se encuentran comprendidas las siguientes funciones: Agentes, Asesores, Representantes, Facilitadores, entre otras.

ADMINISTRATIVO: Es el Personal que realiza tareas administrativas de rutina, pautadas por normas y procedimientos preestablecidos, y que se encuentra bajo supervisión durante todo el desarrollo de su tarea. Comprende, entre otras posibles, a las siguientes funciones: tareas generales de oficina; recepcionista; distribución Interna, Back office, etc.

Back Office 35 hs. semanales: A sus efectos se deja constancia que los trabajadores que a la fecha de la firma del presente, se encuentran desempeñando estas funciones bajo un diagrama fijo de trabajo, de lunes a viernes en turnos de 7 (siete) horas de trabajo, total 35 horas semanales; continuarán a partir del inicio de vigencia del presente, desempeñándose bajo esas mismas condiciones. (Función 1)

FUNCION 1

Representante de Atención al Cliente: son los trabajadores responsables de interactuar con el usuario y/o resolver consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

Representante de Mesa de Ayuda: los trabajadores responsables de interactuar con el usuario en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.).

Representante de Gestión Comercial: los trabajadores responsables de realizar ventas, cobranzas, interactuar con el usuario brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes y/o potenciales clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

FUNCION 2

Facilitadores: los trabajadores responsables de interactuar con el usuario y/o resolver consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado y de responder las inquietudes de los representantes de atención al cliente, mesa de ayuda o gestión comercial, sobre el producto y el manejo de las herramientas de trabajo, informar al supervisor sobre las consultas más frecuentes de los operadores, facilitar las tareas diarias de los representantes, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad de atención y los objetivos propuestos por la operación del servicio utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

FUNCION 3

Representante de Atención al Cliente Bilingüe: son los trabajadores responsables de interactuar en forma permanente en otro idioma diferente al español con el usuario y/o resolver consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

Representante de Gestión Comercial Bilingüe: los trabajadores responsables de realizar ventas, cobranzas, interactuar con el usuario en forma permanente en otro idioma diferente al español brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus dientes y/o potenciales clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.).

ARTICULO SEXTO: Categorías Profesionales

Las funciones identificadas en el ARTICULO QUINTO serán categorizadas de acuerdo a las siguientes pautas.

REPRESENTANTE “A”: Las posiciones descriptas en la “Función 1”, serán comprendidas en esta categoría profesional a denominarse REPRESENTANTE “A”;

FACILITADOR “B”: Las posiciones descriptas en la “Función 2”, serán comprendidas en esta categoría profesional; a denominarse FACILITADOR “B”;

REPRESENTANTE “C”: Las posiciones descriptas en la “Función 3”, serán comprendidas en esta categoría profesional; a denominarse REPRESENTANTE “C”.

ARTICULO SEPTIMO: Condiciones Compensatorias

Las escalas salariales aplicables a las diferentes categorías y extensiones de jornada que correspondan el personal asignado a las funciones y categorías descriptas en los Artículos QUINTO y SEXTO, son las que surgen del ANEXO II, que luce adjunto y que forma parte del presente acuerdo a todos sus efectos. Dejándose establecido que el personal encuadrado en el presente devengará y percibirá sus haberes en forma mensualizada.

Los importes salariales básicos, mensuales y brutos, que se detallan en el ANEXO II, comprenden los tickets canasta que se salarializaran y abonaban por separado conforme Ley 26.341. Asimismo se establece que estos valores sólo se ajustarán en función de la variación de la categoría ADMINISTRATIVA INICIAL del CCT 260/75 para la Rama; con exclusión de toda otra categorización profesional o encuadre convencional.

ARTICULO OCTAVO: Ropa y Herramientas de Trabajo.

Dada la naturaleza y modalidad de las tareas que se desarrollan en los Establecimientos como así el perfil y costumbre de los Trabajadores, LA EMPRESA no requiere del uso de un uniforme de trabajo o de ropa específica o herramientas de trabajo. Por tal motivo no serán de aplicación los Arts. 37º, 38º, 39º Y CCS del CCT 260/75 en cuanto reglamentan la entrega de ropa y herramientas de trabajo, ni otra disposición que no haya sido materia de regulación en el presente acuerdo; sin que implicare vulnerar los principios convencionales mencionados, por cuanto se conviene la sustitución de la misma por la obligación de pago por parte de la Empresa, a cada trabajador comprendido en el presente, de la suma anual y no remunerativa de $ 134.- (pesos ciento treinta y cuatro), la que se hará efectiva en dos cuotas iguales de $ 67.- c/u (pesos sesenta y siete) en los meses de abril y octubre de cada año calendario.

ARTICULO NOVENO: Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autocomposición de Conflictos.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión integrada por un representante de la Seccional de UOMRA de la Jurisdicción SAN MARTIN, y un Delegado de Personal, por una parte; y de igual número de representantes por el Empleador.

Sus facultades serán interpretar los alcances de este acuerdo, e intervenir como paso previo indispensable, por un período mínimo de 10 días, en todo caso de conflictos que pudieran afectar el normal desempeño de los servicios comprometidos a terceros.

ARTICULO DECIMO: Homologarán.

Ambas Representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente Acta Acuerdo Convencional previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la Resolución que disponga la HOMOLOGACION a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

ANEXO II

ESCALAS SALARLALES

1.- Escala aplicable a Administrativos y/o posiciones de jornada completa (base 48 horas semanales).

REPRESENTANTE “A”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 48 hs semanales). $1.774,86

FACILITADOR “B”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 48 hs semanales). $1.882,10

REPRESENTANTE “C”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 48 hs semanales). $2.016,76

2.- Escala aplicable a Operaciones y/o posiciones de jornada reducida de 6 (seis) hs diarias, base 36 hs semanales.

REPRESENTANTE “A”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 36 hs semanales). $1.331,15

FACILITADOR “B”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 36 hs semanales). $1.411,58

REPRESENTANTE “C”: SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO (base 36 hs semanales). $1.512,57

Estos valores salariales mensuales básicos y brutos, que comprenden los tickets canasta que se salarializaran y abonaban por separado conforme Ley 26.341; serán liquidados bajo la VOZ: SALARIO BASICO, tomándose para cada trabajador el importe proporcional correspondiente a la extensión semanal de la jornada efectivamente trabajada de acuerdo a su modalidad de contratación. Asimismo se establece que estos valores sólo se ajustarán en función de la variación de la categoría ADMINISTRATIVA INICIAL del CCT 260/75 para la Rama; con exclusión de toda otra categorización profesional o encuadre convencional.

Expte. Nº 1.307.324/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los SIETE días del mes de ENERO de 2009, siendo las 17.00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la empresa UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr Antonio CATTANEO, quien por este acto viene a ratificar en un todo el acuerdo de fecha 15/12/08, obrante en estas actuaciones, celebrado por la UOMRA Seccional San Martín y la empresa TASK SOLUTIONS SA. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico. — Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 3, Direcc. de Negociación Colectiva, D.N.R.T. - MTE y SS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 93/2009

Registros Nº 80/2009, Nº 81/2009 y Nº 82/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.200.396/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos alcanzados a fojas 98/103, y a fojas 104/105 suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA y del acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19 del expediente Nº 1.279.499/08 agregado como fojas 124 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes, respecto de lo estipulado en el acuerdo de marras con relación a los horarios y al “ius variandi”, deberán tener presente lo ordenado por los artículos 66 y 197 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos de resguardar los derechos allí previstos.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los referidos textos convencionales serán homologados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos alcanzados a fojas 98/103 y a fojas 104/105 suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA y acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19 del expediente Nº 1.279.499/08 agregado como fojas 124 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 98/103, 104/105 y a fojas 19 del expediente Nº 1.279.499/08 agregado como fojas 124 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.396/06

Buenos Aires, 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 93/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 98/103, 104/105 y a fojas 19 del Expediente Nº 1.279.499/08 agregado

como fojas 124 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nros 80/09, 81/09 y 82/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE EMPRESA ENTRE RUNFO S.A. Y SU REPRESENTACION GREMIAL INTERNA - ANEXO AL ACUERDO OBRANTE EN EXP. 1200396/06.

Entre RUNFO S.A., con domicilio legal en la calle Ramón Falcón 7090 piso 2, dpto 3 de Capital Federal representada por su apoderado señor Roberto Coco, DNI 4.980.683, conforme copia del poder de administración que obra ya agregado en estas actuaciones, el que declara bajo juramento que se encuentra vigente, por una parte; y por la otra, los miembros la Comisión Gremial Interna Sr. García Jose, Sr. Díaz Valentín, el Sr. Lamas Angel y el Sr. Soria Mario en calidad de miembro paritario, ya presentada en estas actuaciones, y el representante del Sindicato Scarafoni Gustavo, en calidad de Secretario de Organización, los que firman al pie manifestando que poseen mandato de los trabajadores para acordar las condiciones de trabajo que a continuación siguen:

PRIMERA El horario de trabajo será de nueve horas diarias o cuarenta y ocho semanales, incluidas tres horas en los días sábados, con un descanso de treinta minutos al promediar cada jornada laboral para dedicarlo al almuerzo o cena que se realizará dentro del comedor que posee Runfo S.A. en su planta industrial Tableada en la localidad de Virrey del Pino Provincia de Buenos Aíres. Además el personal gozará de dos intervalos diarios de 10 minutos (uno durante la mañana y otro durante la tarde) para concurrir a los sanitarios.

SEGUNDA: La empresa fijará, conforme las necesidades del proceso productivo, el horario de inicio de la actividad en cada sector de su planta industrial, estableciendo en consecuencia el horario de ingreso de cada trabajador. Este horario sólo se podrá modificar por circunstancias excepcionales que requiera la mejor organización de la producción de la empresa.

TERCERA: Se considera hora de ingreso, aquella en la cual el trabajador se ponga a disposición del capataz o encargado del sector en las condiciones requeridas para desempeñar sus tarea. La empresa establecerá la forma en que quedará registrado el ingreso y egreso. El trabajador deberá registrar su horario de ingreso ya cambiado con su ropa y/o equipo de trabajo reglamentario. El horario de egreso deberá registrarse cuando el trabajador deje su puesto de trabajo, una vez cumplida la labor diaria.

CUARTA. Sólo se considerarán horas extraordinarias, con derecho a percepción de las recargas impuestas por ley, aquellas que excedan la jornada de trabajo diaria o semanal, según la ley.

QUINTA: Runfo S.A., en ejercicio de su poder dirección, determinará la cantidad de personas que se desempeñarán en las áreas de administración, mantenimiento, maestranza, expedición, carga y descarga, cámaras de frío, corrales y demás sectores de la planta industrial. Así, será facultad de la parte empleadora determinar que trabajadores no estarán afectados al sector de faena, como así también sus días y horarios de trabajo.

SEXTA: Se entiende por personal afectado al área de faena, todo aquel operario que desempeñe las tareas necesarias para el procesamiento de las reses de carne, desde el ingreso del animal al cajón de insensibilización hasta el pesaje de las medias reses procesadas con la colocación de los sellos de SENASA, ONCCA, tipificación, usuarios, números de tropa, oval del establecimiento y todo lo que se requiera para comercializar las medias reses. Así también serán considerados personal de faena, los trabajadores que intervengan en la elaboración o acondicionamiento de subproductos para su posterior comercialización.

SEPTIMA: La dotación que actualmente requiere la empresa para el área de faena será de 78 (setenta y ocho) operarios de distintas categorías laborales para procesar como mínimo 90 (noventa) animales por hora como promedio final de faenas destinadas a la exportación para la Unión Europea, faenas denominadas “Kosher” con destino a Israel y para consumo interno. Esta dotación no incluirá el personal especializado que la empresa tendrá a su disposición para cubrir distintas tareas conforme las necesidades operativas de Runfo SA. (por ejemplo las personas necesarias para cubrir la faena “Kosher”).

OCTAVA: Runfo S.A., en ejercicio de su poder de dirección, distribuirá las distintas tareas del proceso productivo, entre el personal afectado al área de faena, procurando lograr la mejor calidad del producto y la mayor eficiencia del proceso. En tal sentido, podrá rotar al personal en la realización de distintas tareas con el objeto de lograr una mejor capacitación de todo el personal afectado al área, de modo que el desempeño por un operario de una o más tareas que integran el proceso de faena, no dará lugar al pago de diferencias salarial alguna en concepto de prorrateo o absorvencia. El operario desempeñará por jornada laboral una tarea específica, salvo que circunstancias excepcionales impliquen un deber de colaboración mayor que los trabajadores están dispuestos a brindar.

NOVENA: En caso de desperfectos técnicos en los equipos o necesidades extraordinarias y/o de estrategia comercial de la empleadora, los trabajadores se comprometen a trabajar hasta 3 (tres) horas extraordinarias diarias, 2 (dos) veces en el mes, abonando la empleadora las mismas como si se trataran de días sábados luego de las 13 hs o feriados.

DECIMA: El personal de Runfo S.A. deberá cumplir con las normas establecidas en los manuales de buenas prácticas de manufactura y en las normas de procedimiento interno. El incumplimiento de las mismas, por algún dependiente, dará origen a sanciones disciplinarias. La empresa ha entregado dichos manuales a cada operario y realiza un proceso de capacitación permanente en tal sentido.

UNDECIMA: La remuneración del trabajador estará compuesta por: a) El valor hora correspondiente a su categoría profesional, que resulte de la tabla salarial en vigencia conforme el Convenio Colectivo aplicable a la actividad; b) El premio por asistencia previsto en el Convenio Colectivo; e) Adicionales fijos por puestos de trabajo que ya se han acordado en este expediente, los cuales sólo se abonarán mientras el trabajador ocupe efectivamente ese puesto de trabajo; d) Un premio a la producción que consiste en el pago de $ 0,14 (catorce centavos) por cabeza de ganado, una vez superadas las 450 (cuatrocientas cincuenta) cabezas de ganado faenadas de lunes a viernes y los sábados superadas las 150 cabezas de ganado.

DUODECIMA: Este convenio y el sistema de remuneración pactado quedan condicionados en su vigencia al mantenimiento de las actuales estructuras de trabajo, la no modificación de las actuales técnicas de producción, como así también por las disposiciones que dicten en el futuro, los autoridades nacionales, provinciales, municipales u organismos oficiales, que pudieran limitar o entorpecer la tarea productiva de Runfo S.A. o de todo el sector dedicado a la faena o exportación de carnes bovinas.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores podrán realizar asambleas internas dentro del establecimiento de Runfo S.A., pero su representación gremial deberá solicitar la autorización de manera expresa y fehaciente, con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación.

DECIMO CUARTA: Las relaciones laborales entre las partes se regirán por este convenio, la Convención Colectiva aplicable a la actividad y la legislación vigente.

DESCRIPCION Y AGRUPAMIENTO DE TAREAS

AREA DE PRODUCCION

ANEXO 01

ZONA SUCIA

PICANA/ MARTILLO:TRASLADAR ANIMAL POR MANGA/APERTURA Y CIERRE DE PUERTA DE ENTRADA Y SALIDA DE ANIMAL E INSENSIBILIZAR ANIMAL	1
MANEA: COLOCAR MANEA EN EL ANIMAL, ENGANCHE C/ GUINCHE	1
GUINCHE:	1
DEGOLLADOR: ACOMODAR ANIMAL, ABRIR PÈCHO Y DEGOLLAR/CORTES EN YUGULAR	1
CORTAR ASTAS-LIMPIEZA SECTOR(TRATAMIENTO SANGRE)	1
ZONA INTERMEDIA	
GARREO MANOS: GARREAR MANOS ANIMAL/SACAR TENDON DE MANOS	2
GARREAR PATAS: GARREAR PATAS/SACAR TENDON PATA/RAJA CUEROS/CORTA VINZA	2
ANQUERO: BAJAR CUEROS DE ANCA/HACER VERIJAS/RAJA PECHO/SACA UBRE	2
CUARTEROS: BAJAR CUEROS DE CUARTOS	1
PRIMER PISTON: ACCIONAR PISTON,SACAR MANEA Y PONER ROLDANAS	1
TIJERA CORTAR PATAS: CORTAR PATAS CON TIJERAS/ACCIONA SEGUNDO PISTON Y COLOCA ROLDANA/ COLOCA NRO DE GARRON	1
RABOS: CUEREAR Y DESCONYUNTAR RABOS	1
CULATAS: HACER CULATAS Y LIGADURAS DE LAS MISMAS	1
MATAMBRES/MARUCHAS: DESTAPAR Y TERMINAR MATAMBRES,HACER MARUCHAS/	3
COGOTES: HACER COGOTES Y RAJAR BRAZUELOS	2
BAJADA: BAJAR CUEROS	1
TRAGAPASTO: ABRIR, DESPRENDER ESOFAGO,CORTAR Y EFECTUAR LIGADURAS	1
DESCOYUNTAR CABEZAS/DESPRENDER CUEROS A TUBO Y COLOCAR SELLOS EN CABEZAS	1
CABECEROS: CUEREAR CABEZAS	2
CORTADOR: OREJAS,PEZUÑAS Y COLA	1
LIMPIEZA SECTOR: LIMPIEZA	1
ZONA LIMPIA	
SIERRA DE PECHOS: SERRUCHAR PECHOS/COLOCAR SELLO EN BRAZUELO	1
SEPARAR MOLLEJAS/CORTAR TRAGAPASTO/COLGAR CABEZAS	1
LAVAR CABEZAS:	1
SACAR LENGUAS: DESPRENDER LENGUAS/COLGAR LENGUA	1
DESPANZADOR: ABRIR ANIMAL,RETIRAR VISCERAS VERDES Y ROJAS,ORDENAR EN BANDEJA	2
DUODENO	1
SIERRA RESES: DIVIDIR RESES MEDIANTE SIERRA	1
DESGRASAR CANAL/ DESPRENDER RIÑON Y RABOS	2
MEDULAS: DESPEGAR Y EMBOLSAR/SACA COGOTERA/SACA MOLLEJAS	2
PALCO/CINTA VETERINARIA:EFECTUAR TAREAS DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL SERVICIO DESENASA DE PLANTA(SEPARAR MENUDENCIAS)	2
LAVADERO: LAVAR 1/2 RESES	2
PALCO SELLOS: SENASA, USUARIOS,TIPIFICAR,NRO TROPA.BRAZUELOS(SECA 1/2 RESES)	2
BALANZA PALCO: CONTROL PESO/ ROMANEO	1
DIGESTOR	1
LIMPIEZA DE SECTOR:	1
SECTOR CUEROS	1
TOTAL	50

TRIPERIA/MENUDENCIAS/MONDONGUERIA.-

SEPARA TRAQUEA/LIMPIA MOLLEJAS/LIMP.AORTA/SEPARA Y LIMPIA PULMON	1
LIMPIA RIÑON/CENTRO/RABOS/MOLLEJAS	1
BAJA CABEZAS/DESPEGA LAS DOS QUIJADAS/SACA GAÑOTE/TRONCO LENGUA/CORTE SUIZO/LIMPIA LENGUA	1
PASA FIERRO QUIJADAS/SACA CARNE CHICA DE NUCA Y CARRETILLA	1
SACA SESO/ TABIQUE	1
SACA DOS QUIJADAS/LIMPIA SEPARA QUIJADAS/SACA MEDALLON/SEPARA LABIO Y MUCANGA	1
LIMPIA VINZA/TRONCO DE DE LENGUA/GAÑOTE	1
CENTRIFUGA TENDON/MEMBRANA/NUEZ/C.CHICA/AORTA/TIRA COGOTERA	1
ZONA DE BANDEJAS	
SEPARA PAJARILLA, CORAZON,CENTROS, AORTA	1
ATA PUNTA TRAGAPASTO, SACA HIEL	1
ZONA VERDE	
PRIMER MAQUINA, DESEBAR Y PASA A SEGUNDA MAQUINA PARA SACAR SARRO Y VIRAR/TERCERA MAQUINA/SELECCIONA TRIPAS.	2
SEPARA RUEDA, TRIPA GORDA, TRIPON,PANCREAS, SALAME	1
DESEBA, SACA/CUAJOS/CORTA Y DESEBA LIBRILLOS	1

DESORILLAR: DESORILLA Y SACA VEJIGAS		1
ABRE PANZA Y LAVA MONDONGOS		1
RECIBE PANZA Y DESEBA MONDONGOS/SEPARA LIBRILLOS		1
LAVA TRIPONES,TRIPA GORDA,RUEDAS, SALAME,SACA PELLEJOS		2
TIRA SEBO, CHINCHULIN, TRAGAPASTO, RUEDAS, T.GORDA, CARNE CHICA DE CULATA Y CUENTA TRIPONES Y VEJIGAS		1
DESEBAR SALAME Y TRIPONES VIRA TRIPON, SACA SARRO, Y VIRA NUEVAMENTE		1
MAQUINA DE MONDONGOS, ABRE CALLOS,CORTE DE BONETE Y DECERRA/LAVA MONDONGOS Y LIBRILLOS		1
ZONA VERDE LIMPIA		
BLANQUEO DE MONDONGOS,LIBRILLOS, SACA CALLOS, DESEBA MONDONGOS, BLANQUEA CUAJOS Y LIBRILLOS.		1
EMPAQUE		
NUEZ, CARNE CHICA, COGOTERA, LIBRILLO NATURAL,LENGUA,CALLOS MONDONGOS, HIEL, MONDONGOS BLANCOS, CORAZON, HIGADO, SALAME Y MONDONGO NATURAL		3
DESPACHO		1
LIMPIEZA DE SECTORES		1
	TOTAL	28

EXPEDIENTE Nº 1.200.396/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil siete, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNES, el Sr. Gustavo SCARAFONI en calidad de Secretario de Organización, y los Sres. Valentín DIAZ en calidad de Delegado del Personal y el Sr. Mario SORIA en calidad de miembro paritario, por otra parte en representación de la empresa RUNFO S.A. el Sr. David MORENO en calidad de Gerente de RRHH y Apoderado, conforme copia simple del poder que firma juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Daniel CROVI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la partes en forma conjunta, manifiestan que han arribado a un acuerdo (complementario del acuerdo anterior que sigue vigente en todo aquello que no sea modificado por el presente), el cual agregan en 3 fojas y un anexo en 3 fojas, lo ratifican de conformidad en todo su contenido.

Asimismo como parte integrante del acuerdo presentado coinciden en el siguiente texto:

1) Garantía horaria: hasta las 7500 cabezas faenadas de ganado bovino, se abonará la garantía horaria prevista en el CCT, superada esa cantidad la empresa se compromete a abonar el sueldo mensual correspondiente a 200 horas trabajadas.

2) Conforme lo acordado en este expediente, se han efectuado pagos a cuenta de sueldo, correspondientes a los meses trabajados bajo el régimen de garantía horaria, en los cuales la empresa accedió a pagar como adelanto la diferencia hasta llegar a las 200 horas de trabajo. Esos pagos suman en la actualidad un importe equivalente a 300 horas de trabajo. Estos adelantos se descontarán del sueldo que perciba cada operario a razón de 10 horas mensuales a partir del mes de febrero de 2008.

3) De acuerdo a lo acordado hasta la fecha en este expediente, el ritmo de la noria era de 60 animales por hora, el cual queda modificado en virtud de lo establecido en la cláusula 7º del acuerdo que se adjunta.

Esta modificación demanda agregar los operarios que se mencionan y se destacan en rojo en el anexo 1.

4) Solicitan la homologación del presente y los adjuntos.

El presente se celebra en el marco del CCT Nº 56/75 y alcanza a 100 trabajadores.

En este estado, el funcionario actuante COMUNICA que el presente deberá ser refrendado por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

No siendo para más, a las 14.45 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.279.499/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA R.A, el Sr. Juan PERETTI en calidad de Secretario Adjunto, con la presencia de los Sres. Mario SORIA, Oscar CRISTALDO y Valentín DIAZ en calidad de Delegados del Personal; por otra parte en representación de la empresa RUNFO S.A: el Sr. Eduardo MORENO en calidad de Jefe de Personal y Apoderado conforme copia del poder que firma juramentando su validez, con el patrocinio del Dr. Luis Daniel CROVI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta que: los hechos denunciados a fojas 1 han sido superados, no obstante ampliamos: la Empresa no abona el incremento salarial de paritaria sobre el adicional fijo por puesto de trabajo.

En uso de la palabra la parte empresaria, manifiesta que: sin perjuicio de considerar que el acuerdo salarial llegado en el expediente 1260644/08 nos exime de trasladar dicho aumento al adicional fijo por puesto de trabajo, como muestra de buena voluntad la empresa ofrece trasladar el aumento consignado en el acuerdo salarial del 21/05/2008 sobre el adicional fijo por puesto de trabajo a partir del 1/09/2008.

Acto seguido, las partes en forma conjunta, acuerdan lo siguiente: se reconoce el aumento previsto en el acuerdo salarial tramitado en el expediente Nº 1260644/08, sobre el “Adicional fijo por puesto de trabajo” a partir del 1/07/2008, en virtud de lo cual no corresponde reclamo sobre los períodos no comprendidos en el presente acuerdo. Solicitan la homologación del presente.

Aclaran que el acuerdo se celebra en el marco del 56/75 y alcanza aproximadamente a 20 trabajadores.

Solicitan se acumule al expediente Nº 1.200.396/06.

El funcionario actuante solicita a la parte empresaria que en el plazo de 10 días presente copia de sus estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 14.25 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 8/2009

Registro Nº 85/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.262.770/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, ratificado a fojas 91 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores conductores de larga distancia y auxiliares a bordo, conforme los detalles y condiciones allí impuestas, con entrada en vigencia a partir del 20 de enero de 2009.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el sector empresarial ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado, con la documental obrante en el Expediente Nº 1.200.311/06 del Registro de este Ministerio.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad que posee el sector empresario firmante, y con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria del instrumento, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, acreditándose los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, como asimismo la ratificación de dicho instrumento por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, obrantes respectivamente a fojas 89/90 y 91 del Expediente Nº 1.262.770/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Instrumentos obrantes a fojas 89/90 y 91 Expediente Nº 1.262.770/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.262.770/08

Bs. As., 2/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 8/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, ratificado a fojas 91 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, quedando registrado con el Nº 85/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.262.770/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), el Sr. Juan ZUNINO, el Ing. Marcelo GONZALVEZ con la asistencia técnica del Dr. Gastón DE LA FARE; por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), los Sres. Mario VERDEGUER y Juan José TERMITE, el Dr. Martín Raúl BIEULE, con la asistencia técnica del Dr. Carlos LOPEZ; y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Carlos Andrés ARREJORÍA, Jorge KIENER y Víctor Mario D'APRILE, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Osvaldo BATISTA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a la representación empresaria, ésta manifiesta que, sin que implique un reconocimiento de los hechos expuestos por la parte sindical en el presente expediente, acepta el pedido efectuado por el sector sindical, referido al pago a los conductores de larga distancia y los auxiliares de abordo (excluyendo al resto del personal de las empresas de larga distancia), de una suma no remuneratoria de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) por única vez, la que se ofrece abonar en dos cuotas de $ 150 cada una, pagadera la primera el día 20 de enero de 2009 y la segunda el día 20 de febrero de 2009. Asimismo ofrece abonar a partir del 1º de enero de 2009 un reintegro de gastos viáticos de PESOS NUEVE ($ 9) no remuneratorio, por día efectivamente trabajado para el personal de larga distancia, representado por la Unión Tranviarios Automotor, excluyendo a los conductores y auxiliares de abordo. Asimismo se deja constancia que este rubro lo percibirán aquellos trabajadores que hasta el presente no lo estuvieran percibiendo y en aquellos casos en que se encuentren percibiéndolo si fuera menor tendrán derecho a adicionar la diferencia. Este rubro tiene por objeto compensar los mayores gastos realizados por este personal en comidas y/o refrigerios y se abonará sin necesidad de ser acreditado el gasto mediante un comprobante, conforme lo autoriza el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Estos reintegros de gastos/viáticos se abonarán en forma mensual. También el ofrecimiento involucra el pago a la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros de $ 15 por cada conductor de larga distancia y auxiliar de abordo que perciba los $ 300 antes ofrecidos, que se hará efectivo el día 20 de febrero de 2009. La exigibilidad del presente acuerdo se producirá a partir de la homologación del mismo.

El sector sindical presta acuerdo a lo manifestado precedentemente y las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente acuerdo.

El sector sindical, en uso de la palabra, solicita se cite a FATAP a ratificar el presente acuerdo.

No siendo para más, a las 17:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Bs. As., 15/1/2009

REF.: FATAP ratifica acuerdo tramitado
por EXP. 1.262.770/08

A la
Lic. Liliana FERREYRA
Secretaria de Conciliación Depto. de Relaciones Laborales Nº 2
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - MTEySS
S. / D.

De mi mayor consideración, en mi carácter de vicepresidente del sector de larga distancia de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS —FATAP—, me dirijo a Ud. al solo efecto de ratificar el Acta suscripta el pasado 30 de diciembre de 2008, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) y CAMARA DE EMPRESARIOS DE LARGA DISTANCIA (CELADI) para el personal que desarrolla sus actividades únicamente en la prestación de servicios de autotransporte público de pasajeros de larga distancia, tramitado en el expediente de referencia, con la misma diferenciación en las mejoras resultantes, establecidas para cada categoría de beneficiario conforme lo acordado.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 9/2009

Registro Nº 86/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.849/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.849/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un incentivo especial por cobro de multas para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 "E" que cumplan las funciones de guardatren, supervisor OCE y controlador OCE.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a la vigencia será a partir del día 21 de Septiembre de 2008.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.849/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.302.849/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08"E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.302.849/08

Bs. As., 2/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 9/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 86/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P.

FERROVIAS S.A.C. - UNION FERROVIARIA

SEPTIEMBRE 2008

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROVIAS S.A.C. a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, se reúne la CO.P.I.P. (Comisión Paritaria de Interpretación Permanente), prevista en el artículo 5º y siguientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/2008 "E", compareciendo por la Unión Ferroviaria, el representante de la CO.P.I.P. Sr. Juan Robledo, con la presencia del Directivo Sr. Jorge Passucci, por una parte y por la otra comparecen el representante de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., Ingeniero Guillermo Daniel Moroni, el Dr. Raúl Daniel Bisso de Relaciones Laborales y el Dr. Gastón Cristian De la Fare, a fin de dar tratamiento al siguiente tema:

• INCENTIVO ESPECIAL A GUARDATRENES, SUPERVISORES O.C.E. Y CONTROLADORES O.C.E. POR COBRO DE MULTAS.

PRIMERO: Las partes de común acuerdo establecen que se otorgará al personal que se detalla a continuación un incentivo especial por cobro de multas de acuerdo a las siguientes cláusulas:

a) Objetivo: Dada la necesidad actual de reforzar la lucha contra la evasión del pago de pasajes, la que ha alcanzado un elevado índice, se establece a título experimental, un estímulo a la intensificación del control de evasión por parte del personal de guardatrenes, supervisores OCE y controladores OCE, consistente en darles participación en los montos de dinero que recauden en concepto de cobro de multas a pasajeros infractores, mediante un incentivo especial, individual, remunerativo y variable según la cantidad de multa que cada guardatren, supervisor OCE o controlador OCE efectúe en el período considerado, atento a las obligaciones de fiscalización y control de pasajes que permanentemente deben realizar.

b) Personal comprendido: Será beneficiario de este incentivo exclusivamente el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo que cumple funciones en forma permanente de guardatren, supervisor OCE y controlador OCE.

c) Vigencia Temporal: El incentivo entrará en vigencia a partir del 21/09/2008, y se mantendrá mientras sea verificada su conveniencia, teniendo en cuenta su carácter experimental.

d) Monto del incentivo: El valor del incentivo consistirá en un porcentaje variable según la cantidad de multas cobradas calculadas sobre el monto total recaudado por cada guardatren, supervisor OCE

o controlador de OCE, en el período considerado, sin perjuicio del tiempo efectivamente trabajado en el mes, conforme a la siguiente escala:

Escala de reintegros	hasta 25 Multas	entre 26 y 50 Multas	entre 51 y 75 Multas	más de 75 Multas
S/ Recaudado por Multas	20%	30%	40%	50%

e) Forma de pago del incentivo: El incentivo se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 21 de un mes hasta el día 20 del mes siguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este ultimo mes.

f) Rendición y liquidación: Los guardatrenes, supervisores OCE y controladores OCE deberán rendir diariamente, en los lugares definidos por el Dto. de Transporte para tal fin, los importes y comprobantes de las multas cobradas.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes integrantes podrá solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente acta convencional.

No siendo para más, firman los comparecientes de conformidad al pie de la presente previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 11/2009

Registro Nº 87/09

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 226/228 de la actuación de referencia obra el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los dependientes de la empleadora de que se trata, con entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 226/228 del Expediente Nº 1.209.929/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo aquí homologado, ello conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 2/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 11/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 226/228 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 87/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente Nº 1.209.929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de dos mil nueve, siendo las 12,30 horas, espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por el señor Carlos CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569, en calidad de asesor del Secretariado Nacional, conjuntamente con el Delegado del Personal de la firma, señor Néstor Luciano RODRIGUEZ , D.N.I. Nº 21.687.284 por una parte, y por la otra lo hace la Cont. Marcela Viviana GARCIA, D.N.I. Nº 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A., ya presentada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concebida le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que en el marco del Expediente 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), han arribado a un Acuerdo Salarial que se refleja en dos Anexos. El Anexo "A" contiene las nuevas Escalas Salariales, haciendo notar que el Adicional Remunerativo Empresa que venía percibiendo el personal, ha sido incorporado al Sueldo Básico. Asimismo, el Anexo "B" contiene la Suma No Remunerativa acordada por el período abril-noviembre de 2008, que percibirá el personal en dos cuotas iguales y consecutivas con los haberes de diciembre de 2008 y enero de 2009.

Asimismo, las partes acuerdan que la Empresa procederá a abonar mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al 3% de las Asignaciones No Remunerativas acordadas a partir del 1º de Diciembre de 2008 y que figuran en el Anexo "A". Además la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las Asignaciones No Remunerativas mencionadas anteriormente, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones medico asistenciales.

Los valores económicos que se pactan en esta oportunidad de renovación y sujeto de cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2009 y serán objeto de revisión y actualización cuando las variables pertinentes a la economía nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos, de la fuerza de trabajo del personal representado por la UNION FERROVIARIA.

Puestos de conformidad, las partes en este Acto solicitan la homologación de las nuevas Escalas Salariales acordadas.

Con lo que termina el Acto siendo las 13,00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EMPRESA TRACFER S.A.
ACUERDO SALARIAL CON SINDICATO UNION FERROVIARIA AL 31/03/2009

ANEXO "A"

ESCALAS SALARIALES

CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO AL 01/12/08	SUMA FIJA NO REM. A PARTIR HABERES 12/08
PEON	1760	150
AYUDANTE	2087	150
½ OFICIAL	2212	150
OFICIAL 1ª	2452	150
CAPATAZ	2577	150
SUPERVISOR DIESEL ELEC./MECAN	3133	150

VIATICO GENERAL: $ 31,00 POR DIA.-

VIATICO POR PERNOCTE: $ 110,00 POR DIA.-

EMPRESA TRACFER S.A.
ACUERDO SALARIAL CON SINDICATO UNION FERROVIARIA AL 31/03/2009

ANEXO "B"

SUMA NO REMUNERATIVA ACORDADA: ABRIL-NOVIEMBRE 2008

CATEGORIA LABORAL	TOTAL NO REMUNERATIVO	ANTICIPO NO REMUN. PERCIBIDO	A PAGAR HABERES DIC/08	A PARGAR HABERES ENE/09
PEON	1944	1600	172	172
AYUDANTE	2320	1600	360	360
½ OFICIAL	2416	1600	408	408
OFICIAL 1ª	2536	1800	368	368
CAPATAZ	2632	1800	416	416
SUPERVISOR DIESEL ELEC./MECAN	3312	2200	556	556